

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, CUYA FIDUCIARIA ES NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN MORON CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL FIDEICOMISO, declara: a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.

I.6.- Que, para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de aseguramiento del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada **Nº LA-010000999-E9-2019, Nº Interno de Control 00010051-01-2019**, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **34501-01 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"**.

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- EL PROVEEDOR, declara: a través de su apoderada general:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida conforme a la escritura 9407 de fecha 14 de junio de 1944, pasada ante la fe del Licenciado José María Pacheco, notario público número 50 de Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la capital bajo el número 195, a fojas 380, volumen 185, libro 3º. Sección Comercio en la que se hizo constar la constitución de "Seguros Progreso" S.A.

II.2.- Por escritura 9155, de 21 de diciembre de 1990, ante el Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaria número 12 de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de cambiar la denominación social de Seguros Progreso", S.A., a la de "Seguros Signa", S.A., y el domicilio social de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de México.



II.3.- Por escritura 23,586 de fecha 21 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José María Morera González, titular de la notaría 102 de esta capital, se formaliza la asamblea general extraordinaria de accionistas que determina cambiar la razón social de "Seguros Signa" S.A. a la de "Ace Seguros, S.A.

II.4.- Por escritura 35,945 de 8 de septiembre de 2017 pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, notario pública número 180 de la Ciudad de México se protocolizaron diversas actas entre ellas la de fusión entre Ace Seguros, S.A., como sociedad fusionaste y las Sociedades "Chubb de México" S.A. de C.V., "Compañía de Seguros" y "ABA Seguros", S.A. de C.V. como fusionadas. Asimismo, queda formalizado el Cambio de Denominación Social de "ACE Seguros" S.A., por la de "Chubb Seguros México" S.A., inscrita en folio mercantil 26551* y 37970* del 13 de noviembre de 2017, del Registro de Comercio.

II.5.- Que acredita su personalidad como apoderado especial con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 36,629 de 10 de enero de 2018, otorgada ante la fe del notario descrito en el numeral anterior, y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna

II.6.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley.

II.8.- Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ASE901221SM4.

II.9.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obreros patronales ante el IMSS.

II.10.- Que su representada tiene su domicilio en Paseo de la Reforma 250 Torre Niza Piso 15, Col Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 6600.

III.-LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que en el acta de fallo de fecha 28 de febrero del 2019 y con fundamento en el artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley y 51 de su Reglamento, así como el punto 5.5. "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, por cumplir con los requisitos

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licitación en comento, se determinó realizar la adjudicación de la Partida 2 "Póliza de Seguro del parque vehicular" en favor del licitante "CHUBB SEGUROS DE MÉXICO, en virtud de que su propuesta resultó solvente técnica, Económica y Legal Administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante, de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establece en la Ley y su Reglamento, y para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR el servicio consistente en el aseguramiento del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero, y EL PROVEEDOR se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en las Bases de la Licitación Pública de Carácter Nacional Consolidada **Nº LA-010000999-E9-2019, Nº Interno de Control 00010051-01-2019** y su Anexo Técnico, las que firmadas por el Administrador del Contrato y EL PROVEEDOR formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de EL PROVEEDOR, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que la prima correspondiente a la póliza asciende a la cantidad de **\$52,785.60 (cincuenta y dos mil, setecientos ochenta y cinco pesos 60/100), Moneda Nacional** más los impuestos que se causen de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio, incluyendo, las altas y bajas de unidades, será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

Se acepta y conviene, que EL PROVEEDOR, efectuará los movimientos de altas y bajas, de las pólizas, de conformidad, con las necesidades, reporte y el aviso que EL FIDEICOMISO le formule.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES convienen que EL FIDEICOMISO pagará el importe del servicio que ampara el presente contrato a EL PROVEEDOR, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción de la póliza correspondiente, en las cantidades y calidades especificadas en la Convocatoria de la Licitación correspondiente, así como la entrega de la factura de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - LUGAR Y ENTREGA DE LAS PÓLIZAS: EL PROVEEDOR, se obliga a entregar las pólizas de seguro del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO.

SEXTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de las **00:01 horas del 02 de marzo de 2019 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.**

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: EL PROVEEDOR se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS: EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio del 2010.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la Ley y 95 y 96 de su Reglamento, en caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, así como la establecido en la Convocatoria o Anexo Técnico, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total, antes del IVA.

Estas Penas Convencionales quedarán sujetas por cuanto a su aplicación conforme al cuadro establecido en la Convocatoria en el apartado 3.14. *Penas convencionales y deducciones; 3.14.1 Pena Convencional, Partida 2: Póliza del Seguro del Parque Vehicular.*

El Administrador del Contrato notificará por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato y de lo establecido en la Convocatoria, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento de este o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley, así como en lo establecido en el numeral 3.16 de la Convocatoria, El FIDEICOMISO podrá rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si EL PROVEEDOR se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si EL PROVEEDOR no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si EL PROVEEDOR no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, y en el Anexo 1, Anexo Técnico, de la Convocatoria.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-014 -19

- d) Si EL PROVEEDOR subcontrata el servicio materia del presente contrato;
- e) Por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR en el presente instrumento o en la Convocatoria.
- f) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de La Ley, su Reglamento y las diversas leyes, reglamentos y lineamientos que rigen la materia.
- g) Si EL PROVEEDOR incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- h) Si EL PROVEEDOR incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- i) Por incumplimiento en los requisitos para formalizar este instrumento jurídico.
- j) Cuando se agoten los límites de aplicación de las Penas Convencionales y/o deducciones pactadas en el instrumento jurídico formalizado o exceda de diez días naturales.
- k) Si se detecta que EL PROVEEDOR entregó información o documentación falsa o falsificada en cualquiera de las etapas de contratación y/o adjudicación y formalización del contrato.
- l) La falta de respuesta por parte de EL PROVEEDOR con motivo de una reclamación en el servicio prestado.
- m) Si EL PROVEEDOR, modifica los precios del servicio materia del presente instrumento.
- n) Si EL PROVEEDOR cede total o parcialmente los derechos derivados del presente instrumento, sin previa autorización de EL FIDEICOMISO.
- o) Si EL PROVEEDOR suspende injustificadamente el servicio;
- p) Si EL PROVEEDOR incurre en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO



por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDEICOMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PROVEEDOR la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos



de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional Consolidada **Nº LA-010000999-E9-2019, Nº Interno de Control 00010051-01-2019** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado el día 02 de marzo del año 2019 en la ciudad de México.

EL FIDEICOMISO
(Fideicomiso de Fomento Minero, cuya
fiduciaria es NAFIN S.N.C., I.B.D.)


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.


MARTÍN MORÓN CHÁVEZ
APODERADO GENERAL

**ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**


MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO

Contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurado los bienes con que cuenten.

La contratación del Servicio Denominado Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la **Secretaría de Economía** (en lo sucesivo “La Secretaría”) y el Sector Coordinado Integrado por: **CONAMER**: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **FIFOMI**: Fideicomiso de Fomento Minero, **PROMEXICO**: Fideicomiso Público Denominado ProMéxico, **FINAFIM**: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, **FOMMUR**: Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, **CENAM**: Centro Nacional de Metrología, **PROFECO**: Procuraduría Federal del Consumidor, **IMPI**: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **SGM**: Servicio Geológico Mexicano en lo sucesivo “El Sector Coordinado”.

Para ello se propone efectuar una Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada que permita garantizar la prestación del servicio de las 00:01 horas del 02 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019 y cumplir con los siguientes objetivos:

- Garantizar el servicio, que es fundamental para el desarrollo de las actividades sustantivas de la Secretaría y el Sector Coordinado, así como para el personal de las Entidades del Sector Coordinado, que tiene a cargo o bajo su resguardo bienes patrimoniales a nivel nacional.
- Obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, precio, calidad y oportunidad.
- Optimizar los recursos materiales, financieros y humanos.

2.- DESCRIPCIÓN

La Secretaría de Economía y el Sector Coordinado, pretenden realizar la contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Economía y el Sector Coordinado 2019, mismo que se realizara mediante las partidas siguientes:

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

Partida 3: PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES

Cabe hacer mención que la Secretaría y el Sector Coordinado formalizarán cada uno su Instrumentos Jurídicos, con el (los) licitante (s) que resulte (n) adjudicado (s).

Las Cláusulas en las que se especifican los detalles de la contratación respecto a la Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, se encuentran en el Apéndice 1

Las Cláusulas en las que se especifican los detalles de la contratación respecto a la Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR, se encuentran en el Apéndice 2

Las Cláusulas en las que se especifican los detalles de la contratación respecto a la Partida 3: PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES, se encuentran en el Apéndice 3

3.- PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

a) Para todas las partidas:

1. Ser una persona moral, constituida como Institución de Seguros bajo las disposiciones de las leyes mexicanas.
2. Contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las actividades de aseguradora en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.
3. Contar con las Autorizaciones para los ramos de Incendio Partida 1, Automóviles Partida 2 y Partida 3 Aeronaves, expedidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a la partida ofertada.
4. Contar una producción mínima en el último ejercicio fiscal de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos) en el Ramo de Daños-Incendio y sus riesgos inherentes Partida 1, una producción mínima de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos) en el Ramo de Daños-Automóviles Partida 2 y una producción mínima de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos), en el Ramo de Aeronaves Partida 3.
5. Contar con la consulta obtenida del Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de los Indicadores regulatorios Vigilados por Dicha Comisión, en donde acredite QUE NO presentan faltantes de reservas a septiembre de 2018 publicados por la CNSF., que contenga:
 - Índice de Cobertura de Base de Inversión
 - Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia
 - Índice de Cobertura del Capital Mínimo Pagado

6. La Compañía deberá tener al menos 5 oficinas regionales para la atención del servicio a Nivel Nacional para la prestación del servicio en la Partida 1, Partida 2 y Partida 3 respectivamente.
7. La compañía Adjudicada o las compañías adjudicadas deberá designar 2 Ejecutivos de Cuenta por cada una de las partidas y por cada entidad y/u organismo participante, para que realicen visitas cuando “El Asegurado” lo requiera, proporcionando la asistencia técnica necesaria para garantizar una adecuada administración de los seguros, incluyendo la información sobre nuevos productos y modificaciones legales o de cualquier otra índole, relativas a esta materia. Los ejecutivos deberán tener como mínimo nivel licenciatura o ingeniería de cualquier rama y contar con experiencia mínima de un año en el ramo solicitado.

b) Solo para la partida 1

1. Para la partida 1 del presente Anexo 1 Anexo Técnico contará con al menos 10 Despachos de ajustadores con cobertura nacional para la atención del servicio.

c) Solo para la partida 2

1. Para la partida 2 del presente Anexo 1 Anexo técnico contará con al menos 10 despachos de ajustadores con cobertura nacional para la atención del servicio o en su caso contar con plantilla propia de ajustadores.
2. Para la partida 2 contará con al menos 1 taller en cada entidad federativa de la República Mexicana para la atención del servicio y al menos 5 talleres en la Ciudad de México y Área Metropolitana.

d) Solo para la partida 3

1. Para la partida 3 del presente anexo 1 anexo técnico contará con al menos 2 despachos de ajustadores para la atención del servicio a nivel nacional e internacional para la atención de esta partida.

4.- ENTREGABLES

Aplica para las tres partidas

Entregable

1. Carta Cobertura
2. La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes.
3. Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y el Sector Coordinado mínimo con 15 días naturales de anticipación para su aplicación.
4. Deberán entregar el factor ponderado (cuota) sobre la cual se presentó su oferta económica.

5.- LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

Aplica para las tres partidas:

Los entregables referidos del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá entregarse de la siguiente forma:

Lugar:

Todos los entregables deberán presentarse a los administradores del contrato respectivo en los siguientes domicilios:

Dependencia u Organismo	Lugar	Área o Unidad Administrativa	Responsable
Secretaría de Economía	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 5 Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras Ciudad de México, 10400	Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios	C.P. Ricardo Martín Roldán García
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 Col. San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, 10400	Subdirector de Recursos Materiales	Juan Manuel Moreno Orta
Fideicomiso del Fomento Minero	Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México	Gerente de Recursos Materiales	María Margarita Jiménez Rendón
PROMEXICO	Camino a Santa Teresa No. 1679, Col. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón C.P. 1900, Ciudad de México.	Director de Bienes y Servicios Generales	Lic. José Pablo Rendón de la Mata
Centro Nacional de Metrología	Carretera a Los Cués KM 4.5, El Marqués, C.P. 76246 Santiago de Querétaro.	Subdirector de Servicios Generales y Recursos Materiales	Lic. Pablo César Martínez Gamiño.
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Periférico Sur No. 3106, 7° Piso, Col. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C. P. 01900, Ciudad de México	Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Jaime Arturo Olivares Lamadrid
Procuraduría Federal del Consumidor	José Vasconcelos 208, piso 3 Col. Condesa, C.P.06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México	Director de Servicios Generales	Lic. Oscar Suárez Mayorquín



Dependencia u Organismo	Lugar	Área o Unidad Administrativa	Responsable
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 11° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México	Consultor de Recursos Materiales	Lic. Alfredo Chaparro Gómez
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 11° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, LA Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México	Consultor de Recursos Materiales	Lic. Alfredo Chaparro Gómez
Servicio Geológico Mexicano	Boulevard Felipe Ángeles Km 93.50-4 Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto Hidalgo C.P. 42083	Gerencia de Recursos Materiales y de Servicios	Lic. Francisco Javier Rojas Barrientos.

Fecha

Aplica para las tres partidas

No	Entregable	Fecha límite de Entrega
1	Carta Cobertura por separado para cada uno de los miembros del Sector Coordinado.	2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo
2	La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes por separado para cada uno de los miembros del Sector Coordinado.	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo
3	Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y el Sector Coordinado	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo
4	Entregar el factor ponderado (cuota) sobre la cual se presentó su oferta económica	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo

Condiciones

Aplica para las tres partidas

No.	Entregable	Características
1	Carta Cobertura por separado para cada uno de los miembros del Sector Coordinado.	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y Word
2	La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes por separado para cada uno de los miembros del Sector Coordinado.	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y Word
3	Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y el Sector Coordinado.	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y Word

No.	Entregable	Características
4	Entregar el factor ponderado (cuota) sobre la cual se presentó su oferta económica	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y Word

6.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

Los administradores de los instrumentos jurídicos serán los que darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, a través de supervisión y control. Son también los responsables de comunicar oportunamente acerca del atraso en la prestación del servicio, para la aplicación, en su caso, de penas convencionales, así como el inicio de rescisión administrativa de los Instrumentos jurídicos respectivos; en el caso de las deductivas estas deberán ser aplicadas por los Administradores de los Instrumentos Jurídicos.

El administrador del contrato será por Dependencia u Organismo de la siguiente forma:

Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
Secretaría de Economía	Director de Almacenes, Inventarios y Servicios	Ricardo Martín Roldán García	ricardo.rolan@economia.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Director de Administración	Emilio de Leo Blanco	emilio.deleo@conamer.gob.mx
Fideicomiso de Fomento Minero	Gerente de Recursos Materiales	María Margarita Jiménez Rendón	mjimenez@fifomi.gob.mx
PROMEXICO	Director de Bienes y Servicios Generales	José Manuel Pablo Rendón de la Mata	pablo.rendon@promexico.gob.mx
Centro Nacional de Metrología	Subdirector de Servicios Generales y Recursos Materiales	Pablo César Martínez Gamiño	pamartin@cenam.mx
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Jaime Arturo Olivares Lamadrid	jaime.olivares@impi.gob.mx
Procuraduría Federal del Consumidor	Director de Servicios Generales	Lic. Oscar Suárez Mayorquín	oswarezm@profeco.gob.mx



Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.	Directora de Recursos Humanos y Materiales del PRONAFIM	Mtra. María Maura Margarita Dávila Fernández	mdavila@sepronafim.gob.mx
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Directora de Recursos Humanos y Materiales del PRONAFIM	Mtra. María Maura Margarita Dávila Fernández	mdavila@sepronafim.gob.mx
Servicio Geológico Mexicano	Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración y Finanzas	Lic. Korina Bianca Cuevas Beltrán.	korinacuevas@sgm.gob.mx

Apéndice 1

ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

CLAUSULA 1a.- Asegurado.

La presente póliza se expide a favor de **La Secretaría y el Sector Coordinado, denominados en adelante como “El Asegurado”, el cual está integrado por:**

- I. SE: Secretaría de Economía.
- II. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. FIFOMI: Fideicomiso de Fomento Minero.
- IV. PROMEXICO: Fideicomiso Público Denominado ProMéxico.
- V. FINAFIM: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- VI. FOMMUR: Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.
- VII. CENAM: Centro Nacional de Metrología.
- VIII. PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor.
- IX. IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- X. SGM: Servicio Geológico Mexicano

CLAUSULA 2a.- Vigencia

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:01 horas del 02 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA 3a.- Actividades de El Asegurado.

Las actividades de **“El Asegurado”** son las que le indiquen los ordenamientos legales tales como, pero no limitado a: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y su Reglamento (y aquellas otras Leyes y/o Reglamentos a que hubiese lugar), tales como, pero no limitadas a:

- SE:** Es la institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores
- CONAMER:** Promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

FIFOMI:	Fomenta el desarrollo de la minería nacional, la generación de empleos e inversión mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica y/o financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la exploración, explotación, beneficio, industrialización, comercialización y consumidoras de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero. Este organismo tiene una tarea únicamente de fomento para el desarrollo de la minería, por lo anterior, dentro de sus actividades no se encuentran la exploración, la explotación y el beneficio de las minas.
PROMEXICO:	Tiene el mandato de planear, coordinar y ejecutar la estrategia para atraer inversión extranjera directa, impulsar la exportación de productos mexicanos y promover la internacionalización de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo económico y social de México.
FINAFIM:	Apoyar a la población de bajos ingresos con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
FOMMUR:	Apoyar a la población de mujeres de bajos ingresos habitantes en el medio rural con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
CENAM:	Institución del Estado Mexicano líder en la ciencia de mediciones, con personal competente comprometido y honesto. Ofrece servicios y soluciones innovadoras basadas en el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico que incide positivamente en el comercio, la competitividad industrial, el medio ambiente y el bienestar de la población, con equidad y transparencia.
PROFECO:	Proteger y promover los Derechos de los consumidores, garantizado relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.

IMPI: Garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de Propiedad Industrial, otorgue a sus titulares la seguridad Jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del País.

SGM: Institución comprometida en generar el conocimiento geológico de México y promover su mejor aplicación para coadyuvar a la inversión y la competitividad en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contribuyendo así al desarrollo nacional.

CLAUSULA 4a.- Domicilios de “El Asegurado”.

SE: Pachuca No. 189, Col. Condesa Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06140.

CONAMER: Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 8° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.

FIFOMI: Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

PROMEXICO: Camino a Santa Teresa No. 1679, Col. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón C.P. 01900, Ciudad de México.

FINAFIM: Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 11° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.

FOMMUR: Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 3° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.

CENAM: Carretera a Los Cués KM 4.5, Municipio el Marqués, C.P. 76246, Santiago de Querétaro.

PROFECO: José Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

IMPI: Periférico Sur No. 3106, 7° Piso, Col. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C. P. 01900, Ciudad de México.

SGM: Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4 Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto C.P. 42083

CLAUSULA 5a.- Separación de intereses.

Que las condiciones aplicarán de igual manera para todos y cada uno de los integrantes de esta Póliza consolidada

CLAUSULA 6a.- Territorialidad.

- Los bienes quedan amparados durante su exposición a cualquier evento dentro y fuera de las instalaciones de la Secretaría y el Sector Coordinado dentro de la República Mexicana y en el Extranjero de cada uno de los integrantes de la Póliza.
- Los bienes muebles propiedad del asegurado trasladados al extranjero durante las comisiones, ferias o exposiciones.
- Los bienes muebles propiedad, a cargo o bajo su resguardo del Asegurado en oficinas de representación en territorio nacional y en algunas ciudades del extranjero.

CLAUSULA 7a.- Bienes cubiertos.

Con el fin de entender el alcance de la cobertura de la presente póliza para ambas partes **“El Asegurado”** y **“La Compañía”**, se determina la operación, definiendo su estructura como un seguro que cubre **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO A VALOR DE REPOSICIÓN**.

Las condiciones especiales y particulares indicadas en el texto prevalecerán sobre las condiciones generales de la o de las aseguradoras Adjudicadas.

Los bienes cubiertos se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- 1) Edificios, cualquier inmueble propiedad de “El Asegurado” o estén bajo su responsabilidad, consignación, cuidado, arrendamiento, administración, comodato, custodia, ya sea por Ley o adquirida que tenga interés asegurable, instalaciones, ensamble, contenidos en general, bienes fijos, bienes en exposición, bienes en tránsito, mobiliario y equipo, maquinaria y equipos, medicamentos, albercas, antenas de recepción de señales, chimeneas, chimeneas metálicas, molinos y bombas de viento.
- 2) Edificios y estructuras que se encuentren en periodo de remodelación, mantenimiento, reconstrucción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros de los mismos.
- 3) Edificios terminados que por la naturaleza de su uso, carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias.
- 4) Instalaciones auxiliares, cimentaciones en los edificios, patios, escaleras externas, bardas, casetas de inspección y vigilancia, desniveles, sótanos, estacionamientos, rejas y/o mallas perimetrales y/o ciclónica y sus puertas y portones, plumas de acceso, contenedores de basura, cercas de malla ciclónica.
- 5) Instalaciones de servicios, para suministro de agua, alumbrado y/o luminarias, saneamiento, cisternas, tinacos, recipientes, tanques o silos metálicos o de materiales plásticos, protecciones y equipos contra incendio, red de hidrantes, alarmas, detectores de humo, vapor, refrigeración; instalaciones de telefonía, suministro eléctrico, gas, drenaje, fosas sépticas y alcantarillado, ya sea sobre la superficie o subterráneas; áreas verdes y jardines, jardineras, áreas de estacionamiento, **elevadores y escaleras; sistemas de riego** incluyendo sus redes de tuberías; antenas y torres de transmisión; y en general todas las demás instalaciones de servicio y toda la urbanización e infraestructura necesarias para la operación de las diferentes ubicaciones.

- 6) Oficinas, almacenes, depósito de desechos tóxicos, auditorios, talleres, laboratorios, centros de investigación, plantas de beneficio, centros de control de suministro eléctrico, museo histórico, biblioteca, comedor, adaptaciones, ampliaciones, sótanos, bardas, calles y banquetas, jardines, jardineras, sotechados, caminos y/o vías de acceso, torres, antenas, sistemas de seguridad y sus accesorios, instalaciones, instalaciones fijas, instalaciones subterráneas y otras construcciones, así como las instalaciones de servicios tales como: hidráulicas, saneamiento, neumáticas, clima artificial, protecciones contra incendio, riego, telefonía, voz y datos, suministro eléctrico, alumbrado, gas, y cualquier otro servicio, casas y complementos de Unidad habitacional.
- 7) Laboratorios, centros de investigación, oficinas generales, elevadores, almacenes en general, con cristales con un espesor igual o mayor de 4 mm, así como parte de los muebles, vitrinas o aparadores, cubiertas de cualquier forma, lunas o espejos, domos y vitrales, el valor del decorado de los cristales, lunas, tales como grabados, rótulos, películas, y análogos; así como su instalación.
- 8) Equipos de aire acondicionado y de calefacción.
- 9) Aditamentos, cimientos y construcciones, sótanos, semisótanos, o construcciones por debajo del suelo o cimientos, que se encuentren bajo el nivel del suelo o del piso más bajo.
- 10) Calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, así como jardines, instalaciones deportivas o recreativas y estacionamientos propiedad de **"El Asegurado"** Vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadía dentro de las bodegas y/o depósitos propiedad de **"El Asegurado"**.
- 11) Vehículos motorizados (equipos de contratista) con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadía dentro o fuera de las bodegas y/o depósitos propiedad y/o de terceros ocupados por **"El Asegurado"**.
- 12) Antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.
- 13) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, modelos, películas y mapas, etc., cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.
- 14) Murales y frescos que formen parte de los edificios.
- 15) Árboles y plantas dentro de los predios propiedad o bajo custodia de **EL Asegurado "** o de terceros que estén bajo su responsabilidad, cuidado, custodia o tomados en comodato, préstamo, arrendamiento y/o control, o que tenga una responsabilidad ya sea por Ley o adquirida o interés asegurable.
mobiliario, equipo, subestaciones eléctricas, tanques de almacenamiento y enseres propios y necesarios para el desarrollo de las actividades propias de asegurado, inventarios, contenidos y/o bodegas de materiales, talleres, contenidos en almacenes, bibliotecas y todo tipo de existencia y todo aquello en que **"El Asegurado "** y los inherentes al uso y operación de cada inmueble excepto los bienes expresamente excluidos.
- 16) Bienes que por su propia naturaleza deben permanecer debajo del agua, como bombas hidráulicas, maquinaria de plantas de tratamiento de aguas, etc.
- 17) Todo bien mueble, propiedad, a cargo, en depositaria, en préstamo, bajo responsabilidad o custodia de **"El Asegurado"**, en donde se tenga interés asegurable, tales como, pero no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, inventarios, partes y refacciones nuevas o usadas, herramientas, materias primas, así como los ubicados en las instalaciones inherentes a laboratorios como son pero no limitados a: equipos especializados, balanzas, objetos de medición, entre otros; los contenidos ubicados en oficinas, talleres, salas de video, consultorios médicos, auditorios, bibliotecas, laboratorios, museo, comedor y en cualquier otra ubicación también se cubre maquinaria, instrumental médico y todo tipo de existencias. se ampara dentro y fuera de las ubicaciones a los bienes utilizados en eventos especiales o en cualquier actividad derivada de las operaciones de **"el asegurado"**.

- 18) Instalaciones sanitarias y de servicio; siendo éstas entre otras, alcantarillado, instalaciones de drenaje, instalaciones de alumbrado dentro de los predios, áreas de estacionamiento, instalaciones de gas y tanques, instalaciones de comunicación en general, entre otros.
- 19) Bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, como ejemplo, muebles de jardín fijo y móvil.
- 20) Todos los bienes de su propiedad que se encuentren en tránsito.
- 21) Así como todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios. Tales como, pero no limitado a:
- Computadoras, equipo móvil y portátil, de videoconferencias, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, ups, mapa móvil, GPS, sistemas de tv y en general todo el equipo similar, así como equipo médico.
 - Equipos especiales para rescate, resucitadores, desfibriladores, adaptaciones, equipos especiales y plantas de emergencia en unidades móviles.
1. Todas las ubicaciones son construcciones de tipo macizo
 2. El 80% de los edificios cuentan con al menos 5 niveles y el restante 20% son mayores a cinco niveles, y el edificio más grande tiene 24 niveles incluyendo tres sótanos.
 3. Las protecciones contra incendio son entre otros: alarmas contra incendio, red de hidrantes, detectores de humo, extintores, brigadas de emergencia, equipos de bomberos, comisión mixta de seguridad e higiene, lo anterior es enunciativo mas no limitativo.
- 22) Maquinaria: se refiere a la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, propiedad de "El Asegurado", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, responsabilidad total o parcial, en comodato, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del organismo o tomados en préstamo, comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la República Mexicana como a continuación se describe siendo enunciativo pero no limitativo a:
- Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, aire acondicionado, prensas de imprenta, grúas, máquinas a diesel, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.
- 23) Dinero y valores: cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores timbres fiscales, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "**El Asegurado**" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "El Asegurado" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los valores descritos en tránsito en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios, sujeto a dar aviso a "La Compañía".
- 24) Contenidos: bienes propiedad de "**El Asegurado**", que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente. Cómo pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de **“El Asegurado”**.

Maquinaria y equipo relacionados con el giro de **“El Asegurado”** localizados dentro de los inmuebles propiedad de **“El Asegurado”** y en general aquellos que sean necesarios al giro.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de **“El Asegurado”**, ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, centros recreativos y deportivos, áreas de exposición, bienes que se encuentren en casas habitación propiedad del SGM, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable. (Siendo todo lo anterior solo informativo mas no limitativo).

- 25)** Cristales, anuncios luminosos, vitrales, domos y señalización: los bienes asegurados propiedad de **“El Asegurado”** o que se encuentren en comodato, bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente, como pero no limitado a:

Cristales especiales, domos, espejos, lunas, decorados, grabados y acrílicos, así como películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo.

Ampara las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación causados por rotura accidental o por actos vandálicos, así como limpieza, mantenimiento, reparaciones, alteraciones, mejoras, y/o pinturas del inmueble y/o del cristal y/o del anuncio asegurado, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles de **“El Asegurado”** y/o que tenga bajo su responsabilidad, custodia o administración., tales como, pero sin limitar a:

- 26)** Calderas y aparatos sujetos a presión: Se refiere a todos los aparatos sujetos a presión con o sin fogón, calderas y tuberías propiedad de **“El Asegurado”**, o de terceros que estén en comodato, bajo su responsabilidad total o parcial, custodia, cuidado o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de **“El Asegurado”**.

- 27)** Transportes: Se amparan todos o cada uno de los embarques y su estadía que sean propiedad o bajo responsabilidad de **“El Asegurado”** en los términos y condiciones específicos del seguro de transportes, incluyendo pero no limitativo a: maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficinas, equipo electrónico, mercancías en general, toda clase de bienes propios del asegurado, en comodato, o bajo su responsabilidad y/o que esté obligado a asegurar y/o tenga un interés asegurable, pudiendo ser nuevo y/o usado, los embarques quedan amparados en todo el mundo.

Entra en vigor desde el momento en que los bienes salen de cualquier inmueble propiedad de **“El Asegurado”** o sobre el cual tenga interés asegurable. Para su transporte, se puede considerar cualquier medio de conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de **“El Asegurado”**, continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto del destino estipulado

- 28)** Esta póliza cubre Obras de Arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de **“El Asegurado”** en calidad de préstamo, obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de **“El Asegurado”** y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado y estadía, sea dentro o fuera de sus instalaciones o en exposiciones culturales.

Cualquier siniestro bajo los términos del presente seguro (salvo lo que se estipule específicamente en contrario), será ajustado a favor de **“El Asegurado”** de acuerdo al convenio de pago en especie.

CLAUSULA 8a.- Estructura de aseguramiento y riesgos cubiertos

Este seguro cubre **“todo bien, contra todo riesgo a primer riesgo”**, a valor de reposición, contra cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, que no sea específicamente excluida por estas condiciones de operación, por lo que se procede a nombrar de manera enunciativa y no limitativa los riesgos que están incluidos en la cobertura citada:

SECCIÓN I.- Daños materiales a la propiedad, edificios y contenidos.

A todos los bienes propiedad de **“El Asegurado”** y/o bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, bajo la cobertura de **“todo bien, todo riesgo, primer riesgo”**, en los términos de las actividades mencionadas en estas condiciones.

A continuación, se mencionan algunas de las coberturas amparadas bajo ésta sección, de manera enunciativa más no limitativa, en el entendido que los únicos riesgos que no están amparados bajo ésta póliza son los mencionados en la cláusula de “riesgos excluidos” de estas condiciones:

- 1) Incendio.
- 2) Explosión.
- 3) Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos (fenómenos Hidrometeorológicos).
- 4) Aviones, vehículos y humo.
- 5) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 6) Huelgas y alborotos populares.
- 7) Conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- 8) Derrame de equipos de protección contra incendio.
- 9) Extensión de cubierta.
- 10) Inundación y daños por agua.
- 11) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los establecimientos asegurados
- 12) Descarga accidental de agua o vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento o de aire o calefacción
- 13) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve
- 14) Combustión espontánea.
- 15) Remoción de escombros.
- 16) Renuncia de inventarios.
- 17) Errores y omisiones.
- 18) Gravámenes.
- 19) Permisos.
- 20) Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- 21) Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- 22) Venta de salvamentos.
- 23) Cincuenta metros.
- 24) Anulación de la proporción indemnizable.

- 25) Valor de reposición.
- 26) Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- 27) Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar bajo el agua.
- 28) Incisos nuevos y no conocidos.
- 29) Incisos conocidos.
- 30) Cualquier otro riesgo no mencionado y que no se encuentre expresamente excluido en estas condiciones.
- 31) Obras y construcciones que estén bajo la responsabilidad directa del **"El Asegurado"**. "La Aseguradora" se reserva el derecho de subrogarse contra el tercero o terceros (contratistas) responsables.
- 32) Nuevas edificaciones:
- 33) Las adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se realicen.
- 34) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en los predios descritos o a una distancia de 50 metros de los mismos y que sean propiedad de **"El Asegurado"** o que se encuentren bajo su custodia.
- 35) Las construcciones que se encuentren dentro de predios de **"El Asegurado"** que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.
- 36) Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción, así como la Legislación y/o normatividad vigente en materia aplicable.
- 37) Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones, realizadas con antelación por **"El Asegurado"**.
- 38) Se amparan caídas y golpes accidentales que le ocurran a los equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.
- 39) Se amparan caídas, golpes, pérdida o extravió accidentales que le ocurra a los equipos utilizados en campo, por actividades propias del asegurado.

I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"La Compañía"** pagará:

Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **"El Asegurado"** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.

El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o Autoridades Civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

I.2.- INCREMENTOS EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN

Las valuaciones a pérdidas en inmuebles, podrán incluir incrementos hasta de un 20% adicional al monto del valor asegurado, motivados por las actualizaciones al diseño original obligadas por el reglamento de construcción actualizado de la autoridad competente.

I.3.- A) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES Y DIRECTAS Y CONTINGENTES

La pérdida real, bajo el formato de utilidad, gastos fijos y salarios, resultante de la paralización de sus actividades cuando por un riesgo cubierto en la presente póliza resulten dañadas las propiedades definidas en la cláusula “Bienes Cubiertos” impidiendo al asegurado obtener los beneficios que regularmente recibe de la exhibición de tales bienes o del acceso a los sitios donde se encuentran tales bienes que resultaron dañados y que por los trabajos de restauración, reparación o reconstrucción no sea seguro para los mismos bienes o de las personas permitir el acceso a tales sitios.

Si tal paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con a) el beneficio esperado por El Asegurado conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses, b) el costo de todos los gastos que se seguirán erogando no obstante la paralización de actividades, incluyendo enunciativa y no limitativamente: el pago de los salarios de los empleados, contribuciones, intereses, pago de financiamientos y cualquier otro gasto que continúe después de la paralización de actividades del asegurado como consecuencia del daño a los bienes afectados por riesgos amparados en esta póliza.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de comisiones o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando el asegurado sea el beneficiario de dichos ingresos.

El asegurado recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de un año a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de las actividades del asegurado por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación del asegurado cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios del asegurado fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad del asegurado sea por ordenamiento de autoridad civil o militar como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

B) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan amparados bajo la cobertura de pérdidas consecuenciales, todos los gastos extraordinarios en que incurra **“El Asegurado”** para mantener en operación las actividades propias de **“El Asegurado”**.

SECCIÓN II.- Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil legal en que incurriera **“El Asegurado”**, por daños a terceros a sus bienes y personas, obligándose a pagar, los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que **“El Asegurado”** cause a terceros y por los que este deba responder conforme la legislación aplicable en

materia de responsabilidad civil vigente en el país donde se encuentren los bienes, por hechos u omisiones no dolosa ocurridos durante la vigencia del seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo:

II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

Cubre la responsabilidad civil en que incurra **“El Asegurado”**, empleados o personal por daños a terceros, derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación, bodega y/o almacenes, módulos de atención al público fuera de las instalaciones del Asegurado, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de **“El Asegurado”**, de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las instalaciones de terceros.

Quedan amparados los daños en que incurran los empleados o personal de **“El Asegurado”**, por lesiones corporales causadas accidentalmente en forma involuntaria al personal de **“El Asegurado”**, derivadas de las funciones, fallas en las instalaciones y actividades propias que se realicen dentro de las áreas de trabajo y en las actividades realizadas oficialmente a terceros, que no sean causadas por el mismo empleado. Se excluye el daño moral.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera **“El Asegurado”** por daños a terceros, derivada de cualquiera de sus actividades, en cualquier predio o edificio que sea de su propiedad o que se encuentre bajo su custodia y/o responsabilidad

II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que, por incendio o explosión, se cause al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **“El Asegurado”** para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

II.3.- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

a. Por daños y perjuicios:

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera **“El Asegurado”** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por **“El Asegurado”**, durante la vigencia de la póliza.

b. Contractual, prestadores de servicios y personal por honorarios y/u outsourcing:

Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que **“El Asegurado”** haya omitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.

c. Contratistas independientes:

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere **“El Asegurado”**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera **“El Asegurado”**, por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía de fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“El Asegurado”** por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones. Se cuenta con bitácora y/o programa de mantenimiento para los elevadores. Los periodos en que se realiza el mantenimiento es cada 6 meses con bitácora y para programa cada mes.

II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **“El Asegurado”** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, por los cuales esté legalmente obligado a cubrir, como almacenista o depositario al amparo de sus funciones. Para el medio de control o registro, medidas de seguridad se registran dejados en custodia y las medidas son: cámaras fijas, cámaras giratorias, vigilancia permanente las 24 horas los 365 días del año, circuito cerrado tv, alarmas, arco detector de rayos x, registro obligatorio de visitantes. Son bienes de terceros bajo la custodia, administración o control dentro o fuera de las instalaciones del asegurado.

II.8.- CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurre **“El Asegurado”** a consecuencia de daños corporales o materiales producida por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar,

probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL INSTALACIONES SUBTERRANEAS

Ampara la responsabilidad civil en que incurra “El Asegurado” a consecuencia de siniestros ocurridos por los daños directos causados a las instalaciones subterráneas de terceros con ocasión de la realización de los trabajos

II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

Ampara la responsabilidad civil en que incurre “El Asegurado” a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes oficiales o de participación en ferias o exposiciones, durante la vigencia de la póliza. No se cuenta con calendario programado sobre los eventos en el extranjero.

II.11.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado “El Asegurado”, como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses y camiones de pasajeros, propiedad o a cargo de “El Asegurado”. Solamente aplica para daños que puedan ocasionar en viajes oficiales o de participación en ferias o exposiciones.

Se indemnizará a los beneficiarios designados descritos en el párrafo anterior conforme lo establecido en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos será, a los legítimos beneficiarios, el importe que a la cobertura de esta póliza le corresponda en caso de fallecimiento que pudiera sobrevenir de un accidente cubierto del mismo.

La suma asegurada será de acuerdo con la Ley aplicable vigente.

a) Tabla de Pérdidas Orgánicas

Con escala de indemnización “B”, en caso de que “El Asegurado”, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo, sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, “La Compañía” pagará al asegurado de acuerdo a la tabla correspondiente a la escala de indemnización “B”, previa comprobación médica.

Tabla perdidas orgánicas escala “ B “	Porcentaje de Indemnización
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%

Una mano y un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o de una mano	60%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del dedo pulgar	20%
Pérdida total del dedo índice	15%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	5%
Pérdida total de estos tres últimos dedos	10%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Acortamiento por lo menos de 5 cm de un miembro inferior	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

b) Rembolso de gastos médicos por accidente

Cuando por motivo de un accidente, **“El Asegurado”** dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, **“La Compañía”** pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho **“El Asegurado”**, el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

c) Suma Asegurada

La suma asegurada será de acuerdo con la Ley aplicable vigente. Sera de acuerdo con la Ley vigente en la materia de indemnización por persona, y deberá considerar el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

d) Condiciones especiales R.C. Viajero

- 1)Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de **“El Asegurado”** hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
- 2) Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.

- 3) Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

II.12.- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

Por vehículos propiedad de **“El Asegurado”** y de terceros: ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de **“El Asegurado”** (funcionarios y empleados), que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por **“El Asegurado”** para tal efecto, incluyendo las áreas destinadas para circulación de vehículos dentro de los predios de **“El Asegurado”** o las áreas de acceso y salida.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

Los deducibles aplican sobre el valor comercial de la unidad al momento del siniestro, de conformidad a los valores de venta establecidos en la guía EBC, sin mínimo.

II.13.- R.C. SUPLETORIA DE AUTOMÓVILES (O EN EXCESO)

Esta cobertura opera en exceso de los límites de suma asegurada cubiertos para vehículos asegurados en las pólizas del parque vehicular del **“Asegurado”** y los que se adquieran a futuro, en su cobertura de responsabilidad civil y ampara los daños materiales causados a terceros y en sus personas, siempre y cuando la causa del daño sea finalmente imputable al **“Asegurado”**, incluyendo la responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener **“El Asegurado”**.

Para el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de **“El Asegurado”** aplica la cobertura básica de actividades e inmuebles

II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y TERCEROS EN GENERAL.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil de **“El Asegurado”**, por daños causados por accidentes ocurridos a voluntarios, colaboradores, investigadores y estudiantes, que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales y que no tengan ninguna relación laboral con el mismo.

En virtud de tratarse de personas voluntarias, **“El Asegurado”** no podrá proporcionar a **“La Compañía”**, la relación conforme a dicha colectividad, por lo que **“La Compañía”** acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Ampara la Responsabilidad Civil que puedan tener el Asegurado, con motivo de la remoción o levantamiento de escombros, a consecuencia de una pérdida cubierta por la póliza

II.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE “EL ASEGURADO” POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

II.17.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES: QUEDAN AMPARADOS CUALQUIER TIPO DE EVENTOS Y/O EXPOSICIONES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE “EL ASEGURADO”.

II.18.- RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA. QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE POR CUALQUIER CAUSA DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE EL ASEGURADO”.

Nota: Aplicable a la Sección de R.C., en el supuesto de que existan lesionados a consecuencia de la responsabilidad civil, “La Compañía” autoriza a “El Asegurado” a trasladar a los lesionados a cualquier hospital que reúna los requisitos propios al problema, posteriormente “la compañía” podrá solicitar el traslado del paciente a otro hospital, cuando el médico responsable autorice que el paciente se encuentra en condiciones médicas para su traslado.

SECCIÓN III.- Equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos:

Quedan amparados los equipos, electromecánicos y electrónicos contra TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, a valor de reposición por pérdidas o daños materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo con materiales de clase y calidad iguales o similares, sin ninguna deducción por concepto de depreciación a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia entre otros pero **sin limitarse a los siguientes riesgos:** incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, derrame de protecciones contra incendio, negligencia, impericia o mala intención del personal del organismo, actos mal intencionados y dolo de terceros, sabotaje del personal del asegurado o de extraños, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo, helada, azogamiento, daños ocasionados por derrame de protecciones contra incendio, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados bajo convenio expreso y adicionales: se cubren **los siguientes riesgos** siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, Riesgos Hidrometeorológicos, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia, hurto (para equipos fijos y móviles), equipos móviles y/o portátiles dentro y fuera de los predios del organismo sean propios, arrendados o en comodato, daños materiales como consecuencia de climatización o daños por agua, gastos extraordinarios, pérdida o daño de portadores externos de datos, cintas, discos, videos y demás medios, así como los gastos para restituir la información y/o el incremento en el costo de operación.

Por convenio expreso se cubren equipos móviles o portátiles en poder de funcionarios.

Para el equipo móvil, la cobertura se extiende a todo el mundo.

El equipo amparado en esta cobertura puede ser móvil, portátil y/o instalado en vehículos terrestres y/o aeronaves, queda cubierto dentro y fuera de las aeronaves, para los equipos que su operación lo requiere, así como dentro y fuera de las ubicaciones del asegurado.

Se cubre por convenio expreso daños ocasionados a equipos por fallas de interrupción eléctrica, así como conexiones internas o externas de cableado de fibra óptica.

Se amparan los gastos extraordinarios y flete aéreo necesarios en que incurra **“El Asegurado”**, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales del organismo, en el caso de haber sido dañados o destruidos los equipos, sistemas, instalaciones, aditamentos o bienes asegurados por daños materiales, por la realización de los riesgos contratados.

SECCIÓN IV.- Rotura de maquinaria.

Queda amparada la Rotura de Maquinaria contra TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, a valor de reposición, así como cualquiera de sus accesorios o aditamentos y en general cualquier equipo instalado en sus ubicaciones, y demás equipos que se requieren mientras se encuentren cargo o bajo resguardo del ASEGURADO por pérdidas o daños materiales directos, originados por actos súbitos o accidental, o imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación iguales o similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos de montaje y desmontaje, así como los gastos extraordinarios causados por el siniestro, aplicándose únicamente las exclusiones estipuladas en estas condiciones de operación. tales como pero sin limitarse a: impericia, descuido, sabotaje del personal del asegurado o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra o montaje incorrecto, rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, gastos extraordinarios, flete aéreo y daños a otras propiedades de “el asegurado”, entre otros.

Cuando una pérdida o daño sea causado directamente a una parte en específico de una maquinaria, “la compañía” indemnizará hasta por el valor proporcional de la parte perdida o afectada. Esta cláusula no surtirá efecto cuando no sea posible la reposición o reparación de la(s) parte(s) afectada(s), o si el bien dañado no puede ser vendido o utilizado sin la parte dañada, procederá la indemnización como pérdida total.

En el caso de equipos que estén integrados y/o formados por la unión de varias máquinas, el deducible será aplicable únicamente sobre el valor de la máquina afectada.

Los componentes electrónicos integrados a cualquier maquinaria quedan cubiertos en la sección de equipo electrónico, aplicándose el deducible correspondiente del bien afectado.

SECCIÓN V.- Dinero y valores.

Cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de **“El Asegurado”**, en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores,

cobradores o cualquier empleado o funcionario de **“El Asegurado”** tales como pero sin limitarse a: robo con violencia y/o asalto, incendio y/o explosión, daños materiales, incapacidad física de la persona portadora, accidente del vehículo que transporta a las personas portadoras, y cualquier riesgo que no se encuentre expresamente excluido en estas condiciones.

Dentro del local: estadía, robo con violencia y/o asalto, daños materiales por incendio y/o explosión.

Fuera del local: en tránsito: robo con violencia y/o asalto. Incapacidad física de la persona portadora. Accidentes del vehículo que transporta a las personas portadoras.

Quedan cubiertos: los valores dentro de cajas fuertes, cuando estos no se encuentren guardados en caja fuerte o de seguridad en horas hábiles, pero debidamente resguardados en: gabinetes, gavetas metálicas o de otro material resistente con chapa o candado, en oficinas resguardados con chapa o candado con acceso restringido en escritorios, cajones o en cualquier otro mueble bajo llave, en todas las ubicaciones.

Robo con violencia y/o asalto en cualquier ubicación en donde **“El Asegurado”**, tenga interés asegurable bajo la supervisión y/o vigilancia del personal designado tanto en horas laborales como en horas y días inhábiles.

Por convenio expreso se cubren gastos necesarios, para cubrir la reparación a cualquier clase de chapas, cerraduras y/o candados dañados, así como a muebles e inmuebles de **“El Asegurado”**, durante algún evento de robo con violencia y/o asalto, intento de robo y/o robo de dinero y/o valores.

La cobertura para escritorios, archiveros y similares cubre dinero fuera de cajas fuertes en horas hábiles dentro de este tipo de muebles siempre y cuando se encuentren bajo llave en los mismos y opera como sublímite por evento.

Cuenta entre otras medidas de seguridad que se establecen para amparar Dinero y Valores dentro de las ubicaciones: cámaras fijas, cámaras giratorias, vigilancia permanente las 24 horas los 365 días del año, circuito cerrado tv, alarmas, arco detector de rayos x, registro obligatorio de visitantes.

SECCIÓN VI.- Robo, asalto y hurto (con o sin violencia)

Este seguro cubre exclusivamente:

- A)** La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas con o sin violencia.
- B)** La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- C)** Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- D)** Queda amparado el robo sin violencia, hurto.
- E)** Esta cobertura opera a primer riesgo, a valor de reposición, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros. Con base en lo establecido en los artículos del 367 al 381Bis del Código Penal Federal

SECCIÓN VII.- Rotura accidental de cristales, anuncios luminosos y rótulos.

“La Compañía” pagará el importe de los daños por rotura accidental de todo tipo de cristales, domos, cristales especiales, espejos, lunas, decorados, grabados y acrílicos, así como películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo).

Al ocurrir el siniestro esta cobertura opera a primer riesgo, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

1.- **“La Compañía”** se compromete a realizar en forma directa mediante sus proveedores la sustitución del o los cristales siniestrados, para lo cual **“El Asegurado”** únicamente deberá reportar el siniestro ocurrido.

2.-En caso de que **“La compañía”** no responda en forma inmediata, **“El Asegurado”** procederá a realizar el cambio del cristal siniestrado, presentando únicamente la factura a nombre de **“La Aseguradora”**. En cuyo caso deberá de considerarse como un incumplimiento de **“La Compañía”**.

Quedan amparados los anuncios luminosos o rótulos en general propiedad de **“El Asegurado”** o de terceros que estén bajo su responsabilidad, cuidado, custodia o tomados en comodato, arrendamiento y/o control, o que tenga una responsabilidad ya sea por Ley o adquirida o interés asegurable, mientras se encuentren instalados en interiores y/o exteriores de los inmuebles de **“El Asegurado”** y/o bajo su responsabilidad.

SECCIÓN VIII.- Calderas y equipos sujetos a presión.

Todo riesgo, contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos, violentos, fortuitos, accidentales e imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes afectados, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. tales como; pero no limitados a: rotura súbita causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma, explosión e implosión, deformación súbita, agrietamiento de cualquier parte de material ferroso, cobre, bronce o cualquier otro material, quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido, daños a otras propiedades por fuerza centrífuga, así como los daños materiales de la acción indirecta de la electricidad atmosférica, gastos extraordinarios y flete aéreo, daños a otras propiedades en uso de **“el asegurado”** entre otros.

Cláusula de tubería: significa la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión desde las calderas o aparatos asegurados hasta los bienes que empleen dicho fluido, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos; de la cual se ampara la rotura o deformación en forma súbita, imprevista e instantánea por la presión del fluido que contenga la tubería correspondiente a la salida de las calderas aseguradas.

SECCIÓN IX- Bienes en tránsito (transportes propios y/o de terceros):

Todos los riesgos que afecten a bienes en tránsito. Transportes contra todo riesgo , bodega a bodega y puntos origen destino e intermedios), sin ser limitativo a muebles, enseres, medicamentos, instrumentos quirúrgicos, papelería, computadoras, así como menaje de un campamento integrado por: aires acondicionados, refrigeradores, hieleras, catres, sleeping, mesas, sillas, utensilios varios, herramientas, equipo móvil incluido equipo geofísico, administrativo y en general cualquier tipo de bien propiedad de **“El Asegurado”**, contra todo riesgo de pérdida o daño, por cualquier causa y en cualquier circunstancia bajo la que sean transportados los bienes asegurados, así como su estadía en terminales o puntos intermedios sin ser limitativos y solo enunciativo tales como: robo de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, además de la cobertura básica de riesgos ordinarios de tránsito y los indicados de bodega a bodega y maniobras de carga y descarga. El pronóstico anual de embarques aproximado es de \$10,000,000.00 pesos mexicanos, excepto para el Servicio Geológico Mexicano que será de \$ 30,000,000.00 pesos mexicanos siendo de manera enunciativa mas no limitativa., para el CENAM que será de \$12,000,000.00 pesos mexicanos siendo de manera enunciativa mas no limitativa

Queda amparado para el SGM dentro de la presente póliza el traslado de combustible hasta 3,500 litros por embarque ya sea en vehículos de terceros o en vehículos propios del ORGANISMO.

Riesgos que afecten a bienes en tránsito dentro de la República Mexicana desde y hasta cualquier parte del mundo, o dentro de las instalaciones que se encuentren en administración, o custodia, o bajo responsabilidad y/o a cargo de **“El Asegurado”**, de las cuales mencionamos algunas en forma enunciativa más no limitativa:

1) **Prestaciones a Favor de “El Asegurado”**

Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:

- 1) Actos de autoridad.
- 2) Gastos de salvaguarda.
- 3) Gastos legales.
- 4) Anticipos.
- 5) Remoción de escombros.
- 6) Errores y omisiones.

2) **Extensión de cobertura**

En cualquier tipo de transporte, la cobertura de este seguro se extiende, cuando existan las condiciones que se describen a continuación:

a) **Variaciones**

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo al ejercicio de facultades concedidas al portador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso **“El Asegurado”** pagará la prima adicional que corresponda.

b) **Interrupción en el Transporte**

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días) contados a partir de la llegada de los mismos.

c) Obligación de “El Asegurado”

Es obligación de **“El Asegurado”** dar aviso a **“La Compañía”** tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna variación o interrupción en el transporte de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula, para contar con esta protección adicional.

d) Alijo

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

Notas aplicables a esta sección:

- 1. PRIMA:** Para esta sección la prima será fijada por anualidad, basados en el programa anual de embarques, sin declaraciones y sin ajuste de primas al final de la vigencia.
- 2. VALOR MÁXIMO POR EMBARQUE:** Se fija el valor de los embarques de acuerdo al monto máximo probable del embarque de mayor valor, valor de reposición de los bienes más gastos inherentes al embarque, tales como, pero no limitados a: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, acarreos y otros.
- 3. ORIGEN Y DESTINO:** Cualquier embarque dentro de la República Mexicana en cualquier punto de la república mexicana, así como embarques internacionales desde y/o hasta la Republica Mexicana de cualquier parte del mundo, incluyendo embarques dentro de la República Mexicana entre filiales de la misma dependencia, quedarán amparados sin declaración.

SECCIÓN X.- Obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición.

Riesgos que afecten a obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición, así como valores, dinero en efectivo, documentos de valor, joyas, libros antiguos e incunables, y cualquier otro bien u objeto que se pueda considerar dentro de esta cobertura, que se encuentren en bóvedas o en exhibición. Los bienes mencionados anteriormente son enunciativos más no limitativos.

Coberturas clavo a clavo todo riesgo en traslados y estadía incluyendo la cobertura de “pared a pared” desde que se quita dicho bien de su repositorio normal, durante su tránsito y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o en algún otro punto designado por el propietario o su representante antes de embarcarla para su devolución, la cobertura se extiende a cubrir los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición y en exposición o no dentro de la República Mexicana y/o viceversa, y/o resto del mundo contra daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo robo sin violencia, con excepción de daños o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en la cláusula de riesgos excluidos.

Quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes bienes considerados entre otros de difícil o imposible reposición: equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.

SECCIÓN XI.- Equipo de contratistas, maquinaria pesada móvil.

Esta póliza ampara todos los equipos de contratista y maquinaria pesada móvil, propiedad de **“El Asegurado”**, o que estén bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, contra todo riesgo, a primer riesgo, sin aplicar ninguna exclusión que no se encuentre descrita en estas condiciones únicas de operación. A valor de reposición.

A continuación, se mencionan algunos equipos y maquinaria pesada móvil, de manera enunciativa más no limitativa: segadoras de pasto motorizadas, barredora de calles, palas mecánicas y montacargas incluyendo implementos con o sin placas de circulación tomados en arrendamiento, o en comodato, o propiedad, en custodia y/o bajo responsabilidad de **“El Asegurado”**, o bajo los cuales tenga interés asegurable.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en las secciones de esta cláusula, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de “todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo”, “a valor reposición” las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones de operación.

CLAUSULA 9a.- Bienes excluidos para todas las secciones.

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 9.1.- Terrenos.
- 9.2.- Embarcaciones marítimas.
- 9.3.- Presas, canales y lagos.
- 9.4.- Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua que se encuentren en (fuentes naturales tales como: ríos, lagunas, mares, océanos o dársenas.
- 9.5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.6.- Caminos rurales, carreteras alimentadoras, carreteras libres, caminos vecinales, túneles y puentes, que se encuentren fuera de los predios de **“El Asegurado”**.
- 9.7.- No se cubren las plantas industriales con procesos de producción, cultivos.
- 9.8.- Bienes destinados a la destrucción.
- 9.9.- Campos de golf.
- 9.10.- Defectos y/o daños existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 9.11.- Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 9.12.- Bienes utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.

CLAUSULA 10a.- Riesgos excluidos.

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 10.1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **"El Asegurado"**.
- 10.2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 10.3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 10.4.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 10.5.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 10.6.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 10.7.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 10.8.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fusión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.9.- Cualquier acto de terrorismo
- 10.10.- Con respecto a cualquier maquina eléctrica o aparato eléctrico, la aseguradora no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento. Tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática, de presión de gas, a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.
- 10.11.- Infidelidad de empleados

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 10.12.- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- 10.13.- Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.



- 10.14.-** Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- 10.15.-** En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.
- 10.16.-** En caso de ser persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- 10.17.-** Responsabilidades por daños causados por:
- 10.18.-** Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- 10.19.-** Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 10.20.-** Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- 10.21.-** Responsabilidad civil profesional reguladas por la autoridad competente.
- 10.22.-** Responsabilidad por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones únicas de operación.
- 10.23.-** Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido, siempre que se traten de riesgos no cubiertos.
- 10.24.-** Responsabilidad civil por daños causados a terceros ocurridos en el extranjero, excepto los ocurridos en viajes oficiales de los funcionarios o empleados.
- 10.25.-** Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.
- 10.26.-** Pérdida o daño por errores en la programación de maquinaria y/o equipo electrónico.
- 10.27.-** Para responsabilidad civil viajero:
- a)** Suicidio o intento del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
 - b)** Cualquier lesión fatal o no causada directamente o indirectamente por cualquier acto de guerra u otro acto bélico, revolución, rebelión, motín, huelga acto delictivo o daños que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho, ni por daños ocasionados por reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - c)** Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra de **"El Asegurado"** por sus víctimas, herederos legales o personas que ostenten como tales.
 - d)** Los gastos que haga **"El Asegurado"** para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos.
 - e)** Reclamos por concepto de perjuicio y daño moral.
 - f)** Accidentes ocasionados cuando el vehículo asegurado no tenga permiso respectivo para circular expedido por autoridades competentes.
 - g)** Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
 - h)** Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
 - i)** Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.



- j) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.
- k) En caso de ser persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- l) Responsabilidades por daños causados por:
- m) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- n) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- o) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

10.28.- PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:

- a) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **“El Asegurado”**.
- b) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- c) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- d) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- e) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **“La Compañía”** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a **“El Asegurado”**.

10.29.- Para rotura de maquinaria:

- a) Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- b) Pérdidas o daños que afecten únicamente a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que formen parte de un equipo o maquinaria, causados por corto circuito, arco voltaico, falta de aislamientos, en cuyo caso quedan amparados en la sección de Equipo Electrónico. Sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.



- e) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- g) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **“La Compañía”** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica.
- j) Pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- l) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean a consecuencia del robo total del equipo.

10.30.- Para dinero y valores

- a) Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

10.31.- Para robo de contenidos:

- a) Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de **“El Asegurado”**.

10.32.- Para cobertura de cristales:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- c) Desgaste o decoloración por el uso.
- d) Daños indirectos o pérdida de mercado.
- e) Gastos de mantenimiento.
- f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, o mala fe, o culpa grave de **“El Asegurado”**.
- g) Pérdidas o daños por terrorismo y/o sabotaje.

10.33.- Para calderas y aparatos sujetos a presión:

- a) Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- b) Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- c) Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.



- d) Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- e) Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- f) Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado cuando no sean fabricados para este fin, o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- g) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **"El Asegurado"**.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- i) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- k) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- l) Daños por el derrame o fuga de los contenidos de los aparatos asegurados.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- n) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- o) Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

10.34.- Para equipo de contratistas, no se amparan los daños causados por:

- a) Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante
- b) Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro

10.35.- Para transportes:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- c) Empleo de un transporte inadecuado.
- d) Daños indirectos.
- e) Matanza intencional si el animal se vuelve incontrolable durante su tránsito aéreo, para la seguridad de la aeronave, sus pasajeros o tripulantes.



10.36.-

Para objetos raros, obras de arte, de difícil o imposible reposición:

- a) Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- b) Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación. Este inciso no se aplicará a pérdida de, o daño físico o la destrucción de propiedad tangible, como tampoco a pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando tales filtraciones o contaminación son provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- c) El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- d) Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- e) No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- f) Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- g) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- h) Terrorismo y/o sabotaje.
- i) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- j) Deshonestidad o infidelidad de cualquier empleado de **"El Asegurado"**, así como por la transferencia de **"El Asegurado"** de algún título de propiedad; por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.
- k) Demora y pérdida de mercado.
- l) Pérdida, daños o gastos causados por la naturaleza perecedera inherente a los bienes, vicio propio y la combustión espontánea.
- m) Cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee energía atómica u otra radioactiva. También por las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor.
- n) La apropiación, incautación, requisición o confiscación de los bienes asegurados por parte de personas que estén facultadas por derecho, a tener posesión de los mismos.
- o) La violación por **"El Asegurado"** de cualquier Ley, disposición o reglamento expedido por cualquier Autoridad, Extranjera o Nacional, Federal, Estatal o Municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- p) Bienes asegurados que sean transportados sobre cubierta cuando las ordenanzas marítimas no lo permitan.
- q) Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- r) Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.

- s) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- t) rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.
- u) por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

1.5 a) Cobertura automática para incisos conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **“El Asegurado”** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **“El Asegurado”**, obras provisionales propiedad de **“El Asegurado”**, por modificaciones, adaptaciones o Construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **“El Asegurado”** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sub-límites, no es necesario que **“El Asegurado”** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas

b) Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **“El Asegurado”** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **“El Asegurado”** la obligatoriedad de informar los valores a **“La Compañía”** de seguros. Es válida para todas las secciones.

CLAUSULA 11a.- Límites máximos de responsabilidad, coaseguros, deducibles aplicados.

“La Compañía” de seguros pagara el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado, pero sin rebasar el límite y sub-límites de la póliza, los cuales se mencionan a continuación:

Los límites máximos de responsabilidad y los sub-límites aplicables en cada ramo, así como los deducibles y coaseguros, por los cuales deberán responder **“La Compañía”** como se indican en los cuadros siguientes:

Coberturas		Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
SECCIÓN I			
Límite Máximo de Responsabilidad	de (LMR)	\$786,000,000.00 LUC A primer riesgo	Deducibles:

Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
para Daños a la propiedad inmuebles y contenidos. Todo bien, todo riesgo, a primer riesgo.		- Incendio y/o explosión: 1% del valor de la pérdida. - Terremoto y Erupción volcánica 2% del valor de estructura afectada. - Hidrometeorológicos 1% del valor de estructura afectada con máximo de \$100,000.00 pesos mexicanos. - Otros Riesgos: Sin deducible. Coaseguro: (participación del asegurado en la pérdida) - Terremoto y Riesgos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida. - Otros Riesgos: 10% sobre la pérdida.
I.1.-Sublímite del LMR para Remoción de Escombros.	10% Por ubicación	Sin deducible.
I.2.-Sublímite del LMR para Incremento en Costo de Construcción.	10% Por ubicación	Según la cobertura afectada.
I.3.- Sublímite del LMR para Perdidas Consecuenciales Sublímite del LMR para Gastos Extraordinarios.	\$30,000,000.00 (LUC) \$30,000,000.00	5 días de espera
6I.4.- Sublímite del LMR para Cargos por Bomberos.	\$500,000.00 por evento	Según la cobertura afectada.
I.5.- Coberturas automáticas Adicionales:		



Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
a) Sublímite del LMR para Incisos nuevos o no conocidos.	\$50,000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
b) Sublímite del LMR para Incisos conocidos.		El correspondiente al riesgo afectado.
SECCIÓN II		
Límite Máximo para Responsabilidad Civil (Opera como límite independiente del LMR).	\$78,000,000.00 en el agregado anual.	Sin deducible.
II.1.- Sublímite del límite de esta sección para Responsabilidad Civil General Inmuebles y Actividades.	\$78,000,000.00 (LUC)	Sin deducible.
II.2.- Sublímite del límite de esta sección para Gastos de Defensa.	50% del límite de esta sección.	Sin deducible.
II.3.- Sublímite del límite de esta sección para RC Arrendatario.	\$30,000,000.00 Agregado Anual	Sin deducible.
II.4.- Sublímite del límite de esta sección para RC Carga y Descarga.	\$2,000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.5.- Sublímite del límite de esta sección para RC Cruzada.	\$10,000,000.00 Agregado Anual	Sin deducible.
II.6.- Sublímite del límite de esta sección para RC Asumida y Contratistas.	\$5,000,000.00 Agregado Anual	Sin deducible.
		Sin deducible.

Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
II.7.- Sublímite del límite de esta sección para RC Elevadores.	\$16,000,000.00 Agregado Anual	
II.8.- Sublímite del límite de esta sección para RC Depositario.	\$500,000.00 Por evento	Sin deducible.
II.9.- Sublímite del límite de esta sección para RC Contaminación.	\$1,000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.10.- Sublímite del límite de esta sección para RC Ocupante o la Obligatoria del Viajero.	\$10,000,000.00 Sobre la base de la ley vigente aplicable en la materia. Por evento	Sin deducible.
II.11.- Sublímite del límite de esta sección para RC Estacionamiento.	\$6,000,000.00 En el Agregado Anual. El máximo por Vehículo será el Valor comercial más alto de la guía EBC.	Sin deducible.
II.12.- Sublímite del límite de esta sección para RC Supletoria de Automóviles.	\$ 5,000,000.00 por evento, en exceso del límite contratado para R.C. en la póliza de autos, con un límite máximo de \$ 5'000,000.00 en el agregado anual.	• Daños materiales 3% • Robo Total 5% • Cristales 0% Los deducibles anteriores aplican sobre el valor comercial de la unidad al momento del siniestro, de conformidad a los valores de venta establecidos en la guía EBC, sin mínimo.
II.13.- Sublímite del límite de esta sección para RC voluntarios y de colaboradores, investigadores, estudiantes y terceros en general para cualquier actividad es enunciativo más no limitativo.	\$4,000,000.00 Muerte accidental Pérdidas orgánicas Reembolso de gastos médicos por evento	Sin deducible.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
II.14.- Sublímite del límite de esta sección para RC Tenencia y Uso de Instalaciones	\$ 2,000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.15.- Sublímite del límite de esta sección para RC Instalaciones Subterránea	\$ 10,000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.16.- Sublímite del límite de esta sección para eventos especiales y exposiciones	Hasta el límite máximo de la sección	Sin deducible.
SECCIÓN III		
Límite para Equipo Electrónico (Opera como Sublímite del LMR).	\$70,000,000.00 (LUC) Agregado Anual \$35,000,000.00 Por evento	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida.
Sublímite para Equipo Electronico		Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo sin violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 pesos mexicanos.
III.1.A.- Sublímite del límite de esta sección para Equipo móvil y portátil	\$1,500,000.00 Por Evento	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida.
III.1.B.- Para el SGM para Equipo móvil y portátil	\$30,000,000.00 Agregado Anual	Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida.
III.1.C.- Para el CENAM para Equipo móvil y portátil	\$12,000,000.00 Agregado Anual	Robo sin Violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 pesos mexicanos.
III.2.- Sublímite del límite de esta sección para Equipos móviles en el extranjero.	\$80,000.00 Por Evento	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo sin violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 10,000.00 pesos mexicanos.

Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
II.3.- Sublímite del límite de esta sección para Portadores Externos de datos.	\$250,000.00 Por Evento	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo sin Violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 10,000.00 pesos mexicanos.
III.5.- Sublímite del límite de esta sección para Sistema de Distribución de Señales.	\$500,000.00 Por Evento	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo sin Violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 pesos mexicanos.
III.6.- Sublímite del límite de esta sección para Gastos Extras o Extraordinarios	10% sobre valor de reposición del equipo dañado.	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo sin Violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 pesos mexicanos.
III.7.- Sublímite del límite de esta sección para Remoción de Escombros, Montaje y Desmontaje	\$1,000,000.00 Por evento	Riesgos amparados: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida. Robo sin Violencia y/o Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 pesos mexicanos.
SECCIÓN IV		
Sublímite del LMR para Rotura de Maquinaria.	\$30,000,000.00 Por evento	Deducible de 1% sobre el valor del equipo dañado, mínimo \$500.00 pesos mexicanos.

Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
SECCIÓN V		
Dinero y/o Valores: A) Todos los días del año. B) Límite para diciembre (10 días).	\$20,000,000.00 (LUC) Sublímites; A) \$500,000.00 Por Evento B) \$8,320,000.00 agregado anual	5% sobre la pérdida, mínimo \$500.00 pesos mexicanos
SECCIÓN VI		
Sublímite del LMR para Robo de contenidos con y sin violencia –hurto-	\$2,000,000.00 Por Evento	10% sobre la pérdida, mínimo \$2,000.00 pesos mexicanos
SECCIÓN VII		
Sublímite del LMR para Cristales, Vitrales, Domos y señalización.	\$100,000.00 Por Evento.	Sin deducible
SECCIÓN VIII		
Sublímite del LMR para Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.	\$3,500,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado con un mínimo de \$ 500.00 pesos mexicanos
Sublímite del LMR para Tuberías.	\$2,000,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado con un mínimo de \$ 500.00 pesos mexicanos.
SECCIÓN IX		
Transportes de Carga a todo riesgo -cobertura de	\$10,000,000.00 Límite máximo por embarque	



Coberturas	Límite en M.N.	Deducibles y Coaseguros
bodega a bodega- (Opera independiente del LMR).	SGM \$30,000,000.00 Límite máximo por embarque. En estadía o en tránsito. CENAM \$12,000,000.00 Límite máximo por embarque. En estadía o en tránsito.	Riesgos ordinarios de tránsito y demás riesgos 1% s/valor del embarque. Robo con y sin Violencia 10% s/valor de la pérdida.
SECCIÓN X		
Límite Máximo para Objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición -cobertura de clavo a clavo ó de pared a pared- (Opera como límite independiente del LMR).	\$4,000,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.
SECCIÓN XI		
Límite Máximo para Equipo de Contratista (Opera como límite independiente del LMR).	\$400,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.

LUC: Limite Unico y Combinado

LMR: Limite Maximo de Responsabilidad

(*)AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

R.O.T. Riesgos Ordinarios de Transito.

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
Dependencia / organismo
SE cuenta con un total de 1974 cajones de estacionamiento
FIFOMI cuenta con un total de 155 cajones de estacionamiento
CENAM cuenta con un total de 348 cajones de estacionamiento
PROMEXICO cuenta con un total de 430 cajones de estacionamiento
SGM cuenta con un total de 714 cajones de estacionamiento
IMPI cuenta con un total de 199 cajones de estacionamiento
PROFECO cuenta con un total de 185 cajones de estacionamiento

Responsabilidad civil estacionamiento: el número total de cajones actual es aproximadamente de **cuatro mil cinco (4,005)** cajones aproximadamente, esta información únicamente para la evaluación del riesgo, otorgándose de manera enunciativa más no limitativa.

Transportes: el promedio de viajes anual estimado para la vigencia de esta cobertura será de **300** embarques, por un valor anual aproximado de **\$10,000,000.00** pesos mexicanos y no habrá declaraciones mensuales. Esta información se otorga de manera enunciativa más no limitativa. Para el SGM se ampara el transporte de un equipo sensor magnético con un valor **aproximado de \$ 30,000,000.00.**

Deducible: “La Aseguradora” deberá expedir factura a nombre de **“El Asegurado”**, siempre que se solicite a **“El Asegurado”** por deducibles o cualquier otro concepto, posterior a la firma del convenio de ajuste **“La Aseguradora”** deberá enviar la factura de deducible antes de diez días hábiles.

“El Asegurado” en ningún caso pagara I.V.A. por concepto de deducibles.

Las Instituciones de la Secretaría y el Sector Coordinado que manejan sustancias peligrosas residuos tóxicos y contaminantes lo realizan con estricto apego a las normas y procedimientos aplicables en la materia haciendo mención de que estas instituciones No se consideran de alto riesgo en virtud de que manejan cantidades mínimas de estos materiales.

CLAUSULA 12a.- Valores Totales Asegurables, se señalan como Valores de Reposición Estimados.

SECCIÓN I	EDIFICIOS	MOBILIARIO Y EQUIPO
SE	\$1,835,999,494.57	\$112,697,707.22
CONAMER	\$0.00	\$3,064,485.67
FIFOMI	\$323,891,883.60	\$8,938,334.76
PROMÉXICO	\$816,962,000.00	\$31,978,886.17
PROFECO	\$490,256,862.68	\$13,516,228.58
FINAFIM	\$16,413,993.25	\$1,845,799.00
FOMMUR	\$16,413,993.25	\$1,459,231.27
CENAM	\$763,399,251.68	\$42,230,327.44
IMPI	\$525,512,386.26	\$135,897,187.52
SGM	\$80,412,971.80	\$49,378,887.79
TOTALES:	\$4,869,262,837.09	\$401,007,075.42

Siendo estos valores clasificados como sigue:

Inmuebles, contenidos en general, valores estimados:

Valores estimados de todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios. Tales como: computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, equipos instalados en antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de TV. Y en general todo el equipo similar.

Ramos Técnicos	Sección III Equipo Electrónico	Sección IV Maquinaria	Sección VIII Calderas	Sección XI Contratista
SE	\$129,202,706.21	\$16,774,900.12	\$2'228,265.46	\$250,000.00
CONAMER	\$2,121,752.21	N/A	N/A	N/A
FIFOMI	\$11,451,938.40	\$ 3, 355,812.00	N/A	N/A
PROMÉXICO	\$2,729,814.20	\$3,540,306.89	N/A	N/A
PROFECO	\$77,742,173.81	\$741,261.81	N/A	N/A
FINAFIM	\$444,921.00	N/A	N/A	N/A
FOMMUR	\$593,099.20	N/A	N/A	N/A
CENAM	\$565,065,025.70	\$41,209,073.82	\$3,098,121.04	\$513,000.00
IMPI	\$95,587,879.34	\$85,121,374.86	N/A	N/A
SGM	\$175,836,577.95	\$91,873,046.02	N/A	N/A
TOTALES:	\$1,060,775,888.02	\$239,259,963.52	\$5,326,386.50	\$763,000.00

Valores tales como: dinero en efectivo, cheques y documentos.

Sección V.- Dinero y Valores	Diario	Vales en diciembre.
SE	\$312,000.00	\$18'303,900.00
CONAMER	N/A	N/A
FIFOMI	\$300,000.00	N/A
PROMÉXICO	N/A	N/A
PROFECO	N/A	N/A
FINAFIM	\$ 25,000.00	N/A
FOMMUR	\$ 20,000.00	N/A
CENAM	\$1,000.00	N/A
IMPI	N/A	\$ 8'500,000.00
SGM	\$ 500,000.00	\$500,000.00 Vales de gasolina
TOTALES:	\$1'158,000.00	\$27 '303,900.00



Sección IX.- Transportes	
SE	\$ 10'000,000.00
CONAMER	N/A
FIFOMI	N/A
PROMÉXICO	N/A
PROFECO	\$ 20'000,000.00
FINAFIM	\$ 900,300.00
FOMMUR	\$ 725,000.00
CENAM	\$ 12,000,000.00
IMPI	\$ 10,000,000.00
SGM	\$ 30'000,000.00
TOTALES:	\$ 83,625,300.00

Obras de arte en museos, y edificios propiedad del gobierno, como son: pinturas, esculturas, murales, retablos, piedras y metales preciosos.

Sección X.- obras de arte	
SE (PROPIAS)	\$641,718.87
SE (EN COMODATO)	\$ 1'358,281.13
CONAMER	\$0.00
FIFOMI	\$232,000.00
PROMÉXICO	\$0.00
PROFECO	\$ 1'679,412.96
FINAFIM	\$0.00
FOMMUR	\$14,375.00
CENAM	\$3,500,000.00
IMPI	\$747,000.00
SGM	\$30,000,000.00
TOTALES:	\$35,135,093.87

Anexos: La relación de ubicaciones y descripción de los bienes patrimoniales del Asegurado serán proporcionados través de medios electrónicos, los cuales son enunciativos y no limitativos, ni en su valor unitario ni en los bienes descritos. Conforme a los anexos correspondientes mencionados a continuación:

CLAUSULA 13a.- Costo del seguro.

El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia.

CLAUSULA 14a.- Todo Bien Contra Todo Riesgo a Primer Riesgo.

Todo Bien Contra Todo Riesgo: Quedan cubiertos en esta póliza todos los bienes de **“El Asegurado”**, contra todo riesgo posible que afecte a los mismos, aplicándose únicamente las exclusiones que se mencionan en estas condiciones de operación, quedando nulas todas las exclusiones contenidas en las condiciones generales de **“La Compañía”**, a menos que sea emitido un endoso pactado entre las partes o autorizado en el acta de la(s) Junta de Aclaraciones.

A Primer Riesgo En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, **“La Compañía”** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro. (Valor reposición).

CLAUSULA 15a.- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.

Si al momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen un valor total de reposición según se indique en la caratula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y La Compañía responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijados en la póliza.

CLAUSULA 16a.- Errores u omisiones.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores a reposición al 100% asegurable o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

Se incluye en esta cláusula errores en avalúos hasta un 20%.

CLAUSULA 17a.- Subrogación.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, **“El Asegurado”** no se verá obligado a subrogar los derechos a **“la compañía”** cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiarias, empleados o personal del Organismo, así como cualquier otra Dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados o Desconcentrados, así como Empresas Paraestatales y cualquier otro tipo de Organismo o Dependencia pertenecientes a la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. El derecho de no subrogación también aplicará a las personas físicas o morales u otras Dependencias o Entidades que estén haciendo uso de inmuebles propiedad de **“El Asegurado”**, bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA 18a.- Aviso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, **“El Asegurado”** tendrá la obligación de comunicarlo a **“La Compañía”** lo más pronto posible a partir del momento en que el área de seguros de cada dependencia tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 19a.- Beneficios para el asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **“El Asegurado”**, **asimismo si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de “El Asegurado”, “la compañía” le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.**

CLAUSULA 20a.- Cincuenta Metros.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLAUSULA 21a.- Reinstalación automática.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedara reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero **“La Compañía”** conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, con cobro de prima por este concepto.

CLAUSULA 22a.- Eliminación de la cláusula de factor de obsolescencia.

“La Compañía” aseguradora renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación por uso y/o antigüedad. Entiéndase por obsolescencia el que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLAUSULA 23a.- Cláusula de no cancelación.

“La Compañía” no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite **“El Asegurado”** por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a **“La Compañía”** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose **“El Asegurado”** a liquidar la prima en los términos señalados en la cláusula de pago de primas de estas condiciones de operación.

En caso de cancelación por parte de **“El Asegurado”**: La prima a devolver por parte de **“La Compañía”** será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 24a.- Causas de rescisión.

De conformidad con los puntos **66** del numeral **V.1.16** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría y el Sector

Coordinado, cuando el o los licitantes adjudicados incumplan con las obligaciones pactadas en el Anexo 1 Anexo Técnico y en el o los instrumentos jurídicos correspondientes, se procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de los mismos sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **LAASSP** y el apartado **4.3.5** del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el o los Proveedores incurrieran en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el o los licitantes adjudicados no proporcionen a la Secretaría y el Sector Coordinado los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico y en el Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del o los licitantes adjudicados previstas en el (los) instrumento(s) jurídico(s) formalizado(s).
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “LAASSP”, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para la Secretaría y el Sector Coordinado.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico incluyendo los previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- i) Cuando se agoten los límites de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el instrumento jurídico formalizado o exceda de 10 días naturales
- j) Si la Secretaría y el Sector Coordinado o cualquier otra autoridad detecta que el o los licitantes adjudicados proporcionaron información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte de el o los licitantes adjudicados en el supuesto de que la la Secretaría y el Sector Coordinado le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que el o los licitantes adjudicados modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia de los instrumentos jurídicos formalizados, sin autorización de la Secretaría y el Sector Coordinado.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de la Secretaría y el Sector Coordinado.

- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del instrumento jurídico que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de la Secretaría y el Sector Coordinado.
- o) Incurrir durante el desempeño de las actividades en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de la Secretaría y el Sector Coordinado.

CLAUSULA 25a.- Procedimientos de rescisión.

- 1) **“El Asegurado”** notificará a **“La Compañía”**, por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.
- 2) **“La Compañía”** tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- 3) Para el caso de que **“La Compañía”** no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.
- 4) Con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de **“La Compañía”**, **“El Asegurado”** emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a **“La Compañía”** por escrito.

CLAUSULA 26a.- Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLAUSULA 27a.- Reportes de siniestralidad.

- 1). **“La Compañía”**, deberá entregar los Reportes de Siniestralidad mensual y uno al final del contrato deberá ser entregado en estricto apego al formato de Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a la normatividad aplicable vigente.

Se proporcionará al Licitante Adjudicado la información correspondiente.

CLAUSULA 28a.- Honorarios profesionales.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

En el caso de siniestros que ameriten un dictamen de daños o reparación, el costo de dicho dictamen será a cuenta de “La Compañía”.

CLAUSULA 29a.- Procedimiento para la evaluación de pérdidas o daños reclamados.

- A).-** Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevara a cabo de acuerdo con el valor de reposición a nuevo o costo de reparación a la fecha del siniestro, en la recuperación del seguro en especie tratándose de pago en moneda extranjera La Compañía, pagara al proveedor o proveedores que **“El Asegurado”** indique, el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente), conforme a la paridad de que corresponda a la fecha en que se emita el pago (y el deducible que corresponda se aplicara con la misma paridad) sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B).-** Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas al valor de reposición a nuevo o costo de reparación correspondiente (sin importar la antigüedad del equipo).
- C).-** Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición nuevo o costo de reparación
- D).-** Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de **“El Asegurado”** y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro o a los valores dictaminados por la autoridad o por un juez.
- E).-** Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **“La Aseguradora”** quedara limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Así mismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para **“La Compañía”** por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.
- En caso de pérdida total, **“La Compañía”** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de las Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **“El Asegurado”** determinara la forma de su liquidación o reposición.
- Todos los gastos hechos por **“El Asegurado”** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **“La Compañía”** aseguradora y a solicitud por escrito de **“El Asegurado”** anticipara dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

Nota: Si en el finiquito firmado se detectara un error **“la compañía”** se compromete a abrir el expediente, para lo cual se tendrían dos años de prescripción.

CLAUSULA 30a.- Medidas de salvaguarda y recuperación.

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con **“La Aseguradora”**.

CLAUSULA 31a.- Avisos de siniestros.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, **“El Asegurado”** tendrá la obligación de comunicarlo a **“La Compañía”** aseguradora lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento el área de seguros de cada Dependencia y/u Organismo participante, y tenga conocimiento del hecho y/o hechos ocurridos.

32a.1.- Documentos, Datos e informes sobre el siniestro.

“El Asegurado” deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de formal reclamación
- b) Los documentos legales ó administrativos que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, ésta se podrá demostrar con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.
- c) Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- d) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- e) De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- f) Se documentará las circunstancias y consecuencias del siniestro, no la causa. De acuerdo al artículo 109 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que establece que “el ajustador de seguros es la persona designada por institución de seguros, a quien esta encomienda la evaluación en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro”
- g) Copia del acta administrativa.
- h) Fotografías si las hubo.
- i) Copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- j) Presupuesto de reposición.
- k) **“El Asegurado”** proporcionara la documentación básica comúnmente requerida.

32a.2.- 72 horas

Periodo del siniestro a consecuencia de Terremoto y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por **“El Asegurado”** durante un periodo continuo de 72 horas. **“El Asegurado”** podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

La omisión por parte de **“El Asegurado”** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de **“El Asegurado”** bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

32a.3.- Evaluación de pérdidas o daños reclamados.

A) Mecanismos de Indemnización:

- 1.-** Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo valor de reposición a nuevo.
- 2.-** Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien, La Aseguradora cubrirá el valor que determine el asegurado en función de los precios de referencia a los que se tenga acceso: se pagará a valor de reposición a nuevo y a solicitud de **“El Asegurado”** se repondrá como pago en especie.
- 3.-** Para siniestros de Responsabilidad Civil: **“El Asegurado”** podrá solicitar a **“La Compañía”** el pago directo al tercero afectado o el pago directo al proveedor que efectúe la reposición del daño causado.

B) Aclaraciones de los mecanismos de indemnización:

- 1.-** El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de **“El Asegurado”**, por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2.-** Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedió de bienes similares, que apruebe **“El Asegurado”**.

32a.4.- Salvamentos

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de **“La Compañía”** aseguradora, por lo que **“El Asegurado”** se compromete a entregarles toda la documentación disponible que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

“La Compañía” aseguradora contará con un plazo de 10 días naturales, para retirar el salvamento de las instalaciones de **“El Asegurado”**, vencido ese plazo **“El Asegurado”** tendrá derecho disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **“La Compañía”**, aún en caso de haber adquirido **“La Compañía”** el salvamento o en caso de no proceder el siniestro y **La Compañía”** haya retirado dicho salvamento, lo tendrá que devolver de acuerdo a como estaba el bien mueble o inmueble dañado .

En casos especiales debidamente justificados, **“La Compañía”** solicitará a **“El Asegurado”**, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

En caso de que amerite indemnización de este seguro, si **“la compañía”** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **“El Asegurado”**, en caso de que el Asegurador le interese el salvamento será la primera opción para adquirirlo.

32a.5.- Pérdidas Totales

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de **“La Compañía”** no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición a nuevo de estos bienes.

Para pérdidas totales en “rotura de maquinaria” se considerará el valor real, el cual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 32a.- Anticipos por siniestros.

“El Asegurado” podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se soporte con la valuación de pérdidas elaborada por el ajustador profesional y aprobada por **“El Asegurado”**.

CLAUSULA 33a.- Otros seguros.

“El Asegurado” conviene y **“La Compañía”** acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, **cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza**, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía aseguradora u otra si así lo deseara **“El Asegurado”**.

CLAUSULA 34a.- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a **“La Compañía”**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **“La Compañía”** estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de **“La Compañía”**, y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con las condiciones de operación de esta póliza.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por **“La Compañía”** aseguradora, con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 35a.- Permisos.

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

A).- Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

B).- Notificar a “La Compañía” por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos. Y tenga conocimiento “El Asegurado”

CLAUSULA 36a.- Liquidación de pérdidas.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **“La Compañía”** liquidara a los asegurados dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a **“La Compañía”** toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 37a.- Acreditación de propiedad.

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLAUSULA 38a.- Designación de ajustadores.

“La Compañía” conviene y acepta proporcionar los datos de diez despachos de ajustadores, de los cuales **“El Asegurado”** nombrará y designará al despacho que atenderá los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. Libremente y/o consideración del mismo

A continuación **“La Compañía”** señala los nombres, domicilios, teléfonos y titular de los cinco despachos:

1.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
2.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
3.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
4.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
5.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular

Dichos valuadores podrán ser sustituidos únicamente por **“El Asegurado”** durante la vigencia de la póliza.

Nota: La Secretaria y el Sector Coordinado no aceptara la designación de otro despacho de ajustes que no esté mencionado en la relación anterior, sin previo aviso por parte de la aseguradora de por lo menos dos meses.

CLAUSULA 39a.- Traslado de Bienes.

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a **“La Compañía”**, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar los bienes contenidos en el inmueble siniestrado para evitar mayores pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a **“La Compañía”** en forma fehaciente lo más pronto posible. Las medidas de seguridad que siguen durante los traslados son administrativas, registro de entrada y salida, y las de embalaje aplicable de acuerdo al tipo de bien. No se contrata el servicio de compañías profesionales para el traslado de valores.

CLAUSULA 40a.- Condiciones impresas.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones de operación, quedando nulas las condiciones generales y endosos de **“La Compañía”**, que no sean pactadas y autorizadas mediante escrito por **“El Asegurado”**.

CLAUSULA 41a.- Manejo de información.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por **“El Asegurado”** en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 42a.- Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como cualquier comunicación entre **“El Asegurado”** y **“La Compañía”** de seguros.

CLAUSULA 43a.- Estándares de servicio a cubrir por la Aseguradora.

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días hábiles	
1	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes a partir de emitido el fallo	15	Días
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d)	5	Días
3	Cartas cobertura a partir emitido el fallo	2	Días
4	Reexpedición de pólizas y endosos con errores a partir de la notificación del Asegurado	5	Días
5	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días
6	Entrega de notas de crédito	4	Días

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días hábiles	
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a "la Compañía")	2	Días
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez entregada la información por el Asegurado	5	Días
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá al pago del siniestro y el tiempo entrega para entrega del convenio de ajuste para firma	3	Días
4	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio.	3	Días
5	Para pagos en especie la compañía deberá entregar al Asegurado el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra y posesión del mismo apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización La Aseguradora tendrá 3 días posteriores para realizar la entrega de los bienes	3	Días
6	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo 1 Anexo Técnico la cual deberá entregar por cada Organismo Participante.	A) Los reportes serán mensuales entregados dentro de los primeros 7 días hábiles del mes siguiente.	
7	Que se realice el pago de un Anticipo hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional.	3 Días siguientes a la solicitud por escrito.	

CLAUSULA 44a.- Cláusula de Pago en especie:

El pago en especie se establece para la Partida 1. Póliza Múltiple Empresarial, para la Partida 2. Póliza de Seguro del Parque Vehicular y Partida 3. Aeronaves.

"La Aseguradora" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el asegurado realice el pago del deducible a la aseguradora.

"El Asegurado", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"El Asegurado", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica y/o acuerdos específicos que se tomen con **"El Asegurado"**:

La cotización y/o adquisición del bien, su entrega física y de la factura del bien o los bienes pagados será responsabilidad de la compañía aseguradora.

1.- En casos de pérdida total:

- A)** Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado,

- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación,
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2.- En caso de pérdida parcial:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3.- En caso de robo:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);
- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) Para siniestros de cualquier bien propiedad del asegurado a cargo o bajo resguardo con valor menos o igual a 25,000.00 se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de los mismos.

De no contar con la factura original **“La Compañía”** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de **“El Asegurado”**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **“La Compañía”** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la **restitución** en especie, dicho presupuesto donde se amerite, será a valor de reposición.

Aplicable a todas las coberturas de la Partida 1:

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, **"El Asegurado"** determinará el bien que deberá entregarse como **restitución** en especie y formularán por escrito la solicitud a **"La Compañía"** para que expida el cheque **por el importe total que indique la factura** del proveedor o proveedores que **"El Asegurado"** indique, el proveedor facturará a favor de **"La Compañía"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera **"La Compañía"** pagará al proveedor o proveedores que **El Asegurado** indique el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad a la que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad), **"La Compañía"** elaborará un finiquito para firma de **"El Asegurado"**, en donde incluirá el valor total de la factura de "el proveedor" e incluirá el deducible y/o coaseguro correspondiente a cada uno de los siniestros que **"El Asegurado"** considere para la restitución en especie. **"La Compañía"** expedirá factura con valor total más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo a la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que **"La Compañía"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"El Asegurado"** y **"La Compañía"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"La Compañía"** compras unitarias de acuerdo a las necesidades de **"El Asegurado"**.

A partir de que **"La Compañía"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 13 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **"La Compañía"** al proveedor o proveedores, designados por **"El Asegurado"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"La Compañía"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"La Compañía"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre **"El Asegurado"** y **"La Compañía"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que **"El Asegurado"** solicite a **"La Compañía"** la indemnización de un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emitirá el cheque correspondiente **en cantidad cerrada sin centavos**, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Nota: se señala en la presente póliza, que, para el caso de los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los costos de los mismos serán cubiertos por **"La Compañía"**.

CLAUSULA 45a.- No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **“El Asegurado”** y **“La Compañía”**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de **“La Aseguradora”** en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones únicas de operación.

CLAUSULA 46a.- Convenio de buena fe.

Se conviene y acepta por ambas partes tanto **“El Asegurado”** como **“La Compañía”** aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 47a.- Forma de Pago

El pago será efectuado de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, **“El Asegurado”** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada con forme al artículo 29ª. Del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte de **“La Compañía”**, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera Satisfacción del **“El Asegurado”** en los lugares mencionados en la Cláusula 4a de la Partida 1 del Anexo 1 Técnico. Previa entrega de la Póliza correspondiente y sus anexos.

CLAUSULA 48a.- Definiciones de textos y alcances de coberturas.

A continuación, se hace mención de algunas definiciones de riesgo, siendo de manera enunciativa y no limitativa.

- 1) **Adquisición automática:** se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- 3) **Aseguradora:** Compañía Aseguradora que Presta el Servicio.
- 4) **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** **“El Asegurado”** podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **“La Compañía”** está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.
- 5) **Aviones, vehículos y humo:** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
B) Vehículos.
C) Humo o tizne.
- 6) **Beneficiario:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **Beneficiario preferente.-** Persona física o moral que, previa cesión de **“El Asegurado”** y aceptación de **“La Compañía”**, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 8) **Bienes obsoletos o en desuso:** Los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales **“El Asegurado”** no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real, el termino desuso se interpretara inclusive para aquellos equipos en perfecto estado de operación que se encuentren en almacenes y/o bodega por cualquier circunstancia que obliga a esta permanencia
- 9) **Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10) **Cargos por bomberos y gastos de extinción: “La Compañía”** pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
- a) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales **“El Asegurado”** pueda ser gravado.
- b) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 11) **Cincuenta metros:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 12) **Cláusulas:** Son las condiciones que establecen **“La Compañía”** y **“El Asegurado”** y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **Cláusula de anticipos por siniestros: “El Asegurado”** podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.
- 14) **Coaseguro:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de **“El Asegurado”**, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- 15) **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar a la intemperie:** Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.
- 16) **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua:** Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.

- 17) **Combustión espontánea:** La combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.
- 18) **Contenidos.-** bienes integrados por:
- **Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones.-** conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.
 - **Mejoras y adaptaciones.** Las obras realizadas por **“El Asegurado”** para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen a **“El Asegurado”** y que han sido tomados por él en arrendamiento.
 - **Existencias.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **Otros.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) **Daño:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) **Daños por agua:** Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- 21) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de **“El Asegurado”**.
- 22) **Agregado anual:** Es el monto máximo (suma asegurada) por el que responde el asegurador, por hechos acontecidos durante el año de vigencia del contrato.
- 23) **Derrame de equipos de protección contra incendio:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.
- 24) **Dinero y/o valores:** Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro de las instalaciones de **“El Asegurado”**.
- 25) **Edificio.-** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose

también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

- 26) **“El Asegurado”:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 27) **Equipos auxiliares.-** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 28) **Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 29) **Equipo móvil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales así como sus aditamentos entre otros.
- 30) **Equipo portátil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en vídeo, filmación, fotografía, sonido antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- 31) **Evento: “La Compañía”** Responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- 32) **Exclusiones de riesgos:** Son aquellos conceptos o riesgos que expresamente **“La Compañía”** no da por cubiertos en una póliza.
- 33) **Extensión de cubierta:** Los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- Explosión.
 - Lluvia
 - Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
 - Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
 - Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - Vehículos.
 - Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad de **“El Asegurado”** o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - Humo o tizne.
 - Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
 - Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

- Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - Caída de árboles.
 - Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) Explosión:** Los bienes amparados por ésta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.
- 35) Factor de obsolescencia:** Para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia ni depreciación por uso.
- 36) Fenómenos Hidrometeoro lógicos:** Inundación, Huracán, ciclón, granizo y vientos tempestuosos
- 37) Gastos extraordinarios:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra “**El Asegurado**” para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) Gravámenes:** En caso de siniestro “**La Compañía**” pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre “**El Asegurado**”, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
- 39) Honorarios profesionales:** Este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.
- 40) Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos:** Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por: huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.
- 41) Interés asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42) Inundación:** Para efectos de interpretación de la presente cláusula, se entenderá por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) LMR:** Límite Máximo de Responsabilidad.
- 44) Otro uso:** Quedando entendido que la responsabilidad de “**La Compañía**” está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.
- 45) Pérdidas consecuenciales:** Cubre los gastos extraordinarios que sufra “**El Asegurado**” a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

- 46) **Pérdidas o daños materiales directos.** - Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 47) **Periodo de restauración:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 48) **Permisos:** Toda vez que en caso de siniestro **“El Asegurado”** debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante ésta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.
- 49) **Póliza.** - Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales si procediesen y los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.
- 50) **Prelación:** Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrán prelación sobre las condiciones generales de **“La Compañía”** y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas éstas condiciones generales quedarán sin efecto.
- 51) **Prima.** - Cantidad que deberá pagar **“El Asegurado”** a **“La Compañía”** como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.
- 52) **Primer riesgo: “La Compañía”** pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de **“La Compañía”**.
- 53) **Proporción indemnizable:** Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, **“La Compañía”** solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.
- 54) **Ramo:** Es el término que se utiliza para determinar el tipo o clase de seguro que existe. Hay varios ramos: de vida, de daños, de accidentes y enfermedades, de autos, de responsabilidad civil, etc.
- 55) **Recipiente sujeto a presión sin fogón.** - Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 56) **Reinstalación automática de suma asegurada:** Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose **“El Asegurado”** a pagar a **“La Compañía”** las primas correspondientes a la suma asegurada reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.
- 57) **Remoción de escombros:** En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **“La Compañía”** pagará:
1. Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **“El Asegurado”** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como

resultado de dicha pérdida o daño físico directo, este o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.

2. El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.
- 58) **Renuncia de inventarios: “La Compañía”** no requerirá de **“El Asegurado”**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.
- 59) **Responsabilidad civil actividades e inmuebles:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **“El Asegurado”**, empleados o personal por daños a terceros o al personal de **“El Asegurado”**, derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios,
- 60) centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.
- 61) **Responsabilidad civil arrendatario:** Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendió o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **“El Asegurado”** para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 62) **Responsabilidad civil carga y descarga:** Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- 63) **Responsabilidad civil contaminación (solo dentro de los límites del territorio mexicano):** Ampara la responsabilidad civil en que incurre **“El Asegurado”** a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.
- 64) **Responsabilidad civil contractual y asumida:** Ampara la responsabilidad civil que incurriera **“El Asegurado”** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 65) **Responsabilidad civil cruzada:** Cubre los daños que se causen entre sí, los asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, con cargo para el responsable del siniestro.
- 66) **Responsabilidad civil depositario:** Ampara la responsabilidad civil que incurra **“El Asegurado”** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.
- 67) **Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación:** Cubre la responsabilidad civil que pueda tener **“El Asegurado”** por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos

automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.

- 68) **Responsabilidad civil derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"El Asegurado"** por la posesión de lugares y aparatos para la práctica de deportes del personal y de terceros, en las ubicaciones en que existan este tipo de instalaciones.
- 69) **Responsabilidad civil en elevadores y escaleras:** Responsabilidad civil extracontractual en que incurra **"El Asegurado"** por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, armones, mientras se encuentren en sus instalaciones.
- 70) **Responsabilidad civil estacionamientos:** Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriera **"El Asegurado"** por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de **"El Asegurado"** que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por **"El Asegurado"** para tal efecto.
- 71) **Responsabilidad civil ocupante o la obligatoria del viajero:** Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado **"El Asegurado"** como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros, sean pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios y dependientes de estos, como si fueran terceros cuando viajen por cualquier causa en calidad de ocupantes, incluyendo al conductor en los vehículos, autobuses, microbuses, camiones y cualquier unidad terrestre automotor, que sean propiedad de **"El Asegurado"**, bajo su custodia o administración, hasta el límite que establece la Ley aplicable en materia de responsabilidad civil transporte de persona o viajero, propiedad o a cargo de **"El Asegurado"** sus entidades u órganos aquí descritos. Esta cobertura operará en exceso de la póliza contratada de la partida 2 Seguro del Parque Vehicular del Anexo 1 Anexo Técnico.
- 72) **Responsabilidad civil por contratistas independientes:** Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera **"El Asegurado"**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera **"El Asegurado"**, por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.
- 73) **Responsabilidad civil por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurre **"El Asegurado"** por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito por el uso, tenencia o posesión siempre que dichos daños le sean imputables.
- 74) **Responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"El Asegurado"**, empleados o personal por daños a terceros derivadas de las funciones y actividades sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, en el extranjero.
- 75) **Responsabilidad civil por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriera **"El Asegurado"** por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivados por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

- 76) **Responsabilidad civil productos y sus coberturas adicionales:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **"El Asegurado"**, a consecuencia de daños a terceros, por productos fabricados, entregados, suministrados o por los trabajos ejecutados durante la vigencia de esta póliza y que los daños se produjeran dentro de dicha vigencia. Esta cobertura se extiende a cubrir los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones que hayan sido efectuados antes del inicio de vigencia de esta póliza.
- 77) **Sabotaje:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 78) **Suma asegurada.-** La cantidad fijada por **"El Asegurado"** como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de **"La Compañía"** en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o de reposición, si así se ha convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 79) **Terrorismo:** Para efectos del presente seguro, un acto de terrorismo significa, un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atemorizar al público con dichos propósitos.
- 80) **Todo Bien:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"El Asegurado"**, no aplicándose exclusiones por errores u omisiones en la declaración de valores o inventarios.
- 81) **Todo Riesgo:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"El Asegurado"** contra todo los riesgos y daños que puedan sufrir los mismos, eliminando únicamente los riesgos excluidos que se mencionan en estas condiciones únicas de operación.
- 82) **Tuberías.-** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 83) **Valor convenido:** Cantidad pactada entre **"El Asegurado"** y **"La Compañía"** que será la indemnización al momento del siniestro.
- 84) **Valor de reposición:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación u obsolescencia.
- 85) **Valor real o comercial:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 86) **Venta de salvamentos:** Prioridad de **"El Asegurado"** en recuperaciones de un siniestro

CLAUSULA 49a.- Cesión de derechos.

“La Compañía” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de **“El Asegurado”**.

Si **“La Compañía”** celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a **“El Asegurado”**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 50a.- Relaciones laborales.

“El Asegurado” es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre **“La Compañía”** y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose **“La Compañía”** a restituir a **“El Asegurado”** las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 51a.- Cambios materiales.

“El Asegurado” y **“La Compañía”** no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado cambios en alguna de las respuestas.

“El Asegurado” deberá informar a **“La Compañía”** de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a **“La Compañía”**, y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

“El Asegurado” y **“La Compañía”** no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el representante legal de **“La Compañía”**.

“El Asegurado” deberá informar a **“La Compañía”** de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. **“El Asegurado”** en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a **“La Compañía”** de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.

“La Compañía” tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por **“El Asegurado”** y las respuestas deberá ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. Después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.

CLAUSULA 52a.- Cláusula de Interés Moratorio

En caso de que **“La Compañía”** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en el presente Anexo Técnico, deberá pagar a **“El Asegurado”** una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CLAUSULA 53a.- Emisión de pólizas

Por tratarse de una póliza consolidada con otras dependencias, se deberá emitir además de la póliza principal del consolidado, un tanto por cada Dependencia debiendo poner al final del número de póliza principal, un número o una letra para su distinción y reporte de siniestros por Dependencia.

CLAUSULA 54a.- Prelación

Los términos y condiciones aquí establecidas son únicos, por lo que no se aplicarán condiciones generales por parte de la aseguradora.

CLAUSULA 55ª.- Artículo 25 de la ley Sobre el Contrato del Seguro:

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, la “**Compañía**” deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo anterior no es aplicable al artículo 25 de la Ley de contrato de Seguro

APÉNDICE 2
ESPECIFICACIONES DE LA
PARTIDA 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones de operación, y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones, serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita, para el Aseguramiento de parque vehicular del asegurado, las cláusulas siguientes, deberán formar parte de la póliza.

CONDICIONES DE OPERACIÓN

CLAUSULA 1a.- Contrato:

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley Sobre el Contrato del Seguro (razón social aseguradora) denominada en adelante **"La Compañía"** se compromete a indemnizar a la Secretaría y el Sector Coordinado, llamado en adelante **"El Asegurado"** de acuerdo a los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación, por su parte **"El Asegurado"**, se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLAUSULA 2a.- Asegurado:

La presente póliza se expide a favor de la Secretaría y el Sector Coordinado, integrada por su estructura orgánica compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos sectorizados y/u órganos desconcentrados y/u órganos descentralizados y/o entidades descritas a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse, **denominados en adelante como "El Asegurado"**:

- I.** SE: Secretaría de Economía.
- II.** CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III.** FIFOMI: Fideicomiso de Fomento Minero.
- IV.** PROMEXICO: Fideicomiso Público Denominado ProMéxico.
- V.** FINAFIM: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- VI.** FOMMUR: Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.
- VII.** CENAM: Centro Nacional de Metrología.
- VIII.** PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor.
- IX.** IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- X.** SGM: Servicio Geológico Mexicano

SE: Es la institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores

CONAMER: Promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

FIFOMI: Fomenta el desarrollo de la minería nacional, la generación de empleos e inversión mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica y/o financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la exploración, explotación, beneficio, industrialización, comercialización y consumidoras de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero. Este organismo tiene una tarea únicamente de fomento para el desarrollo de la minería, por lo anterior, dentro de sus actividades no se encuentran la exploración, la explotación y el beneficio de las minas.

PROMEXICO: Tiene el mandato de planear, coordinar y ejecutar la estrategia para atraer inversión extranjera directa, impulsar la exportación de productos mexicanos y promover la internacionalización de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo económico y social de México.

FINAFIM: Apoyar a la población de bajos ingresos con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.

FOMMUR: Apoyar a la población de mujeres de bajos ingresos habitantes en el medio rural con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema solido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.

CENAM: Institución del Estado Mexicano líder en la ciencia de mediciones, con personal competente comprometido y honesto. Ofrece servicios y soluciones innovadoras basadas en el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico que incide positivamente en el comercio, la competitividad industrial, el medio ambiente y el bienestar de la población, con equidad y transparencia.

PROFECO: Proteger y promover los Derechos de los consumidores, garantizado relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.

IMPI: Garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de Propiedad Industrial, otorgue a sus titulares la seguridad Jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del País.

SGM: Institución comprometida en generar el conocimiento geológico de México y promover su mejor aplicación para coadyuvar a la inversión y la competitividad en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contribuyendo así al desarrollo nacional,

CLAUSULA 3a.- Objeto del Seguro:

Amparar con cobertura amplia todos los vehículos propiedad o que estén bajo la responsabilidad de **"El Asegurado"**.

CLAUSULA 4a.- Vigencia

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:01 horas del 02 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA 5a.- Territorialidad:

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros, extensión de responsabilidad civil, responsabilidad civil por daños del viajero y defensa legal.

CLAUSULA 6a.- Bienes Cubiertos:

"La Compañía", admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad o que bajo cualquier modalidad se encuentren bajo la responsabilidad de **"El Asegurado"**, que constituyen su parque vehicular, cuya relación anexa de unidades se entrega.

CLAUSULA 7a.- Coberturas:

Para Automóviles, Microbuses, Motocicletas y Camiones, considerando las coberturas como se describen adelante:

1. Daños materiales.



2. Robo total.
3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (LUC).
4. Gastos médicos ocupantes.
5. Asesoría y defensa legal asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y cauciones amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando este sea responsable.
6. Daños por la carga y contaminación ambiental.
7. Asistencia en viajes y asistencia vial desde el km. "0" para todos los vehículos
8. Equipo especial y Adaptaciones
9. Ampara intento de robo de la unidad o robo parcial; incluyendo las partes robadas y/o daños materiales de partes no robadas y que en ambos casos sean consecuencia del intento de robo de la unidad, aplicándose el deducible correspondiente a daños materiales.
10. Cobertura de accidentes automovilísticos del conductor
11. Se debe contemplar el arrastre de la grúa tanto al vehículo siniestrado junto con el remolque que arrastre éste (cuando sea el caso).
12. Que se incluyen los casos en que los vehículos amparados de hasta 4 toneladas sufran alguna avería que les impida moverse con su propio impulso "La Compañía", proporcionará los servicios de arrastre de la grúa incluyendo maniobra y traslado de la carga que transporta.

"La Compañía" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor comercial más un 10%, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por condiciones generales.

CLAUSULA 8a.- Riesgos Cubiertos Básicos y Límites Máximos de Responsabilidad, Deducibles y Plazos de Reparación.

Coberturas	Límite, Por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
I.- Daños materiales, incluyendo daños por asalto.	Valor comercial de venta estipulado en la guía EBC al momento del siniestro.	3% Autos, motos, pickups, remolques y camionetas hasta 4 ton.
Remolques (laboratorios)	Para pérdidas totales se aplicará un 10% adicional.	
Rotura de cristales	Remolques a valor convenido	2% Camiones y remolques de más 4 ton
	Las pérdidas totales para PROFECO se indemnizarán a Valor Factura para las unidades indicadas en LAS CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIAL especiales párrafo K de la Póliza del Parque Vehicular	0% Sobre el valor del cristal dañado incluye robo parcial incluyendo marcos y gomas.
		Nota: Los deducibles se aplicarán sin considerar



Coberturas	Límite, Por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
		el 10% adicional. Sobre el valor comercial.
2.- Robo total y parcial Robo Parcial hasta 15 casos por Dependencia u Organismo participante, con límite de \$50,000.00	Valor comercial de venta estipulado en la guía EBC al momento del siniestro. Para pérdidas totales se aplicará un 10% adicional. Remolques a valor convenido Robo Parcial con un LUC de \$1,000,000.00 pesos El robo total para PROFECO * se indemnizará a Valor Factura para las unidades indicadas en LAS CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIAL párrafo K de la Póliza del Parque Vehicular	5% Autos, pickups, camionetas y motos hasta 4 toneladas. 3% Camiones más de 4 ton y demás vehículos. Para robo parcial 5% sobre el valor de la parte afectada. Nota: Los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional. Sobre el valor comercial
3.- Responsabilidad Civil A).- Automóviles B).- Camiones, Autobuses y Micros C) Motocicletas D).- Remolques	A).- \$ 4´000,000.00 M.N. B).- \$ 5, 000,000.00 M.N. C).- \$ 1´600,000.00 M.N. D).- Se aplicará el monto del vehículo que lo remolque.	Sin deducible
4.- Gastos Médicos Ocupantes, para: a) Autobuses y microbuses b) Vehículos de hasta 5 pasajeros	Por evento o de manera proporcional de conformidad con los lesionados (LUC) a) \$ 300,000.00 M.N. (Máximo 3 ocupantes, operadores y asistentes) b) \$ 1, 000,000.00 M.N.	Sin deducible



Coberturas	Límite, Por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
c) Vehículos de más de 5 pasajeros d) Camiones e) Motos f) Gastos funerarios g) Camionetas Pick Up exclusivo para el SGM	c) \$ 1,800,000.00 M.N. d) \$ 300,000.00 M.N. (Máximo 3 ocupantes, operadores y asistentes) e) \$ 200,000.00 M.N. f) \$ 100,000.00 M.N. para el conductor y \$30,000 por ocupante. g) Se cubrirán los gastos médicos, de aquellas personas, que sean transportadas, fuera de los compartimentos para personas, con un máximo de 6 eventos por año y con un máximo por persona de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos), y con un límite por evento, de \$250,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta mil pesos), así mismo, por gastos de entierro, se proporcionará la cantidad de \$25,000.00 por persona.	
5.- Asesoría y defensa legal	\$ 4´000,000.00 M.N.	Sin deducible
6. Asistencia Vial Vehicular, desde el km. 0 hasta el km 150, adicionalmente el SGM podrá hacer uso de hasta 30 eventos como máximo durante la vigencia del contrato sin límite de Kilometraje y Secretaría de Economía 5	Amparada como agregado anual	Sin deducible



Coberturas	Límite, Por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
eventos por la vigencia del contrato.		
7.- Daños por la carga de todo tipo, propios de las actividades del "Asegurado", Únicamente para el SGM	\$ 1,000,000.00 M.N. por evento	Sin deducible
8.- Pensión y/o Corralón. Así mismo la compañía Aseguradora asumirá por su cuenta y sin límite de eventos por vehículo asegurado, los costos que se deriven por concepto de pensión y/o corralón derivado de un siniestro, estos costos serán pagados directamente por la Aseguradora, en caso contrario serán reembolsados al Asegurado sin descontar el Impuesto al Valor Agregado	Sin limite	Sin deducible
9.- Equipo especial.	Valor convenido ver la relación del "NUMERO" unidades con adaptaciones	3% Autos, pickups, camionetas y motos hasta 4 toneladas, Camiones más de 4 ton y demás vehículos. Nota: Los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional del valor comercial del vehículo.
10.- Ampara intento de robo de la unidad o robo parcial incluyendo las partes robadas y/o daños materiales de partes no robadas y que en	Aplica LUC "de \$ 1,000,000.00 M.N. Hasta \$100,000.00 M.N. por evento	3% Autos, pickups, camionetas y motos hasta 4 toneladas.



Coberturas	Límite, Por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
ambos casos sean consecuencia del intento de robo de la unidad, aplicándose el deducible correspondiente a daños materiales. Rotura de cristales		3% Camiones mas de 4 ton y demás vehículos. 0% Sobre el valor del cristal dañado incluye robo parcial incluyendo marcos y gomas. Nota: Los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional <u>del valor comercial del vehículo.</u>
11- Cobertura de Accidentes Automovilísticos del Conductor, ya sea de automóvil, camión o motocicleta o el conductor del autobús. ♦Para gastos médicos por accidente también derivados del intento de robo parcial o total de la unidad asegurada. ♦Muerte derivados del intento de robo parcial o total de la unidad asegurada.	\$ 500,000.00 M.N.	Sin deducible
12- Responsabilidad Civil Viajero	\$ 5,000,000.00 M.N.	Sin deducible

Notas:

a).- Las unidades que cuentan con adaptaciones especiales desde su fecha de compra, su valor se integra al valor de la factura de la unidad.

b).- El valor comercial del vehículo será determinado en base al precio más alto de la guía EBC al momento del siniestro.

c).- Para los vehículos que no se describen en la guía EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trata.

CLAUSULA 9a.- Declaración de Pérdida Total

Cuando la valuación de la pérdida rebase el 35% al 50% del valor comercial del vehículo, este será declarado pérdida total.

También será declarado pérdida total cuando aún sin rebasar el 50% del valor comercial, las partes dañadas ponen en riesgo la seguridad de los usuarios del vehículo.

CLAUSULA 10a.- Coberturas Convenidas Entre El Asegurado y La Compañía:

Para Automóviles, Microbuses, Motocicletas y Camiones, considerando las coberturas como se describen adelante:

1. Daños materiales.

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo del "ASEGURADO", así como Remolques (laboratorios) y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- .-Colisión.
- .-Vuelcos.
- .-Incendio, rayo y explosión aun cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.
- .-Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras, u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- .-Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionada durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.
- .- Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo es desplazado; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- .- El desviellamiento del vehículo originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas Ajenas a la voluntad del conductor y que sea por causas imprevistas, sin negligencia del conductor.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando

dicho delito sea cometido por familiares del “ASEGURADO”.

Se incluyen en esta cobertura

- Daños materiales, incluyendo daños por asalto, aunque haya sido parcial dicho daño.
- Rotura de cristales.

2. Robo total.

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de tal evento o de forma parcial.

La protección de esta cobertura opera aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del “ASEGURADO”.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (LUC).

Ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas a consecuencia de accidente de tránsito de la unidad asegurada y del cual resulte legalmente responsable “ASEGURADO”, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

4. Gastos médicos ocupantes.

Se cubrirán los gastos médicos, POR EVENTO; AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, así como de aquellas personas, que sean transportadas, fuera de los compartimentos para personas,.

5. Asesoría y defensa legal asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y cauciones amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando este sea responsable.

Para las unidades adscritas al Ciudad de México y a los chóferes de las unidades asistiéndolos ante el ministerio público, hasta el término de la resolución jurídica: se cubren los gastos de defensa legal al conductor del vehículo del “ASEGURADO”, en caso de accidente, honorarios de abogados, multas administrativas, así como la fianza o caución que se requiera otorgar para obtener la libertad del conductor, se acepta que el cuerpo de abogados asignados sea por parte de la licitante adjudicada.

Se cubren los gastos de defensa legal del conductor del vehículo del “ASEGURADO”, en caso de accidente, honorarios de abogados, se cubre también el costo de fianza en caso de siniestro para el conductor hasta por \$4'000,000.00 M.N. fijada por autoridad competente.

6. Daños por la carga y contaminación ambiental.

Daños por la carga Mobiliario y materiales no peligrosos de todo tipo, propios de las actividades del “Asegurado”, carga tipo “A”

Aplica para Únicamente para el SGM

Cargas “B” y “C”, se consideran dos vehículos de carga (Auto tanques dispensadores de combustible

para aeronaves)

A la fecha no se tienen registrados siniestros.

NOTA: Todos los vehículos transportan lo relacionado al giro de cada Institución, a excepción del Servicio Geológico Mexicano, que transporta turbosina, actualmente se cuenta con dos camiones auto tanques especiales para ello, con capacidad de 3,500 lts.

7. Asistencia en viajes y asistencia vial desde el km. "0" para vehículos de hasta 3.5 tons.

Se conviene entre ambas partes que "La Compañía" proporcionará asistencias viales automovilísticas dentro de zonas urbanas correspondientes al de la Secretaría y el Sector Coordinado, así como asistencias viales automovilísticas en zonas rurales, autopistas o carreteras, o en cualquier parte de la república mexicana, otorgando los siguientes servicios:

A.- En caso de que el vehículo asegurado se quede sin gasolina, la compañía asistirá al beneficiario proporcionándole gasolina suficiente para que pueda llegar a la gasolinera más cercana. el costo de la gasolina será cubierto por el usuario.

B.- En caso de que el vehículo asegurado se quedara con la batería descargada, la compañía asistirá al usuario pasándole corriente a su batería, en función de que pueda continuar hasta el taller más cercano para su reparación.

C.- En caso de que al vehículo asegurado se le ponche una llanta, "La Compañía" asistirá al usuario cambiándole la llanta averiada por la de refacción del mismo, o en su caso, llevando la llanta al lugar más cercano para su reparación.

D.- Se amparan 5 servicios anuales de Grúa por cada vehículo asegurado

Se incluyen los casos en que los vehículos amparados de hasta 4 toneladas sufran alguna avería, que les impida moverse por su propio impulso, "La Compañía" aseguradora les proporcionara los servicios de grúa hasta una distancia de 150 kilómetros del lugar de su ubicación, se incluye el remolque de la carga de transporte.

Aplica únicamente para el SGM, en caso de ubicaciones de difícil acceso para "La Compañía", El Asegurador podrá solventar el gasto de arrastre de la unidad afectada hasta el lugar donde el proveedor asignado por la compañía pueda hacerse cargo. El gasto será reembolsado por La Compañía al SGM en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura de dicho gasto.

8. Equipo especial y adaptaciones.

Se amparan las adaptaciones y equipos especiales de todas las unidades aseguradas, descritas en la relación de vehículos que se proporciona en este acto de Junta de aclaraciones, mismo que señala el valor asegurado por adaptación y equipo especial.

En caso de siniestro el ASEGURADO, presentará las facturas correspondientes de las adaptaciones y equipo especial, en caso de no presentarlos la ASEGURADORA realizará el avalúo de las adaptaciones y equipo especial, mismo que se aplicará de conformidad con el "ASEGURADO".

Todas las adaptaciones y equipos especiales se consideran a VALOR CONVENIDO, para todas las

unidades aseguradas, descritas en la relación de vehículos que se proporciona.

9. Ampara intento de robo de la unidad o robo parcial.

Se cubre intento de robo de la unidad o robo parcial por asalto, y sin violencia ocurrida durante el siniestro incluyendo las partes robadas y/o daños materiales de partes no robadas y que en ambos casos sean consecuencia del intento de robo de la unidad, así como rotura de cristales. Aplicándose el deducible correspondiente a daños materiales.

El pago de robo parcial para todo tipo de vehículos, aplica con un "LUC" de \$ 1,000,000.00 M.N. Por todo el año. Los daños por esta cobertura Se pagarán al El "ASEGURADO" presentando las facturas de compra a favor de la COMPAÑÍA DE SEGUROS o bien que la COMPAÑÍA DE SEGUROS les proporcione una orden de trabajo con sus proveedores, sin aplicación del deducible. Aplica el pago de siniestro a petición del área de Seguros, para indemnizar siniestros con mayor monto al límite solicitado, LO ANTERIOR OPERARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$100,000.00 M.N.

10. Cobertura de accidentes automovilísticos del conductor.

Se cubren los accidentes automovilísticos del conductor, ya sea de automóvil, camión o motocicleta o autobús, que se encuentre bajo la responsabilidad de El ASEGURADO.

La cobertura ampara también:

- ♦ Para gastos médicos por accidente también derivados del intento de robo parcial o total de la unidad asegurada.
- ♦ Muerte derivados del intento de robo parcial o total de la unidad asegurada.

Para casos de siniestro, bastara que el asegurado presente documento que señale o indique que se encuentra bajo la responsabilidad del ASEGURADO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIAL:

A. Cobertura de cristales:

La cobertura de daños materiales de cristales para todos los vehículos automotores, se extiende a cubrir todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos (techo corredizo, sun roof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo, contra los riesgos de rotura, desprendimiento, robo del cristal o intento de robo, incluyendo su colocación; así como los daños materiales directos de la carrocería que sufre el vehículo a consecuencia de la rotura, desprendimiento, robo o intento de robo del cristal.

B. Deducible en pérdidas menores:

En caso de pérdidas menores en las que sea procedente la aplicación de deducible a cargo de **"El Asegurado"**, pero el importe de la pérdida no rebase el monto del deducible, **"El Asegurado"** tendrá derecho a elegir el hacer uso de los talleres de los proveedores de **"La Compañía"**, ajustándose el pago a los tabuladores de reparación de los talleres que se tenga convenio, contándose con el beneficio de precios preferenciales, o bien reparar el daño por su cuenta.

"La Compañía" gestionará ante los talleres mecánicos la entrega de la unidad cuando esta se encuentre debidamente reparada, y posteriormente entregará a **"El Asegurado"** la factura del deducible cuando este proceda, para la liquidación correspondiente.

Gastos de remolque y maniobra:

"La Compañía" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices propiedad de **"El Asegurado"** hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condición de transporte; **"La Compañía"** asumirá igualmente con los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros. Cuando se determine que fue culpa del conductor del vehículo propiedad de **"El Asegurado"**.

C. Gastos de traslado:

En caso de que el equipo automotriz siniestrado tenga que ser trasladado para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, **"La Compañía"** cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

D. Gastos médicos en exceso:

Después de agotarse la cobertura básica por evento (dependiendo el tipo de unidad) se cubrirá adicionalmente una suma asegurada por evento de \$200,000.00 M.N. y con un límite máximo de \$800,000.00 M.N. en el agregado anual, sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

E. Licencia de conducir:

En caso de siniestro y que nuestro conductor sea declarado culpable por daños materiales o responsabilidad civil la falta de licencia de conducir (vigente o no vigente) solo será un trámite administrativo, la falta de esta no será causa de rechazo de algún siniestro ni será limitante para el pago de cualquier siniestro

F. Para la indemnización en pérdidas totales:

"La Compañía" aceptará por parte de **"El Asegurado"** carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida.

G. Pérdidas parciales:

En pérdidas parciales **“El Asegurado”** tendrá derecho a elegir que la reparación sea hecha en talleres propios o de su elección, para lo cual **“La Compañía”** deberá valorar el daño de conformidad con **“El Asegurado”** y proceder a la indemnización mediante cheque al proveedor designado, cuando se decida hacer efectiva esta opción será solicitada expresamente por **“El Asegurado”**.

H. Reparación de vehículos en agencias:

El servicio de reparación de vehículos siniestrados se realizará en agencia, para aquellos con antigüedad no mayor a 5 años. Se deberán utilizar refacciones originales y nuevas, cumpliendo con una garantía mínima de un año en los trabajos realizados comprobables. Siendo estos revisables aleatoriamente.

I. Responsabilidad civil cruzada:

Cubre los daños que se causen entre sí, **“El Asegurado”**, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro pudiendo ser vehículos o inmuebles.

J. Responsabilidad civil daños por la carga para camiones:

Se ampara la responsabilidad civil por daños por la carga para todos los camiones, aplicando a cualquier tipo de carga que pudiera transportarse.

K. Indemnización para unidades hasta 12 meses de antigüedad

La suma asegurada para las coberturas de daños materiales y robo total, para vehículos que al inicio de vigencia de la póliza tengan una antigüedad menor o igual a 12 meses para el Asegurado y a excepción de PROFECO los modelos 2015 en adelante, será a valor factura y bajo la modalidad de pago en especie.

- L.** Se cubre asalto consumado o intento de asalto incluyendo las piezas robadas y/o dañadas aun cuando queden en la unidad y se aplicara el deducible porcentual correspondiente a la cobertura de Daños Materiales sobre el importe de la pérdida incluyendo los daños por impacto de bala ocasionados a los ocupantes y al vehículo.
- M.** Se autoriza en forma expresa el arrastre de remolques, siempre y cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento, amparando al Remolque contra todos los riesgos de la Cobertura Amplia.
- N.** Posterior a los 5 días de haberse realizado el reclamo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS, emitirá el dictamen de procedente o improcedente. En caso de proceder desde ese momento **“EL ASEGURADO”** puede disponer del pago respectivo y considerará el tipo de pago que mejor le convenga a sus intereses.

- O.** Que se rompa o se interrumpa la cláusula de prescripción cuando la reclamación que reúna los requisitos, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- P.** La COMPAÑÍA DE SEGUROS no podrá cambiar durante la vigencia de las pólizas el formato o procedimiento de que hacer en caso de siniestro hasta la total integración del expediente.
- Q.** En el caso de un vehículo robado y posteriormente localizado, "EL ASEGURADO" pagará los gastos que procedan siempre y cuando la COMPAÑÍA DE SEGUROS le hubiese informado oportunamente de dicha localización.
- R.** La falta de la Factura original será suplida por un documento oficial, emitido por el funcionario facultado que normalmente endosa las facturas, esta consideración aplica para tipo de vehículos nacionales y extranjeros.
- S.** El importe del pago de algún impuesto no pagado, o del cual no se tenga la documentación comprobatoria, será descontando el importe correspondiente, a fin de que proceda la indemnización, en esta aseveración se consideran todos los estados de la República, así mismo si después (dentro de la vigencia de la póliza) se demuestra la realización de dicho pago, la COMPAÑÍA DE SEGUROS realizará el reembolso correspondiente.
- T.** Se entiende por valor comercial el que publican como valor de venta la GUÍA EBC
- U.** Para vehículos que no describen en la GUÍA EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trate. O bien bajo un valor convenido.
- V.** La póliza podrá modificarse en cualquier momento mediante endoso, para incluir el alta y baja de vehículos.
- W.** Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, la COMPAÑÍA DE SEGUROS entregará la relación de todos los vehículos asegurados, las tarifas por todo el año, a "EL ASEGURADO" y descuentos aplicables para elaborar su propuestas técnicas y económicas, la que servirá como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a prorrata y de acuerdo a los periodos de cobertura, por las altas de nuevos vehículos, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de vehículos como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.
- X.** Plazo de pago para pérdidas totales. En toda indemnización que corresponda al pago de la pérdida total de un vehículo, ya sea por daños materiales o robo, el pago se tramitará en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez efectuada la entrega por parte del "EL ASEGURADO", del conjunto de documentos que amparan la propiedad del vehículo.
- Y.** Cobertura de Asistencia vehicular o su equivalente.

- Z.** Grúas. La compañía asumirá por su cuenta, los costos de los servicios de grúas para todo el parque vehicular, independientemente del kilometraje y los que se requieran con motivo del siniestro, incluyendo aquellos traslados ordenados por las autoridades de tránsito o del ministerio público, en caso de traslados a una ciudad diferente a aquella en que ocurre el siniestro, La Compañía liquidará el monto de los gastos, siempre y cuando el traslado se realice a petición del conductor de la unidad asegurada.

CLAUSULA 11a.- Condiciones especiales aplicables a la cobertura de R.C. Viajero:

- .-Se ampara a los viajeros en caso de asalto, dentro de los vehículos asegurados, que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.
- .-Quedaría entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.
- .-Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.

CLAUSULA 12a.- Responsabilidad civil ocupante:

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "El Asegurado" como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros, sean pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios y dependientes de estos, como si fueran terceros cuando viajen por cualquier causa en calidad de ocupantes, incluyendo al conductor en los vehículos, autobuses, microbuses, camiones y cualquier unidad terrestre automotor, que sean propiedad de "El Asegurado", bajo su custodia o administración, hasta el límite que establece la Ley aplicable en materia de responsabilidad civil transporte de persona o viajero, propiedad o a cargo de "El Asegurado" sus entidades u órganos aquí descritos.

CLAUSULA 13a.- Forma de pago:

El pago será efectuado de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, "El Asegurado" lo realizará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada conforme al artículo 29º. Del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte de "La Compañía", la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera Satisfacción del "El Asegurado" en los lugares que a continuación se señalan:

Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
Secretaría de Economía	Director de Almacenes, Inventarios y Servicios	Ricardo Martín Roldán García	ricardo.rolدان@economia.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Director de Administración	Emilio de Leo Blanco	emilio.deleo@conamer.gob.mx
Fideicomiso de Fomento Minero	Gerente de Recursos Materiales	María Margarita	mjimenez@fifomi.gob.mx

Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
		Jiménez Rendón	
PROMEXICO	Director de Bienes y Servicios Generales	José Manuel Pablo Rendón de la Mata	pablo.rendon@promexico.gob.mx
Centro Nacional de Metrología	Subdirector de Servicios Generales y Recursos Materiales	Pablo César Martínez Gamiño	pamartin@cenam.mx
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Jaime Arturo Olivares Lamadrid	jaime.olivares@impi.gob.mx
Procuraduría Federal del Consumidor	Director de Servicios Generales	Lic. Oscar Suárez Mayorquín	osuarezm@profeco.gob.mx
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.	Directora de Recursos Humanos y Materiales del PRONAFIM	Mtra. María Maura Margarita Dávila Fernández	mdavila@sepronafim.gob.mx
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Directora de Recursos Humanos y Materiales del PRONAFIM	Mtra. María Maura Margarita Dávila Fernández	mdavila@sepronafim.gob.mx
Servicio Geológico Mexicano	Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración y Finanzas	Lic. Korina Bianca Cuevas Beltrán.	korinacuevas@sgm.gob.mx

CLAUSULA 14a.- Dividendo

“El Asegurado” participará durante la vigencia de la póliza de las utilidades de **“La Compañía”** derivadas de la póliza correspondiente, debiendo cada una de las aseguradoras licitantes presentar su propuesta respectiva, mostrando por separado el costo de la póliza de vehículos y la de responsabilidad civil transporte de personas, considerando pago de dividendos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B = 0.80 \times [(0.66 \times (P.N.P.) - (S.O. \times 1.10))]$$

En donde:

B = Bonificación

P.N.P. = Prima neta pagada

S.O. = Siniestros ocurridos, no incluir gastos de ajustador de siniestros no procedentes.

Nota: El cálculo de dividendo se presentará a **“El Asegurado”** dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a la terminación de vigencia de la póliza y el pago del mismo se realizará durante los siguientes 10 días hábiles a la fecha en que **“El Asegurado”** manifieste su aceptación al cálculo, siempre y cuando los siniestros ya se encuentren finiquitados y ya no existan por reclamar.

Cada Organismo participante solicitará el dividendo correspondiente a **“La Compañía”**

En caso de existir dividendo **“La Compañía”** deberá realizar el reintegro a prorrata por cada uno de los Organismos Participantes en esta Póliza de Seguro de Parque vehicular.

CLAUSULA 15a.- Procedimientos operativos en caso de siniestros:

Las licitantes incluirán en su propuesta técnica los procedimientos operativos de **“qué hacer en caso de siniestro”**, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

CLAUSULA 16a.- Prorroga:

“La Compañía” está de acuerdo en que la presente póliza se modificará sin responsabilidad para el **“El Asegurado”** por los siguientes motivos:

1. Ampliación del contrato al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribiendo en su caso, el convenio correspondiente.
2. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **“La Compañía”** comparadas con las establecidas originalmente.

CLAUSULA 17a.- No cancelación de póliza:

La póliza que se expida para amparar **“el servicio”**, no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por **“El Asegurado”**. O que el pago de la prima no se realice en los términos establecidos en la presente convocatoria, siempre y cuando sea por responsabilidad de **“El Asegurado”**.

CLAUSULA 18a.- Asignación de personal:

“La Compañía”, deberá asignar a un ejecutivo (s) para la atención y servicio **“El Asegurado”** y cada uno de sus organismos, con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente con el programa de aseguramiento y la presente póliza. El cual deberá estar disponible los 365 días del año. Y deberá

presentarse en las instalaciones de **“El Asegurado”**, cada vez que se le requiera con un aviso de 24 hrs de anticipación.

CLAUSULA 19a.- Cláusula de interés moratorio:

En caso de que **“La Compañía”** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en el Anexo 1 Anexo Técnico, deberá pagar a **“El Asegurado”** una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 20a.- Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **“La Compañía”** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo anterior **no es aplicable** el artículo 25 de la **Ley del Contrato de Seguro**.

CLAUSULA 21a.- Errores u omisiones:

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **“El Asegurado”** hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, número de serie, número de motor, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Con retroactividad hasta el primer día del inicio de vigencia del contrato vigente.

CLAUSULA 22a.- Tarifa:

Se entregarán al inicio de la vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular entregado mediante relación, tanto de automóviles, microbuses, motocicletas y camiones o en su defecto la tarifa de **“La Compañía”** vigente a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida y en todos los casos se sujetaran a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo al cuadro de estándares de servicio.

CLAUSULA 23a.- Reporte de siniestralidad:

“La Compañía” adjudicada deberá enviar a **“El Asegurado”** (a cada uno de los participantes de este consolidado, por los siniestros ocurridos a sus vehículos, de acuerdo a la póliza e inciso que le corresponda) el informe de siniestros ocurridos en forma mensual durante los siguientes 15 días naturales contados a partir del término del mes, al que se trate, con los conceptos solicitados en estas bases: que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- 1) Número de póliza e inciso

- 2) Número de siniestro
- 3) Datos de la unidad afectada
- 4) Causa del siniestro
- 5) Fecha del siniestro
- 6) Lugar del siniestro (Ciudad y Edo.)
- 7) Cobertura afectada
- 8) Descripción de lo ocurrido
- 9) Nombre del chofer
- 10) Monto estimado
- 11) Monto pagado
- 12) Monto pendiente
- 13) Status a la fecha de corte

Nota: Al licitante adjudicado se le proporcionara el formato para presentar la siniestralidad de acuerdo al sistema SIAR.

CLAUSULA 24a.- Bajas o incrementos o disminuciones de límites:

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza **"La Compañía"** devolverá o cobrará de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.

CLAUSULA 25a.- Cobertura automática para nuevas adquisiciones:

Queda entendido y convenido entre **"El Asegurado"** y **"La Compañía"** que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones desde el momento en que **"El Asegurado"** recibe la unidad, conviniéndose que se informará de dichas adquisiciones dentro de los 30 días a la fecha en que se tenga posesión de las mismas, sin que esto represente un incremento en las tarifas de la póliza.

CLAUSULA 26a.- Liquidación de pérdidas:

En caso de cualquier pérdida total indemnizable bajo esta póliza, **"La Compañía"** liquidará a **"El Asegurado"** en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada a **"La Compañía"** toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 27a.- Condiciones impresas:

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos, no teniendo validez cualquier otra exclusión no mencionada en estas condiciones ni cualquier otra modificación, en la Junta (s) de Aclaración (es).

CLAUSULA 28a.- Exclusiones:

- a) El daño que sufra o cause el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas.
- b) Daños a la unidad por desgaste, fallas o descomposturas mecánicas, así como por sobrecargarlo o someterlo a tracciones excesivas. (Quedando cubiertos los daños

- c) ocurridos a causa del accidente por las coberturas amparadas)
- d) Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.
- e) La responsabilidad de **"El Asegurado"** por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo, dentro de la cabina, sean o no propiedad de él.
- e) Terrorismo.

CLAUSULA 29a.- No adhesión:

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **"El Asegurado"** y **"La Compañía"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 30a.- Cláusula de buena fe:

Se conviene por ambas partes tanto **"El Asegurado"** como **"La Compañía"** aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 31a.- No subrogación:

Cláusula de no subrogación en contra de cualquier persona física o moral que tenga bienes de **"El Asegurado"**, de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal: "una vez pagada la indemnización correspondiente, **"El Asegurado"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"La Compañía"** cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean filiales, subsidiaria o empleados o funcionarios o miembros de su familia de **"El Asegurado"**.

CLAUSULA 32a.- Manejo de información:

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación.

CLAUSULA 33a.- Reinstalación automática de suma asegurada:

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.

CLAUSULA 34a.- Prescripción:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como cualquier comunicación entre **"El Asegurado"** y **"La Compañía"**.

CLAUSULA 35a.- Salvamentos:

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de **"La Compañía"**, por lo que **"El Asegurado"** se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"La Compañía" contará con un plazo de 10 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de **"El Asegurado"**, vencido el cual, **"El Asegurado"** tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **"La Compañía"**, aún en caso de haber adquirido **"La Compañía"**

En casos especiales debidamente justificados, **"La Compañía"** solicitará a **"El Asegurado"**, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

CLAUSULA 36a.- Recuperación de Bienes Siniestrados:

1. Ambas partes pactan realizar la recuperación de bienes derivados de la pérdida de vehículos,
2. Por lo que queda entendido y convenido que en caso de requerir la aplicación de este numeral se efectuará lo siguiente:
3. **"La Compañía"** pagará a **"El Asegurado"** la indemnización derivada de reclamaciones de vehículos siniestrados de su propiedad o bajo su custodia, que se encuentran asegurados dentro de la presente póliza y que hayan sido declarados por **"La Compañía"** como pérdida total.
4. **"El Asegurado"** presentará por escrito la reclamación resultado de un siniestro sufrido a un vehículo y sobre el cual **"La Compañía"** dictamine la pérdida total, para lo cual **"La Compañía"** deberá expedir el cheque o cheques a nombre del proveedor o distribuidor de dichos bienes que designe **"El Asegurado"** para recuperación. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6 de esta cláusula.
5. **"El Asegurado"** presentará junto con el escrito de reclamación a que se refiere el numeral anterior, la documentación del bien afectado, de acuerdo a los términos de esta póliza
6. A partir de que **"La Compañía"** cuente con el escrito de reclamación derivado de un siniestro y la documentación completa correspondiente, contará con máximo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de la documentación que sustente la reclamación para expedir el cheque para el pago al proveedor o distribuidor de los bienes que servirán para cubrir la indemnización resultado de los siniestros dictaminados como pérdida total o robo.
7. Entregados por **"La Compañía"** el o los cheques para el pago a que se refiere el numeral 3 cualquier gasto adicional que pueda generarse correrá por cuenta de **"El Asegurado"**.
8. Una vez que **"La Compañía"** entregue el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"La Compañía"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación derivada de los siniestros indemnizados.
9. Con el fin de que se realicen compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"El Asegurado"** y **"La Compañía"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas totales de bienes de los que deriven la recuperación en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden, se efectúen las adquisiciones con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer compras unitarias de acuerdo a las necesidades de **"El Asegurado"**.

10. En caso que exista un tercero responsable plenamente identificado, el asegurado no pagara deducible, en tal caso, la Aseguradora procederá a la inmediata reparación del vehículo.
11. Cuando el o los vehículos del Asegurado hayan sido reparados por el taller, agencia, posterior al siniestro, La Compañía deberá entregar el o los vehículos reparados inmediatamente sin el comprobante de pago del deducible por el Asegurado en caso de aplicar.

CLAUSULA 37a.- Estándares de Servicio

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

No.	Suscripción	Tiempo de Respuesta Máximo	
1	Cartas cobertura en general a partir de emitido el fallo	2	Días hábiles
2	Entrega de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes, a partir de emitido el fallo	15	Días naturales
3	Entrega de las tarifas al inicio de vigencia solicitadas en la Cláusula 22a. del Anexo 1 Anexo Técnico partida 2	5	Días hábiles
4	Entrega de convenio de valorización de pérdidas a partir de emitida la carta de reclamación por el Asegurado	10	Días hábiles
5	Entrega del pago de indemnización del siniestro o en su caso el pago en especie a partir de la firma del finiquito	10	Días hábiles
6	Cotizaciones, cuando se requiera a partir de la solicitud por escrito del Asegurado	5	Días hábiles
7	Emisión y entrega de pólizas subsecuentes. A partir de la solicitud del asegurado por escrito	7	Días hábiles
8	Emisión de endosos (A, B Y D) para cualquier póliza, a partir de que sea solicitado el movimiento por el Asegurado	7	Días hábiles
9	Cartas cobertura después de emitido el fallo	2	Días hábiles
10	Reexpedición de pólizas y/o endosos con errores	5	Días hábiles
11	Duplicado de endosos y recibos cuando se solicite por el Asegurado por escrito	5	Días hábiles
12	Entrega de notas de crédito, comprobantes de deducibles y facturas de bienes indemnizados en especie a partir de la solicitud del Asegurado por escrito.	10	Días hábiles

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo en días hábiles
1	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez que "La Compañía" reciba la carta de formal reclamación, tanto en siniestros de daños materiales y robo total y parcial.	5 días
2	Tiempo de entrega del cheque certificado o del comprobante de haber realizado la transferencia electrónica o el depósito bancario en pérdidas totales derivadas de siniestros de daños materiales o robo total en las oficinas de "El Asegurado" ; a partir de que "La Compañía" reciba la carta	5 días De lunes a viernes en días hábiles para el

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo en días hábiles
	de formal reclamación con la documentación completa.	asegurado, en un horario de las 08:00 a las 14:00 horas.
3	Al momento del siniestro ocurrido la "Compañía" deberá determinar el porcentaje del daño del vehículo, así como indicar la fecha promesa de entrega después de los 5 días hábiles aplicara la Penalización	5 Días
4	Reparación de vehículos a entera satisfacción de "El Asegurado" , en caso de reparaciones medianas; cuando el daño no rebase el 35% del valor comercial del vehículo. A partir del siguiente día de la determinación del siniestro. Después de los 10 días hábiles aplicará la Penalización	10 Días
5	Reparación de vehículos a entera satisfacción de "El Asegurado" , en caso de reparaciones mayores; cuando el daño rebase el 35% y hasta el 50% del valor comercial del vehículo, A partir de la fecha promesa de entrega por parte de la "Compañía"	15 Días
6	Pago para pérdidas totales una vez entregada la documentación completa	10 días
7	Reportes de siniestralidad por cada Organismo de forma individual.	Mensual dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al término de cada mes.

- CLAUSULA 38a.-** Los prestadores del servicio para la atención del mismo aceptan que es derecho del Asegurado, elegir el taller o la agencia automotriz que considere conveniente para la reparación de los daños.
- CLAUSULA 39a.-** Para los casos de pagos especiales (pagos no procedentes con autorización por parte de la compañía aseguradora) en caso de que **"La Compañía"** no proporcione respuesta en plazo máximo de 5 días hábiles **"La Compañía"** aceptará el siniestro y por consecuencia deberá pagar el mismo.
- CLAUSULA 40a.-** **"La Compañía"** deberá presentar al Asegurado, el cálculo de dividendos una vez terminada la vigencia y hasta concluir con el total de los siniestros pagados durante el periodo, tendrá un plazo máximo de 60 días naturales para hacer la devolución, una vez acordado el monto que en su caso corresponda.
- CLAUSULA 41a.-** Una vez que **"La Compañía"** haya realizado el pago de los dividendos, esta deberá remitir el comprobante de la transferencia a **"El Asegurado"** en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- CLAUSULA 42a.-** **Emisión de pólizas:**

Por tratarse de una póliza consolidada con otras dependencias, **“La Compañía”** deberá emitir un tanto para cada Dependencia u organismo, con el mismo número de póliza, pero debiendo poner al final del número de póliza un número o una letra que pueda identificar a cada Dependencia u organismo, debiendo llevar los registros de siniestros en forma independiente para cada entidad, (Ejemplo: Número de Póliza 00000222-1 para la SE, la 00000222-2 para CONAMER, y así sucesivamente).

“La Compañía” se compromete a entregar una copia de las pólizas en archivo PDF de lectura.

CLAUSULA 43a.- Parque Vehicular de “El Asegurado”

Parque Vehicular de "El Asegurado"

Dependencia y/u organismo	No. de Vehículos (unidades)
SE	223
CONAMER	14
FIFOMI	21
PROMEXICO	17
CENAM (24 Vehículos y 4 Remolques)	29
PROFECO	442
FINAFIM	4
FOMMUR	4
IMPI	25
SGM	271 más remolques y casetas

Nota: solo para el SGM quedarán cubiertos los daños que causen los Vehículos del Asegurado en instalaciones aeroportuarias

Total parque Vehicular	1,050
-------------------------------	--------------

PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL SECTOR COORDINADO SE INDICA EN EL ANEXO A DEL ANEXO 1 ANEXO TECNICO.

Apéndice 3
ESPECIFICACIONES DE LA
PARTIDA 3: PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES

CONDICIONES GENERALES

Estas Condiciones de Operación y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones, serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita para el Aseguramiento de las Aeronaves del Servicio Geológico Mexicano. Las cláusulas siguientes, serán contenidas como anexo en el contrato que se formalice, posterior al fallo.

CLAUSULA 1a.- Contrato.

(Razón social aseguradora)

-----, la que en lo subsecuente se denominara "**La Compañía**" se compromete a indemnizar al **Servicio Geológico Mexicano** denominado en adelante como "**SGM**", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

CLAUSULA 2a.- Asegurado.

La presente póliza se expide a favor del "**SGM**", así como toda su estructura organizacional, siempre y cuando exista un interés asegurable.

CLAUSULA 3a.- Vigencia.

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del día 02 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA 4a.- Tipo de moneda.

Todos los pagos relativos a esta póliza ya sean por parte del "**SGM**" o de "**La Compañía**", se harán en Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

CLAUSULA 5a.- Uso de las aeronaves.

De manera enunciativa más no limitativa las aeronaves pueden ser utilizadas para actividades de exploración y búsqueda de yacimientos minerales y energéticos, geo ciencias, cartografía, investigaciones y estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, minería y yacimientos naturales, ambientales, hidrogeología, transporte de servidores públicos del gobierno federal, local o municipal así como transporte de pasajeros ajenos al organismo, carga, ayuda industrial y demás funciones y actividades propias que desarrolla el "**SGM**" o que exige la autoridad aeronáutica Dirección General de Aeronáutica Civil..

Las aeronaves que realizan carga colgante son los helicópteros y utilizan el gancho de carga con sensor móvil en el 100% de las operaciones.

CLAUSULA 6a.- Territorialidad.

Continente Americano, excluyendo Alaska, Colombia y Cuba.

CLAUSULA 7a.- Aeropuertos.

Autorizados y no autorizados, se incluyen (para la operación de las aeronaves) aterrizajes en campos abiertos para las aeronaves, no se requieren aeropuertos o pistas autorizadas, sin incremento del deducible establecido en esta especificación.

CLAUSULA 8a.- Bajas o incrementos o disminuciones de límites:

Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, **“La Compañía”** entregará la relación de todas las aeronaves aseguradas, las tarifas por todo el año, a el **“SGM”** y descuentos aplicables para elaborar su propuestas técnicas y económicas, la que servirá como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a prorrata y de acuerdo a los periodos de cobertura, por las altas de nuevas aeronaves, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de aeronaves como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza **“La Compañía”** devolverá o cobrará de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata. Para las altas no se aceptarán deducibles o coaseguros adicionales a los establecidos en las presentes condiciones únicas de operación.

CLAUSULA 9a.- Bienes amparados.

Aviones, helicópteros y equipo especial, propiedad del **“SGM”**, o que tenga a su servicio, o bajo su responsabilidad, según relación anexa, amparando todo riesgo en vuelo, tierra, anclada y taxeo, ingestión, colisión, huelgas y alborotos populares, actos maliciosos, actos de sabotaje, secuestro, apresamiento ilegal, guerra y riesgos aliados.

CLAUSULA 10a.- Riesgos cubiertos.

PARTE I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Responsabilidad legal por daños material y lesión corporal incluyendo responsabilidad legal a pasajeros:

Límite único y combinado por Daño Material y lesión corporal USD \$50,000,000.00 cada ocurrencia con los siguientes sublímites:

Responsabilidad Civil por daños a Hangares de Aeronaves y sus contenidos USD \$10,000,000.00 cada ocurrencia.

Responsabilidad Civil por Daño Material a Efectos Personales y Equipaje USD \$20,000.00 respectivamente cada miembro de la tripulación o pasajero cada ocurrencia.

Responsabilidad Civil por Daño Material a la Carga USD \$200,000.00 cada ocurrencia.

Responsabilidad Civil Asumida por el Asegurado nombrado USD \$5'000,000.00 cada ocurrencia.

Responsabilidad Civil por aeronave sustituta temporal:

Límite único de responsabilidad civil por Daño Material y lesión corporal USD \$5,000,000.00 cada ocurrencia.

Pagos Voluntarios a Ocupantes (pasajeros y tripulantes): USD \$300,000.00 por persona incluye cualquier persona que viaje en la aeronave, pilotos, mecánicos, empleados, funcionarios, directivos del **"SGM"**, así como personas ajenas a este; cada ocurrencia USD \$2,400,000.00.

Nota importante: El **"SGM"** por las características de su operación en campo puede no incluir en su plan de vuelo a Empleados del **"SGM"** tales como: Geólogos, Geofísicos, Mineros, Ambientalistas, Biólogos, etc., que abordan en campos abiertos los helicópteros, los cuales quedan amparados bajo la presente cobertura siempre y cuando el **"SGM"** demuestre su calidad de empleados.

En caso de existir alguna reclamación que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del transportista por daños a pasajeros, prevalecerá la responsabilidad máxima de USD \$5,000,000.00 como límite único y combinado.

Con respecto a cualquier aeronave sustituta temporal o cualquier aeronave registrada que sea una aeronave adquirida recientemente, se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 62, 70 y 72 de la Ley de Aviación Civil.

Responsabilidad Civil de Hangares, Responsabilidad Civil Emergente de Predios de Aeropuerto de acuerdo con el texto Ariel para Hangares (48FL400001) Secciones I y II.

Límite único de responsabilidad civil por daño material y lesión corporal USD \$5,000,000.00 cada ocurrencia

Con los siguientes sublímites:

Responsabilidad Civil por Repuestos de Aeronaves o Servicios, Límite único de responsabilidad civil por Daño Material y lesión corporal USD \$5,000,000.00 cada ocurrencia y en el agregado.

PARTE II. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS.

Con respecto a aeronave registrada, aeronave sustituta temporal:

USD \$60,000.00 cada miembro de la tripulación o pasajero cada ocurrencia

Con respecto a responsabilidad civil predios de aeropuertos:

USD \$10,000.00 cada persona.

USD \$100,000.00 cada ocurrencia.

Nota importante: El **"SGM"** por las características de su operación en campo puede no incluir en su plan de vuelo a Empleados del **"SGM"** tales como: Geólogos, Geofísicos, Mineros, Ambientalistas, Biólogos, etc; que abordan en campos abiertos los helicópteros, los cuales quedan amparados bajo la presente cobertura siempre y cuando el **"SGM"** demuestre su calidad de empleados.

PARTE III. COBERTURAS DE DAÑOS FÍSICO.

Daño Físico a Aeronave Registrada – Todo Riesgo de Pérdida.

El valor asegurado de la aeronave registrada está sujeto a los deducibles indicados en la Cláusula 13 de la presente póliza.

Pago de gastos extraordinarios con respecto a los gastos para el alquiler de una nave sustituta temporal:

USD \$180,000.00 cada pérdida.

USD \$3,000.00 por cada día.

60 días de indemnización como máximo Deducible de 3 días.

(Pagaderos adicional al límite de responsabilidad establecidos en la cobertura Responsabilidad Civil por aeronave sustituta temporal) esta cobertura opera tanto para pérdidas parciales como pérdidas totales.

Con respecto a los gastos para el alquiler de partes y/o componentes de reemplazo temporal USD \$100,000.00 cada pérdida.

Pago de gastos extraordinarios con respecto a los gastos por interrupción de viajes USD \$2,000.00 cada pasajero.

Daño Físico a Motores de Repuesto, partes de Repuesto y Herramientas de los Técnicos en Mantenimiento – Todo Riesgo de Pérdida.

Con respecto al valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado a la fecha de siniestro de cada motor de repuesto, partes y/o componentes de repuesto con sujeción a un máximo de hasta:

USD \$500,000.00 cada ocurrencia.

Con respecto a los gastos por herramientas de los Técnicos en Mantenimiento:

USD \$20,000.00 cada daño y/o pérdida.

Pagos suplementarios: (aplicables a la cobertura a, b y c)

Con respecto a los gastos incurridos en condiciones de emergencia, por búsqueda y rescate, espuma en pista, remoción de escombros y primeros auxilios: USD\$1,500,000.00 cada ocurrencia y en el agregado (Pagaderos adicionalmente al límite de responsabilidad establecido en las coberturas a, b o c según corresponda).

Nota: Se anexa a la presente póliza copia del formato donde se designan a los beneficiarios de los tripulantes de las aeronaves, a fin de proceder las indemnizaciones a que haya lugar.

Nota: se señala en la presente póliza, que, para el caso de los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los costos de los mismos serán cubiertos por **“La Compañía”**.

CLAUSULA 11a.- Descripción de las Aeronaves Aseguradas.

AVIONES SUMA ASEGURADA EN MONEDA: DÓLARES AMERICANOS

CUADRO DE VALORES “A”:

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/ pasajeros	VALOR USD
1	XC-UJV	PIPER	PA-31-325	AVIÓN	1979	31-7912043	1 piloto y 6 pasajeros	326,000.00
2	XC-ROK	HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION	C90GTI	AVIÓN	2010	LJ-2002	2 pilotos y 6 pasajeros	4,345,000.00



3	N/A	TRIMBLE	GATEWING X100	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2012	XB0512	N/A	130,000.00
4	N/A	DJIPHANTOM 4	ADVANCE	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2018	OHDF3H0C3000V0	N/A	37,680.00 Moneda Nacional
5	N/A	DJIPHANTOM 4	ADVANCE	AVIÓN NO TRIPULADO (DRON)	2018	OHDF370C30039	N/A	37,680.00 Moneda Nacional

HELICÓPTEROS SUMA ASEGURADA MONEDA: DÓLARES AMERICANOS

CUADRO DE VALORES "B":

No.	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO FABRICACIÓN	SERIE	CAPACIDAD piloto/ pasajeros	VALOR USD
1	XC-GEO	ECUREUIL	AS 350 B2	HELICÓPTERO	1999	3207	1 piloto y 5 pasajeros	2,990,000.00
2	XC-CRM	ECUREUIL	AS 350 B2	HELICÓPTERO	1995	2853	1 piloto y 5 pasajeros	2,510,000.00
3	XC-MAP	EUROCOPTER	AS 350 B3	HELICÓPTERO	2009	4832	1 piloto y 5 pasajeros	3,250,000.00
4	XC-SGM	EUROCOPTER	AS 350 B3	HELICÓPTERO	2008	4549	1 piloto y 5 pasajeros	3,040,000.00

CLAUSULA 12a.- Sumas Aseguradas.

Las sumas aseguradas de los Cascos: Valor Convenido.

Equipo especial: Valor acumulado por aeronave USD \$1'500,000.00 (Valor adicional al valor del casco).

Se reporta para las aeronaves que lo requieran, el uso del Sensor magnético (Gancho de Carga). Los aviones lo traen fijo y los helicópteros a través del gancho de carga.

CLAUSULA 13a.- Deducibles.

Aeronaves de ala rotativa:

Pérdidas Totales: 5 % Sobre la suma asegurada convenida de la aeronave de ala rotativa. Para pérdida total de equipo especial y componentes aplicará únicamente el 5% sobre la pérdida, sin incluir la suma asegurada convenida de la aeronave.

Pérdidas Parciales: 10% Sobre el valor de la pérdida de la parte y/o componente.

Para aeronaves de ala fija: USD \$10,000.00 toda y cada perdida. Para pérdida total o parcial de equipo especial y componentes aplicará únicamente el 10% sobre la pérdida.

Para avión no tripulado:

Pérdidas Totales: 5 % Sobre la suma asegurada convenida.

Pérdidas Parciales: 1% Sobre la pérdida.

Notas:

- A. En caso de siniestro en ningún caso se considerará el pago doble de deducible.
- B. Tratándose de un solo evento en el que se afecten, dos o más coberturas, se aplica el deducible mayor.
- C. **“La Compañía”** deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el **“SGM”** realice el pago del deducible a **“La Compañía”**.
- D. El deducible se pagará al tipo de cambio correspondiente a la fecha del siniestro.

CLAUSULA 14a.- Cláusula de pilotos.

Cualquier piloto aprobado por el **“SGM”**, con licencia otorgada por las autoridades mexicanas de aeronáutica civil y que haya cumplido satisfactoriamente con el grado dispuesto por el fabricante y el de la escuela de entrenamiento de vuelo, para el modelo de la aeronave asegurada, sujeto a una garantía mínima que debe cumplir cualquier piloto contratado por el **“SGM”**, para operar sus aeronaves, es decir:

Cualquier tipo de aeronaves de rotor: 750 horas totales de las cuales tenga al menos 300 horas en marca y modelo.

Cualquier tipo de aeronave de ala fija: 750 horas totales, sin mínimo en marca y modelo.

Los requerimientos con respecto a los pilotos no aplican mientras la aeronave registrada esté bajo el cuidado, custodia o control de un centro de reparación o mantenimiento.

NOMBRE DEL PILOTO (HELICÓPTERO)	HORAS DE VUELO TOTALES/HELICÓPTERO	RECURRENCIA A ADIESTRAMIENTO	ULTIMA CAPACITACIÓN
ÁVILA MORA ALEJANDRO	11,783 / 7,195	ANUAL	MARZO, 2018
JESÚS ENRIQUE BARRAGÁN	13,285 / 854	ANUAL	MARZO, 2018
DÍAZ HERNÁNDEZ LEOPOLDO GABRIEL	10,106 / 4,500	ANUAL	MARZO, 2018
SÁNCHEZ GARCÍA JOSÉ IGNACIO	17,439 / 6,600	ANUAL	MARZO, 2018

NOMBRE DEL PILOTO (AVIÓN)	HORAS DE VUELO TOTALES/PIPER/KING AIR	RECURRENCIA A ADIESTRAMIENTO	ULTIMA CAPACITACIÓN
GONZÁLEZ LÓPEZ CÉSAR	4,085 / 877 / 1,158	ANUAL	MARZO, 2018
LADRÓN DE GUEVARA GARCÍA OSCAR ALBERTO	8,676 / 1,644 / 542	ANUAL	MARZO, 2018
MOSQUEDA COLLAZO EDGAR	7,584 / 2,150 / 1,370	ANUAL	MARZO, 2018
MIRANDA MONTESINOS RENÉ	3,735 / 609 / 551	ANUAL	ABRIL, 2018

CLAUSULA 15a.- Cláusula de Pago en especie.

Ambas partes pactan el pago en especie para todas las secciones de esta póliza de acuerdo con el manual de normas presupuestarias para la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“La Compañía” deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente el **“SGM”** realice el pago del deducible a **“La Compañía”**.

El **“SGM”**, por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

El **“SGM”**, por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica a continuación.

La cotización y/o adquisición del bien, su entrega física y de la factura del bien o los bienes pagados será responsabilidad de **“La Compañía”**.

1.- En casos de pérdida total:

- A) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado,
- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación,
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide el **“SGM”** donde labora y/o carta de recursos humanos del **“SGM”** que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2.- En caso de pérdida parcial:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide el **“SGM”** donde labora y/o carta de recursos humanos del **“SGM”** que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3.- En caso de robo:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);
- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) Para siniestros de cualquier bien propiedad del **"SGM"** a cargo o bajo resguardo con valor menos o igual a 25,000.00 se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de estos.

De no contar con la factura original **"La Compañía"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado del **"SGM"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **"La Compañía"** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la restitución en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición.

Aplicable a todas las secciones de la presente póliza.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, al **"SGM"** determinará el bien que deberá entregarse como **restitución** en especie y formularán por escrito la solicitud a **"La Compañía"** para que expida el cheque **por el importe total que indique la factura** del proveedor o proveedores que el **"SGM"** indique, el proveedor facturará a favor de **"La Compañía"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera **"La compañía"** pagará al proveedor o proveedores que el **"SGM"** indique el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad a la que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad) siendo siempre

que le sea más conveniente a la Secretaría y/o Sector Coordinado, **“La Compañía”** elaborará un finiquito para firma del **“SGM”**, en donde incluirá el valor total de la factura de “el proveedor” e incluirá el deducible y/o coaseguro correspondiente a cada uno de los siniestros que el **“SGM”** considere para la restitución en especie. **“La Compañía”** expedirá factura por el valor total más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo con la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que **“La Compañía”** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, el **“SGM”** y **“La Compañía”** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **“La Compañía”** compras unitarias de acuerdo a las necesidades del **“SGM”**.

A partir de que **“La Compañía”** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 05 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **“La Compañía”** al proveedor o proveedores, designados por el **“SGM”**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **“La Compañía”** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **“La Compañía”** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre el **“SGM”** y **“La Compañía”**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

CLAUSULA 16a.- Cláusulas adicionales:

Endoso para devolución de prima por aeronave fuera de servicio 25 días consecutivos 75% de casco y responsabilidad civil. Para devolución de prima por inactividad, el documento Base, serán únicamente las bitácoras, que se entreguen, mes a mes, a **“La Compañía”**. Para este efecto, **“La Compañía”** deberá de informar las cuotas para la cobertura de Casco de cada aeronave. (De conformidad a la AVN-26A)

El cálculo de las inactividades (estadía) una vez terminada la vigencia y acordado el monto que en su caso corresponda, la devolución se realizará dentro de los 90 días naturales siguientes.

Con respecto a la AVN-86, el cálculo para devolución se realizará una vez terminada la vigencia de la presente póliza, hasta concluir el total de los siniestros pagados durante el período, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Endoso de daño moral \$10,000,000.00 USD cualquier ofensa y en el agregado.

Endoso de quebrantamiento de garantías.

Endoso para pólizas expedidas en moneda extranjera.

Se elimina la subrogación de derechos por parte de **“La Compañía”** en contra-arrendatarios, funcionarios, consejeros o empleados del **“SGM”** o de compañías filiales del **“SGM”**.

Endoso especial de convenio de Montreal (se adjuntará en la junta de aclaraciones).

Cláusula de herramientas de Técnicos Aeronáuticos.

Cláusula de no cancelación.

Cobertura automática para aeronaves de reciente adquisición hasta \$3´000,000.00 USD. AVN19A.

CLAUSULA 17a.- Cláusula de Prelación.

Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

CLAUSULA 18a.- Cláusula de no adhesión.

Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados entre el **“SGM”** y **“La Compañía”** por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Forman parte de este contrato de seguros la convocatoria del presente procedimiento de licitación y sus juntas de aclaraciones, con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLAUSULA 19a.- Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **“La Compañía”** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato.

CLAUSULA 20a.- Condiciones especiales.

R.C. Pistas y Hangares. Se emita póliza, de acuerdo con el texto Ariel (HANGARES).

Se ampara en aeronaves de ala rotativa, gancho de carga instalado para el uso de un Sensor Móvil (Magnetómetro de vapor de cesio).

Se ampara en aeronaves para el uso de técnicas de magnetometría aérea y radiométrica para detallar respuesta de susceptibilidad magnética.

Se ampara para aeronaves de ala rotativa, con gancho de carga instalado para el uso de método electromagnético aéreo en el dominio del tiempo (TEM).

Se ampara para Aeronaves de ala fija, para el uso de técnica de obtención del espectro electromagnético (Imágenes Hiperespectrales).

Se ampara para el uso de aeronaves de ala fija y/o rotativa para el uso relacionado a prácticas de seguridad operacional, indicadas en el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional SMS, autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Carga y descarga de combustible por el **“SGM”** para las aeronaves, en cualquier punto y/o lugar dentro de la República Mexicana incluyendo los efectuados con auto-tanques propiedad del **“SGM”**.

Las aeronaves nunca vuelan con copiloto, por el tipo de configuración que tienen, y están certificadas para operar con un piloto, con excepción del Avión KING AIR C90GTI.

Cancelación de la Subrogación en contra de Filiales y Subsidiarias. Prestadores de Servicios y/o Empleados y/o Personal del **“SGM”**.

MANTENIMIENTO:

El **“SGM”** efectúa trabajos de mantenimiento de acuerdo a las especificaciones de operación otorgadas dentro del permiso de taller autorizado por Dirección General de Aeronáutica Civil.

CLAUSULA 21a.- Designación de ajustadores.

“La Compañía” conviene y acepta que el **“SGM”** nombre el despacho de ajustadores que atenderá los siniestros de esta póliza.

A continuación, el **“SGM”** señala que el despacho de ajustadores, domicilio, teléfono y titular:

1.	Despacho: Aviation Adjusters, Presidente Ian James Foord Barnicott, Boulevard Real del Valle 337, Fraccionamiento Real del Valle, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.
----	---

2.	McLarens Insurgentes Col. C.P. 01020, Ciudad de México.	Sur	Aviation 1877, Guadalupe	Piso	México, 4, Inn
----	--	-----	--------------------------------	------	----------------------

El despacho de ajustadores podrá ser sustituido únicamente por el **“SGM”** durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA 22a.- Registro de aeronaves ante DGAC.

Se conviene que la **“La Compañía”**, será la responsable de realizar el registro ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

CLAUSULA 23a.- Protección de Datos.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares **“La Compañía”** se compromete a tratar los datos personales de persona física/moral (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página su Internet www._____.mx. El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a **“La Compañía”**, a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico siguiente _____ o bien en el domicilio de **“La Compañía”**. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante **“La Compañía”** los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar **“La Compañía”**.

CLAUSULA 24a.- OFAC.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para **“La Compañía”**, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con



recursos de procedencia ilícita terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del período de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que corresponda, restableciéndose de nueva cuenta los derechos y obligaciones de antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Exclusión "OFAC": Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier parte del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar

CLAUSULA 25a.- Estándares de servicio.

No.	Suscripción	Tiempo de Respuesta Máximo	
1	Cartas cobertura en general a partir de emitido el fallo	2	Días hábiles
2	Entrega de Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes, a partir de emitido el fallo	15	Días hábiles
3	Entrega de primas y cuotas por aeronave desglosadas en dólares de los riesgos que integran la prima tanto en vuelo como en tierra dividiéndolos en: Cascos Guerra Responsabilidad Civil	5	Días hábiles
4	Entrega de convenio de valorización de pérdidas a partir de emitida la carta de reclamación por el Asegurado	10	Días hábiles
5	Entrega del pago de indemnización del siniestro o en su caso el pago en especie a partir de la firma del finiquito	5	Días hábiles
6	Emisión y entrega de pólizas subsecuentes. A partir de la solicitud del asegurado por escrito	7	Días hábiles
7	Emisión de endosos (A, B Y D) para cualquier póliza, a partir de que sea solicitado el movimiento por el Asegurado	7	Días hábiles
8	Reexpedición de pólizas y/o endosos con errores	5	Días hábiles
9	Duplicado de endosos y recibos cuando se solicite por el Asegurado por escrito	5	Días hábiles



No.	Suscripción	Tiempo de Respuesta Máximo	
10	Entrega de comprobantes de deducibles y facturas de bienes indemnizados en especie a partir de la solicitud del Asegurado por escrito.	10	Días hábiles
11	Devoluciones primas por inactividad AVN-26A.	90	Días naturales
12	Devolución por bonificación de siniestralidad AVN-86	90	Días naturales
13	Registro ante la Dirección General de Aeronáutica Civil	5	Días Hábiles

No.	Suscripción	Tiempo de Respuesta Máximo Días Hábiles	
1	Tiempos de Llegada del ajustador y/o prestador del servicio una vez realizado el reporte en cabina a "la Compañía"). Si el siniestro aconteció en una zona de difícil acceso, el plazo de llegada será en máximo 48 hrs.	1	Día
2	Tiempo de revisión para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	20	Días
3	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	10	Días

Relación de las cláusulas AVN aplicables en la presente póliza.

Serán aplicables a la presente póliza las AVN que se describen a continuación, siempre y cuando, no se contrapongan con los riesgos cubiertos en la especificación técnica del "SGM".

AVN-6A	CLÁUSULA DE PAGOS DE PRIMA.
AVN19	ALTAS Y BAJAS (EN FORMA COMBINADA).
AVN-23A	CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.
AVN-26A	CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.
AVN-34A	ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.
AVN-38B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
AVN-46B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS
AVN-48B	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.
AVN-52E	ENDOSO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA)
AVN-54	ENDOSO DE AERONAVES NO PROPIAS
AVN-56	ENDOSO DE MOTOR.
AVN-60A	EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES.
AVN-61	CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.
AVN-62	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN, BÚSQUEDA RESCATE, GUERRA, RESCATE Y BÚSQUEDA CON LÍMITE DE USD\$1'500,000.00
AVN-72	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL ACTA 1999 DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCERAS PARTES).
AVN-76	CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS, CON LÍMITE DE \$5'000,000.00 USD



AVN-86	BONIFICACIÓN POR SINIESTRALIDAD, 10% AL TÉRMINO ANUAL DE VIGENCIA 10% (PRIMA-NETA-SINIESTROS)
AVS-103	CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLAMOS PROVISIONAL 50/50.
LSW 617F	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS KILN.
LSW 555D	PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS"
	CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULAS AVN APLICABLES EN LA PRESENTE PÓLIZA

AVN 6A

CLÁUSULA DE PAGOS DE PRIMA

- 1.- Queda entendido y acordado que la prima desde la fecha de inicio de vigencia de ésta Póliza debe ser pagadera en las siguientes exhibiciones:
- 2.- En el evento de un reclamo que afecte la presente y que exceda las exhibiciones de la prima pagada en esta póliza, las exhibiciones de prima entonces pendientes deben convertirse en pagaderas inmediatamente.
- 3.- A pesar de cualquier provisión de cancelación contenida dentro de la Póliza, en el evento de que una exhibición de una prima no sea pagada en la fecha acordada, los aseguradores deben tener el derecho de terminar la cobertura proporcionada por la Póliza al asegurado y cualquiera otra (s) parte (s) protegida (s) en la misma, ya sea por endoso o de otra manera, dando aviso por escrito con un periodo no menor a treinta (30) días al corredor nombrado. Se debe dar aviso a partir de la fecha en que se le ha dado aviso por parte de Aseguradores. Corredor Asignado:

AVN 19A
ALTAS Y BAJAS (EN FORMA COMBINADA)

La cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza se extiende automáticamente para incluir, a una prima adicional, calculada a prorrata, otras aeronaves adicionales que se agregan durante la vigencia de esta póliza, siempre que dichas aeronaves sean propiedad de u operadas por el asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas bajo los términos de esta póliza y sin mayor capacidad de asientos.

La inclusión de aeronaves adicionales de otros tipos o valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta a convenio y cotización especiales por parte de los aseguradores antes de que la cobertura surta efecto.

Bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata, siempre que no haya surgido ninguna reclamación pagadera bajo los términos de esta póliza con respecto a dicha aeronave bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza y siempre que esta póliza no sea cancelada en virtud de dicha baja.

Bajo la(s) sección(es) de responsabilidad de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata.

Siempre que:

No obstante, las estipulaciones anteriores con respecto a altas y bajas, la prima con respecto a cada periodo por separado del seguro de riesgos en vuelo, en lo que se refiere a cualquier aeronave amparada durante la vigencia de esta póliza, bajo ninguna circunstancia será menor a una prima de quince días, calculada a prorrata.

En el caso de que surja una reclamación con respecto a cualquier aeronave que se agrega a esta póliza, la cual se finiquita con base en una pérdida total, se pagara la prima completa de doce meses en lo que se refiere a la sección de pérdida o daño material de cascos aviones que corresponde a dicha aeronave.

Se entregará el aviso por escrito con respecto a la alta o baja de cualquier aeronave, bajo los términos de los párrafos 1 y 3, respectivamente, a los aseguradores o sus representantes dentro del transcurso de los diez días, a partir de la fecha de dicha alta o baja.

AVN 23A

CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS

Queda entendido y convenido que el aterrizaje y despegue de la aeronave asegurada durante horas diurnas, en pistas autorizadas está amparado bajo los términos de esta póliza.

Siempre que:

El asegurado y/o piloto que realiza el vuelo haya obtenido el permiso por parte del propietario y/o inquilino del terreno.

El asegurado y/o piloto que realizara el vuelo haya verificado la suficiencia de la pista y haya investigado con el propietario y/o inquilino o su representante autorizado las condiciones de la pista en la hora de llegada estimada.

El piloto que realiza el vuelo haya inspeccionado la pista desde el aire inmediatamente antes del aterrizaje.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente que ocurre durante el uso de un campo de aterrizaje de este tipo, la responsabilidad de comprobar que se haya cumplido con lo establecido en los incisos a, b y c anteriores será enteramente a cargo del asegurado.

AVN 26A

CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD

En el evento de que la aeronave asegurada bajo la presente sea colocada en tierra por inactividad, las coberturas por Vuelo y/o Taxeo bajo todas las secciones de esta Póliza deberán ser suspendidas durante el período de Inactividad y el Crédito que surja bajo las Secciones de Daño o Pérdida Física de la Aeronave de la Póliza será ajustada a la expiración de la misma, pero sujeta a las siguientes condiciones:

1. El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso al Asegurador previo al inicio y una vez terminado el periodo de inactividad.
2. No será hecha ninguna devolución de Prima, respecto a:
 - a) Con relación a cualquier periodo en el cual la Aeronave permanezca en Tierra por Mantenimiento, Overhaul, Reparación.
 - b) Salvo que el período de inactividad sea por lo menos de 25 días consecutivos, excepto cuando durante la inactividad deba ocurrir un periodo como el definido en el inciso (a), entonces el Asegurado deberá estar autorizado para sumar los días de inactividad previos a y subsecuentes al periodo definido en (a) para calcular el periodo de 25 días o más por los cuales puede ser hecha la devolución.
 - c) Si una reclamación respecto a la Aeronave involucrada ha sido hecha en esta Póliza.

La devolución será del 75 % del prorratio de la diferencia entre la Prima Anual de Riesgos en Vuelo y la Prima Anual de Riesgos en Tierra para el periodo vigente de inactividad contabilizado desde el primer día.

AVN 34A ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.

En consideración a una prima adicional de (responsable), es acordado que los aseguradores con la petición y consentimiento de la responsabilidad legal del nombre del asegurado ofrecer pagos en las bases de los beneficios más abajo dispuestos con respecto a lesiones personales sostenidas por cualquier pasajero causado por un accidente previsto que en el tiempo de dicho accidente causando dicha lesión personal la sección de Responsabilidad del pasajero es efectivo de acuerdo a dicho accidente.

Límites del pago.

Para la muerte o para la pérdida total de dos miembros o pérdida total de vista de dos ojos o pérdida total de un miembro y pérdida total de vista de un ojo (o cualquier combinación de esto) la cantidad ofrecida no excederán la cantidad expresada como el límite del gasto para "cada pasajero" o:

Para la pérdida total de un miembro o la pérdida total de vista de un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite establecido para "cada pasajero".

Para la incapacidad permanente total por pérdida de miembros o la vista el monto ofrecido no excederá la cantidad expresada como límite de gastos para "cada pasajero".

Sujeto a que el límite para "cada pasajero" el total de las cantidades que los aseguradores ofrecerán a causa de lesión corporal sostenidas por dos o más pasajeros en cualquier un accidente no excederán la cantidad expresada como el límite del gasto para "cada accidente".

Definiciones:

Accidente: significa cualquier accidente o serie de accidentes derivados de un solo evento.

Pérdida de miembros: pérdida por la separación física de una mano sobre la muñeca o pérdida de un pie sobre el tobillo.

Pérdida total de la vista: significa la pérdida de vista que sea certificada como completa e irre recuperable por un oftalmólogo licenciado.

Incapacidad total permanente: significa la incapacidad que tiene por doce meses a partir de la fecha del accidente, necesaria y continua inhabilitación del pasajero de atender su negocio o su ocupación cualquiera o si él no tiene ningún negocio o la ocupación lo confinó inmediatamente y continuamente a la casa y prevenido le de atender a cualesquiera de sus deberes generales (si cualquiera) y en el vencimiento de eso doce meses de período habiendo esperanza de mejora.

Exclusiones adicionales:

Los aseguradores no serán obligados bajo términos de este endoso

Para ningún pago que se pueda utilizar para satisfacer esa obligación para la cual los asegurados o cualquier compañía como su asegurador puedan ser remuneración inferior obligada llevada a cabo de los trabajadores, responsabilidad de los patrones, ley de la remuneración de desempleo o de las pagas por invalidez o cualquier ley similar;

Para lesión corporal a cualquier pasajero causado por su suicidio o auto – lesión intencional o acto criminal, por su propio acto, mientras se encuentre en un estado de la locura o de la intoxicación;

Para lesión corporal a cualquier pasajero causado por enfermedad o causas naturales, o tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento es hecho necesario por lesión corporal causada por accidente dentro del alcance de este endoso);

Para lesión corporal a cualquier pasajero por recompensa;

Para lesión corporal a cualquier miembro del equipo del vuelo o de la cabina.

Las condiciones adicionales

Los asegurados equiparán, tan pronto como sea practicable después de que cada petición de los aseguradores, información razonablemente obtenible que pertenece a lesión corporal sostenida por los pasajeros. En el acontecimiento de la muerte el aviso inmediato se debe enviar a los aseguradores.

En la consideración de cualquier gasto provisto por este endoso y como precedente de la condición, además, proporcionarán los aseguradores un lanzamiento legal completo para todas las demandas para los daños contra los asegurados y/o cualquier otra parte protegidos por esta política contra el pasajero dañado y/o cualquier persona que tienen una causa de la acción para tal lesión corporal. Si el pasajero dañado o cualquier persona que demanda cerca, a través o debajo de él no puede aceptar en escribir en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de ofrecer el gasto voluntario bajo la provisión de este endoso o ejecutar el lanzamiento necesario entonces los aseguradores pueden, en su opción, retirar el gasto voluntario ofrecido, sin el aviso, en que circunstancias que los aseguradores quieren sea limitado no más de largo por las empresas expresadas en los párrafos precedentes.

Si es subsecuente a una oferta del gasto voluntario que es hecho por lo que se refiere a cualquier pasajero se hace cualquier juego o demanda de la demanda o procesado contra los asegurados para los daños a causa de tal lesión corporal, tal juego de la demanda o demanda será considerado como la denegación para aceptar tal gasto voluntario y las obligaciones de los aseguradores según lo expresado en el pasajero que la sección de la responsabilidad de la política a la cual se une este endoso, estará disponible como completamente y totalmente como si este endoso no hubiera sido publicado.

AVN 38B
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

- (1) Esta Póliza no cubre:
- (i) Pérdida de o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto como quiera que sea que resulte de o derive de o cualquier pérdida consecuencial.
 - (ii) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por o con la contribución de o derivada de:
 - (a) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o sus componentes nucleares.
 - (b) Las propiedades radioactivas o una combinación de propiedades radioactivas con propiedades tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo el almacenamiento y manejo incidental correspondiente.
 - (c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de otra fuente radioactiva, cualquiera que sea.
- (2) Se entiende y conviene que dicho material u otra fuente radioactiva en los párrafos (1) (b) y (c) anteriores no deberán incluir:
- (i) Uranio vaciado y uranio natural en cualquier forma.
 - (ii) Isótopos radioactivos que hayan llegado a la etapa final de fabricación como para ser usados con cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.
- (3) Sin embargo, esta póliza no cubre pérdida por destrucción de o daño a cualquier propiedad o pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza que sea con respecto a que:
- (i) El Asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguros, incluyendo cualquier Póliza de Responsabilidad por Energía Nuclear, o
 - (ii) Cualquier persona u organización sea requerida para mantener protección financiera conforme a la legislación de cualquier país, o
 - (iii) El Asegurado bajo esta Póliza sea, o en caso de que no se hubiese emitido esta póliza, sujeto a indemnización por cualquier gobierno o una de sus agencias.
- (4) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal con respecto a los riesgos nucleares no excluidos a razón del párrafo (2) estarán (sujeto a Todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) cubiertos, siempre y cuando:
- (i) En el caso de cualquier reclamación con respecto a material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental consecuente, tal transporte haya cumplido en todos aspectos con las "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro por Aire de Mercancías Peligrosas" de la Organización Internacional de Aviación Civil, a menos que dicho transporte haya sido sujeto a una legislación más restrictiva, cuando haya cumplido en todos aspectos con dicha legislación.

Esta Póliza aplicará únicamente a un evento incidental durante el periodo de esta Póliza y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de los Aseguradores o por cualquier reclamación

en contra del Asegurado, derivado de dicho evento haya sido hecha dentro de los tres años siguientes a dicha fecha.

AVN 46B

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el Asegurado.

Esta póliza no cubrirá reclamaciones ocasionadas directa o indirectamente causadas por o como consecuencia de:

Ruido (ya sea perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico y cualquier otro fenómeno asociado con esto.

Contaminación de cualquier clase de que se trate.

Interferencia eléctrica o electromagnética.

Interferencia con el uso de la propiedad, salvo que sea causado por o como resultado del choque, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo registrada que cause una operación anormal de la aeronave.

En lo que respecta a cualquier disposición contenida en la presente póliza relacionada con la obligación de la Compañía de investigar o defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y la Compañía no será requerida a defender:

Reclamaciones excluidas en el párrafo anterior, o

Una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo la póliza cuando estén combinadas con cualquier reclamación excluida por el párrafo anterior (que más abajo se nombran "Reclamaciones Combinadas").

En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, la Compañía deberá (sujeto esto a la presentación de una prueba de pérdida y los límites de la póliza), reembolsar al Asegurado por aquella proporción de lo siguiente, asignado a una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo esta póliza:

Daños adjudicados contra el Asegurado.

Honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

Nada de lo aquí indicado anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva u otros riesgos, que se anexe a o forme parte de esta póliza.

AVN 48B

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

Guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (ya se guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación del poder, militar, o no o el intento de usurpación del poder.

Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica, o nuclear, o reacción similar, o fuerza, o materia radioactiva.

Huelgas, alborotos, sedición civil, o perturbaciones laborales.

Cualquier acto de una, o más personas, ya sean, o no, agentes de un poder soberano, con propósitos políticos, o terroristas, aunque la pérdida o daño que resultara de ellos fuera accidental, o intencional, Cualquier acto mal intencionado de sabotaje.

Confiscación, nacionalización, embargo, captura, detención, expropiación, requisa de título, o del uso por, o bajo las órdenes de cualquier gobierno, (ya sea militar, o de hecho), o de autoridad pública, o local,

Secuestro, o cualquier captura ilegal, o ejercicio ilegal de control de la aeronave, o de la tripulación, en el vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha captura, o control, hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave, actuando sin el consentimiento del asegurado.

Aún más, esta póliza no cubre reclamaciones que se provoquen mientras la aeronave esté fuera del control del asegurado por razón de cualquiera de los riesgos mencionados. Se considerará que la aeronave ha vuelto al control del asegurado cuando haya sido devuelta completa, en un aeropuerto que no esté excluido de los límites geográficos de la póliza y sea totalmente capaz de efectuar su operación. (Esta devolución completa requerirá que la aeronave quede estacionada, con motores apagados y sin coacción).

AVN 52E

ENDOSO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AERONÁUTICA)

1. Puesto que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (Cláusula AVN 48B), en consideración de una prima adicional, por medio del presente queda entendido y convenido que, a partir del inicio de vigencia, se eliminan todos los sub-párrafos, a excepción del b de la cláusula AVN 48b que forma parte de esta póliza, sujeto a los términos y condiciones del presente endoso.
2. **EXCLUSIÓN** aplicable únicamente a cualquier extensión de cobertura con respecto a la eliminación del sub-párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B
La cobertura no incluye responsabilidad por daños a cualquier tipo de propiedad en tierra, ubicada fuera de Canadá y los Estados Unidos, a menos que dicho daño sea ocasionado por o a consecuencia del uso de la aeronave
3. **TERMINACIÓN AUTOMÁTICA**
En la medida en que se establece a continuación, la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso se dará por TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, bajo las siguientes circunstancias:
 - (i) Toda la cobertura:
Al estallar una guerra (con o sin una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes países: Francia, la República Popular de China, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica.
 - (ii) Cualquier cobertura otorgada a consecuencia de la eliminación del Inciso (a) de la cláusula AVN 48B:
Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra que utiliza fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción o fuerza o material radioactivo similar, independientemente del lugar y momento en que dicha detonación pudiera ocurrir, e independientemente de que la aeronave asegurada esté involucrada o no.
 - (iii) Toda cobertura con respecto a cualquier aeronave asegurada requisada en propiedad o usufructo:
En el momento de ocurrir dicha requisición.
SIEMPRE QUE, si una aeronave asegurada está en vuelo en el momento de ocurrir lo señalado en los Incisos (i), (ii) o (iii), entonces la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso (a menos que, de otra manera, sea cancelada, terminada o suspendida) seguirá en efecto con respecto a dicha aeronave hasta que complete su primer aterrizaje después de dicho acontecimiento y que los pasajeros hayan desembarcado.
4. **REVISIÓN Y CANCELACIÓN**
 - (a) **Modificación de la prima y/o los límites geográficos (7 días)**
La compañía se reserva el derecho de dar notificación con respecto a la modificación de la prima y/o los límites geográficos. Dicha notificación surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 7 días, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida la notificación.
 - (b) **Cancelación Limitada (48 horas)**
Después de una detonación hostil, según se especifica en el Inciso 3(ii) anterior, la compañía se reserva el derecho de dar una aviso de cancelación con respecto a una o más partes de la cobertura otorgada bajo los términos del Párrafo 1 de este endoso mediante referencia a los Incisos (d), (f) y/o (g) de la cláusula AVN 48B. Dicho aviso surtirá efecto al

vencimiento de un periodo de 48 horas, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida el aviso.

(c) CANCELACIÓN (7 días)

La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso puede ser cancelada por la compañía o el asegurado mediante notificación. Dicha notificación surtirá efecto al vencimiento de un periodo de 7 días, a partir de las 23:59 horas, hora de Greenwich, del día en que se expida la notificación.

(d) NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones a las cuales se hace referencia en el presente endoso deben ser por escrito.

AVN 54
ENDOSO DE AERONAVES NO PROPIAS

En consideración de una prima adicional queda entendido y acordado que en adición a las aeronaves declaradas bajo la presente, queda garantizada la cobertura bajo esta póliza que aplica a las aeronaves utilizadas por el asegurado nombrado pero no así declaradas, siempre que el asegurado nombrado:

No tenga interés en la aeronave como propietario en total o en parte.

No tome parte en el servicio o mantenimiento de la aeronave.

No tome parte de la designación o establecimiento del personal para la operación de la aeronave.
Este endoso no aplica:

A responsabilidades que surjan de cualquier producto manufacturado, vendido, manejado o distribuido por el asegurado nombrado.

A cualquier aeronave que tenga una capacidad de asientos incluyendo tripulantes en exceso de los que indica el manual de operaciones.

A responsabilidad por pérdida o daño a la aeronave o cualquier pérdida consecuencial que surjan de ahí.

Cuando la aeronave es usada por el asegurado nombrado para renta y remuneración.

Demás términos y condiciones de póliza sin cambios

AVN 56
ENDOSO DE MOTOR

Cualquier pérdida con respecto a un Motor está restringida a pérdida o daño causado por robo, rayo, inundación, brote de fuego externo al motor o por impacto súbito e inesperado con un objeto extraño requiriendo el retiro inmediato de servicio del Motor.

Como se usa en esta póliza, "Motor" significa un motor para la propulsión o fuente de poder auxiliar y completo con todas las partes necesarias para correr una prueba celular.

Sujeto de otra forma a todos los términos y condiciones de la Póliza.

AVN 60A
EXTENSIÓN DE LESIONES PERSONALES

El seguro provisto por esta póliza se amplía a indemnizar al Asegurado por la Responsabilidad Legal de los daños adjudicados a cualquier persona provenientes de una o más de las siguientes ofensas cometidas durante el periodo de la póliza, pero únicamente donde tales ofensas sean cometidas en relación con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales otra cobertura es otorgada por la póliza:

Arresto indebido, arresto domiciliario, detención o encarcelamiento.

Enjuiciamiento Alevoso.

Allanamiento, evicción o cualquier otra violación de la propiedad privada.

Discriminación involuntaria en relación con el impedimento, o la negación de la transportación, excepto en el caso de sobreventa.

La publicación, o expresión de una difamación, o calumnia, o cualquier otro material que difame, deshonne o que viole el derecho de un individuo a la privacidad, excepto en el caso de la publicación, o expresión en el desarrollo de, o relacionado a anunciar actividades de transmisión o televisión, conducidas por o en nombre del Asegurado.

Negligencia médica accidental, errores o equivocaciones de algún médico, cirujano, enfermero, especialista, u otra persona que proporcione servicios médicos, pero únicamente para o en nombre del Asegurado en la previsión del alivio de una emergencia médica.

Las siguientes son exclusiones adicionales que deberán aplicar al seguro provisto por esta extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato a menos que tal responsabilidad se hubiera adherido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo,
- b) La responsabilidad proveniente de la violación deliberada o intencional de un estatuto penal o decreto cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- c) La responsabilidad proveniente de la ofensa 5 señalada arriba:
 - i. Si la primera publicación perjudicial o expresión del mismo material o similar fue hecha a la fecha operante de este seguro.
 - ii. Si tal publicación o expresión fue hecha por o en la dirección del asegurado con el conocimiento de la falsa naturaleza de la misma.
- d) Responsabilidad directa o indirectamente relacionadas al pasado, presente o potencial empleo de tal persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será 10'000,000.00 USD, y en el agregado durante la vigencia de la póliza estando dentro del límite global de la póliza y no en adición a esta.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin cambio.

AVN 61
CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO

Queda por este medio entendido y acordado que, en consideración de que la aeronave asegurada ha sido cubierta con base en el valor acordado, toda referencia aquí misma a la reposición deberá entenderse como anulada, pero solo respecto a reclamaciones ajustadas en términos de pérdida total.

Respecto a reclamaciones ajustadas en términos de una pérdida total, los suscriptores pagaran al asegurado el valor acordado de la aeronave como está declarado en el anexo de la póliza, menos cualquier deducible aplicable. Los suscriptores podrán, a su elección, quedarse con el salvamento de dicha aeronave, junto con todos los documentos propios de la misma, pero en ningún caso se deberá dejarla abandonada para los suscriptores.

Las disposiciones anteriores no tendrán vigencia para reclamaciones que se presenten en relación con la pérdida, o daños parciales, en las que los suscriptores retendrán el derecho de reparar, reponer o reconocer, como lo juzguen conveniente.

AVN 62

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE BÚSQUEDA Y RESCATE

En consideración a una prima adicional se acuerda que esta póliza se extiende para indemnizar al asegurado para cualquier gasto razonable incurridos a objeto de las operaciones de búsqueda y rescate para y las aeronaves aseguradas bajo esto determinada para estar extraviado y no reportado después de que la resistencia máxima computada del vuelo se ha excedido.

Proveído siempre que la responsabilidad de los aseguradores no excede de \$1, 500,000.00 USD en respecto a cualquier operación de búsqueda y rescate y en el agregado.

Esta cláusula no extiende la póliza para cubrir gastos y costos de salvamento.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin cambio.

AVN 72

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL ACTA 1999 DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCERAS PARTES)

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro o Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro o Reaseguro y/o que no tenga este Seguro o Reaseguro rescindido, variado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo previsto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de este Seguro o Reaseguro.

AVN 76

CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de búsqueda y rescate con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está perdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.

Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de espuma a la pista de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.

Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.

Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier investigación pública por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

Se otorga cobertura bajo los términos de los incisos anteriores.

Siempre que la responsabilidad por parte de los aseguradores no excederá de \$5'000,000.00 USD en el agregado, en lo que se refiere a todos los incisos asegurados.

AVN 86

BONIFICACIÓN POR SINIESTRALIDAD, AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA 10%

(PRIMA NETA - SINIESTROS) CALCULADO BAJO LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{BONIFICACIÓN} = 10\% (\text{PRIMA NETA} - \text{SINIESTRALIDAD})$$

Nota: El cálculo para devolución se realizará una vez terminada la vigencia de la presente póliza, hasta concluir el total de los siniestros pagados durante el período, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

AVS-103

CLÁUSULA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLAMOS PROVISIONAL 50/50

En tanto que el asegurado tenga en pleno efecto, una póliza de “Todo Riesgo para Cascos” que, entre otras, contenga la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (AVN48B) la Cláusula de Exclusión de Guerra para Aerolíneas Norte Americanas General, y una póliza de “Riesgos de Guerra del Casco” que, entre otras, cubra ciertos riesgos excluidos por la AVN48B / la Cláusula de Exclusión de guerra para Aerolíneas Norte Americanas General, señalada arriba.

AHORA POR ESTE MEDIO QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE:

En el evento de una pérdida o daño a una aeronave identificada en la Cédula de Aeronaves formando parte de ésta póliza y donde el acuerdo sea alcanzado entre los Aseguradores de la Póliza de “Todo Riesgo para Cascos” y los Aseguradores de la póliza de “ Riesgos de Guerra del Casco” que el asegurado tenga un reclamo valido bajo una u otra de las pólizas donde a pesar de no poder ser resuelto dentro de un plazo de 21 días desde la fecha de la ocurrencia en cuanto a que póliza es responsable, cada uno de los grupos de aseguradores citados anteriormente acuerdan, SIN PREJUICIO a sus responsabilidades, anticipar al asegurado el 50% de tal cantidad como pueda ser mutuamente acordado entre ellos hasta que el arreglo final del reclamo sea acordado.

PROVISTO SIEMPRE QUE:

Los slips de colocación de ‘Todo Riesgo para Cascos’ y ‘Riesgos de Guerra del Casco’ sean idénticamente endosados con esta Cláusula de arreglo de reclamos provisional.

Dentro de los 12 meses de estar hecho el anticipo todos los aseguradores especificados en (i) arriba acuerdan referirse a la cuestión del arbitraje en Londres de acuerdo con lo establecido por la ley provisto para el arbitraje para el tiempo estando en vigencia.

Una vez que la decisión del arbitraje haya sido llevada a las partes concernientes, los aseguradores de las Póliza de ‘Todo Riesgo para Cascos’ y ‘Riesgos de Guerra del Casco’ como pueda ser el caso, deberán repagar la cantidad anticipada por el otro grupo de aseguradores junto con los intereses por el periodo concerniente cual sea a ser calculado usando la Cuota Base del ‘London Clearing Banks’.

Si las pólizas de ‘Todo Riesgo para Cascos’ y ‘Riesgos de Guerra del Casco’ contienen diferentes cantidades pagaderas, el anticipo no excederá a la menor de las cantidades involucradas. En el evento de un coaseguro o de riesgos involucrando proporciones no aseguradas, el ajuste apropiado será hecho.

LSW 617F

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS KILN

Esta póliza excluye pérdida, daño o gasto que ocurra dentro de alguno de los países y regiones siguientes:

Argelia, Cabinda, Burundi, Republica centro africana, Congo, eritrea, Etiopía, costa de marfil, Liberia, Nigeria, Sierra leona, Somalia, Sudán, Colombia, Ecuador, Perú, Afganistán, Chechenia / Ingushskaya, Nagorno-Karabakh, Pakistan, Yemen, Yammu & Kashmir, Nepal, Sri Lanka, Irán, Irak, Siria, Bbosnia, Kosovo.

No obstante, la cobertura esta otorgada para el sobre vuelo de cualquiera de las naciones excluidas donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y este ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de la I.C.A.O.

En adición a aquellas naciones listadas arriba, la cobertura es excluida para cualquier vuelo dentro de cualquier país donde tal operación de la aeronave esté en desacuerdo con las sanciones de las naciones unidas.

Cualquier nación excluida deberá ser cubierta por los reaseguradores en términos que deben ser acordados por el reasegurador líder únicamente previo al vuelo.

SW555D

PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE “GUERRA Y RIESGOS ALIADOS”

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco del Asegurado causado por:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.

Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.

Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.

Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.

Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.

Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para

los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorotación.

Asimismo esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 90% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:

Amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.

Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc. (al igual que la cláusula (e) de la Sección Uno) o secuestro, etc. (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;

Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;

La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:

Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:

el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o

cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior;

En cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:

A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire. O,
De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;

la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;
demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consecuencial; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;

cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente:

A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o
De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o aire.

Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión tómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza “Todo Riesgo” de Casco del Asegurado.

En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

“Cambio Material” significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.

Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Modificación de los Términos o Cancelación

(a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación

No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra

que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Cancelación por Notificación

Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada período de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA COBERTURA ADICIONAL

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y de acuerdo a lo estipulado como Pérdida Total” de las Condiciones Particulares, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida parcial se reinstalará automáticamente una vez que el daño haya sido reparado o indemnizado, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Formato donde se designan a los beneficiarios de los tripulantes de las aeronaves



PÓLIZA CASCOS AÉREOS
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Pagos Voluntarios a Ocupantes
Consentimiento



"PÓLIZA XX-XX-XXXXXX-XXX-XX"

Contratante	Vigencia de la póliza
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	Desde: las 00:00 hrs de dd/mm/aaaa
	Hasta: las 24:00 hrs de dd/mm/aaaa

Nombre del asegurado "Ap. Paterno, Ap. Materno, Nombre(s)"	Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa

Inicio de actividades (dd-mm-aaaa):	
-------------------------------------	--

Cobertura:
Pagos Voluntarios a Ocupantes (pasajeros y tripulantes): USD \$300,000.00 por persona incluye cualquier persona que viaje en la aeronave, pilotos mecánicos, empleados, funcionarios, directivos del Servicio Geológico Mexicano así como personas ajenas a este; cada ocurrencia USD \$2'400,000.00

BENEFICIARIOS: "Ap. Paterno, Ap. Materno, Nombre(s)"	PARENTESCO	PORCENTAJE

La suma de los porcentajes debe ser igual al 100%

ADVERTENCIA: En el caso que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior por que las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera para un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre el beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la suma asegurada.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL ASEGURADO

SELLO DEL CONTRATANTE

Anexo A

PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL SECTOR COORDINADO

PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

CONSECUTIVO	TIPO DE USO OFICINA	PLACA ACTUAL	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODEL O	N° DE MOTOR	N° DE SERIE
1	Automóvil Uso Normal	500-ZCA	CHEVROLET	SUBURBAN BLINDADA	PASAJEROS	2013	HECHO EN USA	1GNWK8EG8DR313783
2	Automóvil Uso Normal	L87-AES	TOYOTA	RAV 4	SUV	2010	S/N	2T3KF9DV6AW044034
3	Automóvil Uso Normal	997-VWV	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20255777H	3N1AB61D28L729413
4	Automóvil Uso Normal	972-VWV	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20257749H	3N1AB61D18L731427
5	Automóvil Uso Normal	990-VWV	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20256364H	3N1AB61DX8L730115
6	Automóvil Uso Normal	J47-ABW	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765786W	3N1EB31S38K323127
7	Automóvil Uso Normal	743-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16768335W	3N1EB31S88K325570
8	Automóvil Uso Normal	960-VWV	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA16818681W	3N1EB31S98K366872
9	Automóvil Uso Normal	577-WJG	NISSAN	SENTRA 1	SEDAN	2009	MR20356508H	3N1AB61D49L663867
10	Automóvil Uso Normal	830-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16766675W	3N1EB31S38K324049
11	Automóvil Uso Normal	992-VWV	NISSAN	URVAN	PASAJEROS	2008	QR25560727A	JN1AE56S78X001454
12	Automóvil Uso Normal	428-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16770206W	3N1EB31S08K327247
13	Camión Uso Normal Carga	336-TWG	NISSAN	PICK UP	CHASIS LARGO	2006	KA24-282264A	3N6DD12S76K015393
14	Automóvil Uso Normal	659-WRM	FORD	EXPEDITION	CAMIONETA	2004	HECHO EN MÉXICO	1FMRU15W14LA10552



15	Automóvil Uso Normal	293-SKW	JEEP	LIBERTY	SPORT	2002	HECHO EN U.S.A.	1J4GL48K92W334668
16	Automóvil Uso Normal	631-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16770230W	3N1EB3IS78K326953
17	Motocicleta Uso Normal	5A-1KG	HARLEY DAVIDSON	DYNA GUIDE	1450CC	2006	S/N	5HD1BVB186Y069196
18	Motocicleta Uso Normal	9641-K	YAMAHA	FAZER600	FAZER600	2006	J507E-099118	JYARJ07146A053897
19	Motocicleta Uso Normal	5A-2KG	SUZUKI	R-GSX	1000 CC	2003	S/N	JS1GT75AX32110105
20	Automóvil Uso Normal	556-WRB	NISSAN	TSURU GSII T	SEDAN,	2009	GA16895557W	3N1EB3IS49K367655
21	Automóvil Uso Normal	822-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16766744W	3N1EB3IS08K324042
22	Automóvil Uso Normal	294-TJH	NISSAN	PLATINA	SEDAN	2005	Q145531	3N1JH0IS65L218163
23	Automóvil Uso Normal	959-VYK	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA16819380W	3N1EB3IS58K367324
24	Automóvil Uso Normal	932-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16767366W	3N1EB3IS18K324793
25	Motocicleta Uso Normal	3953-T	SUZUKI	BOULEVARD 250	250 C.C.	2007	J430-147271	VTTNJ48A972103131
26	Automóvil Uso Normal	253-WWW	CHEVROLET	MALIBÚ	SEDAN	2010	HECHO EN ESTADOS UNIDOS	1G1ZE5E74A4154337
27	Automóvil Uso Normal	603-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16766288W	3N1EB3IS98K323780
28	Automóvil Uso Normal	WCY-2992	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16764513W	3N1EB3IS28K321918
29	Automóvil Uso Normal	622-VGV	GENERAL MOTORS	SUBURBAN BLINDADA PROPIA	PASAJEROS	2007	HECHO EN MÉXICO	3GNFK16307G276235
30	Automóvil Uso Normal	438-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16770158W	3N1EB3IS58K326630
31	Automóvil Uso Normal	197-WWW	CHEVROLET	MALIBU	SEDAN	2010	HECHO EN ESTADOS UNIDOS	1G1ZE5E76AF120825
32	Automóvil Uso Normal	668-VLJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20192311H	3N1AB61D58L667425



33	Automóvil Uso Normal	983-VWV	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20255 201H	3N1AB61DX8L729207
34	Automóvil Uso Normal	551-WJG	NISSAN	SENTRA 1	SEDAN	2009	MR20365 320H	3N1AB61D09L673246
35	Automóvil Uso Normal	961-VWV	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20258 669H	3N1AB61D28L732506
36	Camión Uso Normal Carga	649-RBK	DODGE	RAM VAN 1500	PANEL	2002	HECHO EN U.S.A.	2B7HB11X32K110119
37	Automóvil Uso Normal	968-VWV	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA168181 86W	3N1EB31SX8K366699
38	Automóvil Uso Normal	709-XUU	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20258 330H	3N1AB61D98L731935
39	Automóvil Uso Normal	540-WJG	NISSAN	SENTRA 1	SEDAN	2009	MR20366 955H	3N1AB61D69L674286
40	Camión Uso Normal Carga	966-VYK	NISSAN	URVAN	PANEL	2008	QR255194 23A	JN6AE52S38X003847
41	Automóvil Uso Normal	970-VYK	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA168195 09W	3N1EB31S68K367395
42	Automóvil Uso Normal	627-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA167672 46W	3N1EB31S78K324524
43	Automóvil Uso Normal	968-VYK	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA168192 94W	3N1EB31S28K367233
44	Automóvil Uso Normal	371-VLJ	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA167705 17W	3N1EB31SX8K326588
45	Automóvil Uso Normal	203-UMB	CHEVROLET	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52ZX7K510332
46	Camión Uso Normal Carga	178-UMK	NISSAN	URVAN	PANEL	2007	KA249527 18	JN6FE52S37X580964
47	Automóvil Uso Normal	969-VYK	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA168196 98W	3N1EB31S18K367420
48	Automóvil Uso Normal	709-TCB	CHEVROLET	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51694S126956
49	Automóvil Uso Normal	815-RCH	NISSAN	TSURU GSI	SEDÁN	2002	GA16-809526R	3N1EB31S22K394388
50	Automóvil Uso Normal	752-TCB	CHEVROLET	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51674S122453
51	Automóvil Uso Normal	506-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA167694 63W	3N1EB31S68K327236

52	Automóvil Uso Normal	392-VLY	CHEVROLE T	SPARK	SEDAN	2012	HECHO EN KOREA	KLICD6AD8CC638559
53	Automóvil Uso Normal	730-TBJ	CHEVROLE T	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51664S123626
54	Automóvil Uso Normal	795-TCB	CHEVROLE T	CHEVY	SEDAN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51604S124447
55	Automóvil Uso Normal	772-TBJ	CHEVROLE T	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51654S125951
56	Automóvil Uso Normal	978-VYK	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA168188 37W	3N1EB3IS18K367062
57	Automóvil Uso Normal	776-VLJ	NISSAN	SENTRA	SEDÁN	2008	MR201923 10H	3N1AB61D58L667442
58	Automóvil Uso Normal	976-VYK	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA168193 98W	3N1EB3IS58K367338
59	Automóvil Uso Normal	806-UPD	NISSAN	URVAN	PASAJER OS	2007	KA24976 014X	JN1FE56S67X571434
60	Automóvil Uso Normal	866-VYE	DODGE	DURANGO SLT	CAMIONE TA	2008	HECHO EN USA	1D4HD48248F143405
61		J34-AER	VOLKSWAG EN	JETTA	SEDÁN	2011	S/N	3VWVDV09M3BM04840 5
62	Automóvil Uso Normal	824-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA167716 55W	3N1EB3IS48K327770
63		S65-AAB	NISSAN	X-TRAIL	SUV	2006	S/N	JN8BT08T46W815441
64	Camión Uso Normal Carga	553-RBK	DODGE	RAM VAN 1500	VAN	2002	HECHO EN USA.	2B7HB11XX2K108450
65	Automóvil Uso Normal	850-RCH	NISSAN	TSURU GSI	SEDÁN	2002	GA168092 61R	3N1EB3IS2K394518
66		3434-M	KAWASAKI	500 CC	500 CC	2006	EX500AE 323172	JKAENVC176A197397
67		5461-C	SUZUKI	GN 250	GN 250	2000	J403- 177505	JS1NJ41A3Y2100041
68	Automóvil Uso Normal	886-XRV	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2011	GA168125 79Y	3N1EB3IS7BK347776
69		921-UMC	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z77K512085
70	Automóvil Uso Normal	324-UNH	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52ZX7K487585

71		101-TYM	FORD	FREESTAR	VAGONE TA	2006	6BA2756 4	2FMDA51256BA27564
72		410-RZT	FORD LINCOLN	NAVIGATOR	VAGONE TA	1998	HECHO EN USA	5LMFU28LXLJ01197
73	Automóvil Uso Normal	621-WRB	NISSAN	TSURU GSII T	SEDAN	2009	GA168956 92W	3N1EB31S49K367669
74	Automóvil Uso Normal	598WJG	NISSAN	SENTRA 1	SEDAN	2009	MR20365 999H	3N1AB61D69L673736
75	Automóvil Uso Normal	469-VLJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20190 909H	3N1AB61D38L665611
76		244-VLV	NISSAN	URVAN	PASAJER OS	2008	QR25470 706	JN1AE56S38X000110
77	Automóvil Uso Normal	829-VYE	CHRYSLER	DURANGO SLT	CAMIONE TA 4x2	2008	HECHO EN USA	1D4HD48218F143393
78	Automóvil Uso Normal	513-UMB	CHEVROLE T	OPTRA	SEDAN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52ZX7K487540
79	Automóvil Uso Normal	430-TWG	DODGE	STRATUS	SEDAN	2006	HECHO EN U.S.A.	1B3DL46Y16N138558
80	Automóvil Uso Normal	714-TCB	CHEVROLE T	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51634S123535
81	Automóvil Uso Normal	696-TCB	CHEVROLE T	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51654S125965
82	Automóvil Uso Normal	628-TBJ	CHEVROLE T	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51604S126005
83	Automóvil Uso Normal	624-TCB	CHEVROLE T	CHEVY	SEDÁN	2004	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51644S126492
84	Automóvil Uso Normal	615-SPP	CHEVROLE T	MONZA	SEDAN	2003	3S111228	3G1SE51623S111228
85	Automóvil Uso Normal	670-RBK	NISSAN	TSURU GS1	SEDAN	2002	GA168055 91R	3N1EB31S62K390375
86		2560-CF	CHEVROLE T	C.35	ESTACAS	2000	HECHO EN MÉXICO	3GCJC54KTYM108074
87	Automóvil Uso Normal	422-VDS	FORD	EXPEDITION	PASAJER OS	1997	S/N	1FMEU176XVLB90014
88	Automóvil Uso Normal	615-RNX	DODGE	RAM VAN 1500	PANEL	2001	HECHO EN USA.	2B7HB11X81K513382
89	Automóvil Uso Normal	B81 AMY	CHEVROLE T	TAHOE	AUT PAQ E	2009	S/N	1GNFK13079R247067

90	Automóvil Uso Normal	2404-CF	CHEVROLE T	C.35	ESTACAS	2000	HECHO EN MÉXICO	3GCJC54K0YM108390
91	Automóvil Uso Normal	681-RBK	DODGE	RAM VAN 1500	VAN	2002	HECHO EN U.S.A.	2B7HB11X42K109707
92	Automóvil Uso Normal	435-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDÁN	2008	GA167700 77W	3N1EB31S88K326895
93	Automóvil Uso Normal	938-XSG	FORD	ESCAPE	SUV	2009	S/N	1FMCU02719KA06267
94	Automóvil Uso Normal	467-XRF	CHEVROLE T	CHEYENNE	PICK UP	2008	HECHO EN MÉXICO	3GCEK14J08M110371
95	Automóvil Uso Normal	955-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA167702 05W	3N1EB31S78K327312
96	Automóvil Uso Normal	680-SSK	V.W.	POINTER	SEDÁN	2003	UDH3129 90	9BWCC05X73P029619
97	Automóvil Uso Normal	148-WMY	NISSAN	TSURU GSII T	SEDAN	2009	GA168874 16W	3N1EB31S49K360561
98	Automóvil Uso Normal	828-VLJ	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA167669 60W	3N1EB31S38K324536
99	Automóvil Uso Normal	784-UMB	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z47K509158
100	Automóvil Uso Normal	347-UMB	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z07K512297
101	Automóvil Uso Normal	168-UNH	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z47K487422
102	Automóvil Uso Normal	HCC3494	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168900 29W	3N1EB31S29K363779
103	Automóvil Uso Normal	AFY 980 A	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168917 06W	3N1EB31S29K364043
104	Automóvil Uso Normal	AFY 978 A	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168952 31W	3N1B31S49K367302
105	Automóvil Uso Normal	AFY 983 A	CHEVROLE T	MONZA	SEDÁN	2003	3S104273	3G1SE51653S104273
106	Automóvil Uso Normal	DJE3451	NISSAN	TSURU GS II AUT A/A	SEDÁN	2008	GA167657 87W	3N1EB31SX8K323111
107	Camión Uso Normal Carga	TB9334E	NISSAN	PICK UP	(PYMENE TA)	2004	KA2415141 5A	3N6CD12SX4K046453
108	Automóvil Uso Normal	UUM-780-B	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR201926 76H	3N1AB61D58L667523



109	Automóvil Uso Normal	ELH7895	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168959 78W	3N1EB31S19K367936
110	Automóvil Uso Normal	ELH7896	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168956 57W	3N1EB31SX9K367675
111	Automóvil Uso Normal	ELH7894	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA167655 18W	3N1EB31S38K323063
112	Automóvil Uso Normal	WDB-8762	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA168183 24W	3N1EB31S18K366753
113	Automóvil Uso Normal	XLG5444	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168913 75W	3N1EB31S09K367135
114	Automóvil Uso Normal	XLG5443	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA167653 99W	3N1EB31S68K323039
115	Automóvil Uso Normal	XLG5445	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA167653 95W	3N1EB31S88K323009
116	Automóvil Uso Normal	GNK-4786	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA167654 22W	3N1EB31S28K323054
117	Camión Uso Normal Carga	SZ-9177-E	NISSAN	PICK UP	(PYMENE TA)	2004	KA241513 96A	3N6CD12S84K046452
118	Automóvil Uso Normal	UUE-832-D	NISSAN	TSURU GSII	SEDÁN	2008	GA167657 37W	3N1EB31S98K323133
119	Camión Uso Normal Carga	ED58342	CHEVROLE T	SILVERADO PICK UP	4X4	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCPKSE05AG134187
120	Automóvil Uso Normal	ELZ3784	NISSAN	SENTRA 1	SEDÁN	2009	MR20365 452H	3N1AB61DX9L673688
121	Automóvil Uso Normal	ELJ9469	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168883 54W	3N1EB31S69K361548
122	Automóvil Uso Normal	ELJ9193	JEEP	LIBERTY	CAMIONE TA	2007	HECHO EN USA.	1J4GL48K37W534601
123	Automóvil Uso Normal	ELJ9351	DODGE	NEÓN	SEDÁN	2005	HECHO EN USA	1B3BS46C65D183417
124	Automóvil Uso Normal	YHE7084	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2008	GA168183 43W	3N1EB31S58K366660
125	Automóvil Uso Normal	FWA3018	CHEVROLE T	MONZA	SEDÁN	2003	3S123075	3G1SE51683S123075
126	Pick Up Uso Normal	FH70580	NISSAN	PICK UP	LARGA	2005	KA24242 898A	3N6DD12S25K006602
127	Automóvil Uso Normal	FWB1408	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA167657 85W	3N1EB31S78K323115

128	Automóvil Uso Normal	PXU8251	NISSAN	SENTRA 1	SEDÁN	2009	MR20369 390H	3N1AB61D49L676778
129	Automóvil Uso Normal	PXV5743	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168907 94W	3N1EB31S89K363866
130	Automóvil Uso Normal	PXV1675	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z57K495805
131	Automóvil Uso Normal	VLA8740	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168953 85W	3N1EB31S69K367415
132	Camión Uso Normal Carga	FM2173A	CHEVROLE T	PICK UP	4 X4	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCPKSE02AG135510
133	Pick Up Uso Normal	FM2172A	NISSAN	PICK UP	LARGA	2003	KA 24105936 A	3N6CD12S03K042281
134	Automóvil Uso Normal	FZE723A	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168955 13W	3N1EB31S79K367682
135	Automóvil Uso Normal	GAM257A	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA167651 63W	3N1EB31S78K322627
136	Automóvil Uso Normal	GAM256A	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA168194 86W	3N1EB31S18K367370
137	Camión Uso Normal Carga	JR42228	CHEVROLE T	PICK UP	PICK UP	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCPKSE04AG133743
138	Automóvil Uso Normal	JHA2714	NISSAN	SENTRA	SEDÁN	2009	MR20372 023H	3N1AB61D69L680248
139	Automóvil Uso Normal	JAL7092	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168916 58W	3N1EB31S99K364024
140	Camión Uso Normal Carga	JN-15356	NISSAN	PICK UP	LARGO	2005	KA242426 95A	3N6DD12S75K006434
141	Automóvil Uso Normal	JEY-5647	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z77K487978
142	Automóvil Uso Normal	JAL7093	DODGE	STRATUS	SEDÁN	2004	HECHO EN USA	1B3DL46X64N206289
143	Camión Uso Normal Carga	VC 83045	CHEVROLE T	SILVERADO	PICK UP	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCPKSE05AG135615
144	Automóvil Uso Normal	WDP-5395	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168954 32W	3N1EB31S59K367423
145	Automóvil Uso Normal	WDP-5400	FORD	FREESTAR	VAGONE TA	2006	6BA19053	2FMDA51266BA19053
146	Automóvil Uso Normal	574WRB	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168959 43W	3N1EB31S9K367935

147	Automóvil Uso Normal	YGB1706	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2009	GA167685 88W	3N1EB31(S)F38K325945
148	Automóvil Uso Normal	YHC-11-54	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168919 65W	3N1EB31S49K364268
149	Automóvil Uso Normal	CZL8426	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2009	GA168961 31W	3N1EB31S59K368197
150	Automóvil Uso Normal	CZJ-3264	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z77K495322
151	Automóvil Uso Normal	CZL8425	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA168179 86W	3N1EB31S58K366495
152	Automóvil Uso Normal	GPV-5348	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168919 41W	3N1EB31S79K364393
153	Automóvil Uso Normal	GLY-4694	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z77K508831
154	Automóvil Uso Normal	XKY7283	NISSAN	TSURU GS II	SEDÁN	2008	GA168193 31W	3N1EB31S18K367322
155	Automóvil Uso Normal	YZF6454	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z87K497645
156	Automóvil Uso Normal	987-VWV	NISSAN	URVAN	PASAJER OS	2008	QR25580 482A	JN1AE56S18X001661
157	Automóvil Uso Normal	997VYK	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA168192 70W	3N1EB31S18K367319
158	Automóvil Uso Normal	DPE-7911	JEEP	LIBERTY	VAGONE TA	2007	HECHO EN USA	1J4GL48K17W534600
159	Automóvil Uso Normal	211YLX	CHEVROLE T	MATIZ	SEDÁN	2012	HECHO EN KOREA	KL1MD6A01CC144951
160	Automóvil Uso Normal	965VWV	NISSAN	SENTRA	SEDÁN	2008	MR20259 418H	3N1AB61DX8L732172
161	Automóvil Uso Normal	387-UMC	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z97K495872
162	Camión Uso Normal Carga	303-TJH	NISSAN	PICK-UP	SEDÁN	2005	KA242427 86A	3N6DD12S85K006488
163	Automóvil Uso Normal	AJY1228	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA168185 23W	3N1EB31S48K366696
164	Automóvil Uso Normal	AKD3845	CHEVROLE T	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z47K487064
165	Automóvil Uso Normal	SNM7308	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA168918 20W	3N1EB31S39K364150

166	Automóvil Uso Normal	976VLV	NISSAN	URVAN	PASAJEROS	2008	QR25-497583	JN1AE56S48X000407
167	Camión Uso Normal Carga	RG48227	NISSAN	PICK UP	(PYMENTA)	2004	KA24151361A	3N6CD12S44K046447
168	Automóvil Uso Normal	SNM7310	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765371W	3N1EB31S08K322680
169	Automóvil Uso Normal	SNM7312	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16818547W	3N1EB31S78K366739
170	Pick Up Uso Normal	RH05640	NISSAN	PICK UP	LARGA	2003	KA24106398A	3N6CD12S93K042294
171	Pick Up Uso Normal	MT5061P	NISSAN	PICK UP	LARGA	2004	KA24151368A	3N6CD12S64K046448
172	Automóvil Uso Normal	PFJ504C	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16764633W	3N1EB31S08K322291
173	Automóvil Uso Normal	WDE6205	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765375W	3N1EB31S18(K) X322977
174	Automóvil Uso Normal	XKR-5472	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895595W	3N1EB31SX9K367594
175	Automóvil Uso Normal	TLA2858	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16764635W	3N1EB31S48K322293
176	Automóvil Uso Normal	TLA2857	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20192732H	3N1AB61D28L667446
177	Automóvil Uso Normal	HNA-5968	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765763W	3N1EB31S68K323140
178	Automóvil Uso Normal	HNS-6733	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16896105W	3N1EB31S59K368135
179	Automóvil Uso Normal	FJL5479	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16884815W	3N1EB31SX9K356899
180	Automóvil Uso Normal	UAC-66-58	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765145W	3N1EB31S28K322972
181	Camión Uso Normal Carga	SL-54-665	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCPKSE02AG135944
182	Automóvil Uso Normal	TZM4843	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895267W	3N1EB31S19K367368
183	Automóvil Uso Normal	TZV-10-31	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16764632W	3N1EB31S98K322290
184	Automóvil Uso Normal	TZM5535	JEEP	LIBERTY	VAGONE TA	2007	HECHO EN USA	1J4GL48K67W531045

185	Automóvil Uso Normal	ULP5954	NISSAN	SENTRA 1	SEDÁN	2009	MR20374366H	3N1AB61D59L682251
186	Automóvil Uso Normal	UKP-5002	CHEVROLET	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z67K495750
187	Automóvil Uso Normal	ULP5959	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16819000W	3N1EB31S58K366447
188	Automóvil Uso Normal	SS99131	CHEVROLET	CHEYENNE	PICK UP	2009	HECHO EN MÉXICO	3GCEK13M39G147605
189	Automóvil Uso Normal	XHA5368	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895761W	3N1EB31S19K367127
190	Automóvil Uso Normal	EZ-11570	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCPKSE06AG135834
191	Automóvil Uso Normal	FJT-7319	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16896099W	3N1EB31S09K368205
192	Automóvil Uso Normal	FJT-7317	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765762W	3N1EB31S08K323148
193	Automóvil Uso Normal	FJT-7318	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16767388W	3N1EB31S88K324791
194	Automóvil Uso Normal	FJX-8684	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN	2008	GA16767930W	3N1EB31S88K325259
195	Camión Uso Normal Carga	EZ-11571	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	2010	HECHO EN MEXICO	3GCPKSE03AG135614
196	Automóvil Uso Normal	VEW5309	NISSAN	SENTRA 1	SEDAN	2009	MR20371597H	3N1AB61D39L679140
197	Automóvil Uso Normal	VEF-37-12	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765266W	3N1EB31S78K322336
198	Automóvil Uso Normal	XKVI625	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895584W	3N1EB31S49K367672
199	Automóvil Uso Normal	RGE-17-18	CHEVROLET	MATIZ	SEDÁN	2012	HECHO EN KOREA	KL1MD6A02CC147163
200	Automóvil Uso Normal	RGE-17-19	NISSAN	TSURU GSII	SEDÁN	2008	GA16819433W	3N1EB31S48K367329
201	Automóvil Uso Normal	RGE-17-20	CHEVROLET	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z57K496128
202	Automóvil Uso Normal	RGE-17-21	DODGE	STRATUS	SEDÁN	2004	HECHO EN U.S.A.	1B3DL46X54N197570
203	Automóvil Uso Normal	AJW7485	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895384W	3N1EB31S79K367388

204	Automóvil Uso Normal	AJW7482	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16764755W	3N1EB31S58K321900
205	Automóvil Uso Normal	AJY1233	CHEVROLET	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z87K510166
206	Automóvil Uso Normal	XWF-16-02	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16888175W	3N1EB31S49K361533
207	Automóvil Uso Normal	XWF-16-01	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16819293W	3N1EB31S88K367169
208	Automóvil Uso Normal	MLX6400	CHEVROLET	MATIZ	SEDÁN	2012	HECHO EN KOREA	KL1MD6A05CC145696
209	Automóvil Uso Normal	MUH9789	NISSAN	TSURU GSII	SEDÁN	2008	GA16764537W	3N1EB31S28K321949
210	Automóvil Uso Normal	MLS6002	CHEVROLET	OPTRA	SEDÁN	2007	HECHO EN KOREA	KL1JM52Z27K486950
211	Automóvil Uso Normal	FJR-1931	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16896409W	3N1EB31S99K367411
212	Pick Up Uso Normal	EZ-23510	NISSAN	PICK UP	LARGA	2005	KA24242739A	3N6DD12S55K006464
213	Automóvil Uso Normal	DSU8901	Solicitar cambio de placa	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16885139W	3N1EB31S39K358395
214	Automóvil Uso Normal	DSU8899	NISSAN	SENTRA 1	SEDÁN	2009	MR20373299H	3N1AB61D99L681166
215	Automóvil Uso Normal	YGB1703	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16892472W	3N1EB31S39K364813
216	Automóvil Uso Normal	YGB1748	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16765738W	3N1EB31S68K323123
217	Automóvil Uso Normal	YHE7085	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895905W	3N1EB31S09K367930
218	Automóvil Uso Normal	WTX6612	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16885187W	3N1EB31S09K358399
219	Automóvil Uso Normal	WTX6613	NISSAN	TSURU	SEDÁN	2008	GA16819458W	3N1EB31S18K367353
220	Camión Uso Normal Carga	ZJ-47168	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCCKSE01AG135840
221	Camión Uso Normal Carga	ZJ-20964	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	2010	HECHO EN MÉXICO	3GCCKSE0XAG134959
222	Automóvil Uso Normal	ZDF-273-L	NISSAN	TSURU GSII T	SEDÁN	2009	GA16895492W	3N1EB31S59K367132

223	Automóvil Uso Normal	ZDD-290-W	JEEP	LIBERTY	4X4	2007	HECHO EN U S A	1J4GL48K57W508114
-----	----------------------	-----------	------	---------	-----	------	----------------	-------------------

PARQUE VEHICULAR DE COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Nº	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO ESPECIAL
1	340-ZDU	VW	CLASICO	SEDAN	2013	CBP520713	3VW1V49M5EM012116	N/A	N/A
2	502-VYE	DODGE CHRYSLER	DURANGO	CAMIONETA	2008	HECHO EN USA	1D4HD48298F143397	N/A	N/A
3	621-UMG	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X96N263461	N/A	N/A
4	638-UMG	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X36N263410	N/A	N/A
5	646-UMG	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X96N263816	N/A	N/A
6	650-UMG	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X96N263413	N/A	N/A
7	951-VWV	NISSAN	TSURU	SEDAN	2008	GA16814765W	3N1EB31S88K363722	N/A	N/A
8	625-UMG	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2006	HECHO EN USA	1B3DL46X96N263458	N/A	N/A
9	455-LYD	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2001	QG18694803P	3N1CB51SX1L050402	N/A	N/A
10	613-TBJ	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2004	HECHO EN USA	1B3DL46X94N273517	N/A	N/A
11	781-TCB	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2004	HECHO EN USA	1B3DL46X84N276246	N/A	N/A
12	841-NCX	NISSAN	ALTIMA	SEDAN	2000	KA24388113	1N4DL0A9YC140029	N/A	N/A
13	860-RAU	NISSAN	TSURU	SEDAN	2002	GA16803287R	3N1EB31S12K387741	N/A	N/A
14	893-LZY	DODGE CHRYSLER	STRATUS	SEDAN	2002	HECHO EN USA	1B3DL46X12N165065	N/A	N/A

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**PARQUE VEHICULAR FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

N°	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO ESPECIAL
1	FJJ9204	CHEVROLET	CHEVY M T/M	SEDAN	2006	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51X46S104214	N/A	N/A
2	122YLB	CHEVROLET	CHEVY M T/M	SEDAN	2006	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51XX6S104511	N/A	N/A
3	GTS3169	CHEVROLET	CHEVY M T/M	SEDAN	2006	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51X96S104788	N/A	N/A
4	936VWP	NISSAN	TIIDA EMOTION T/M A/A	SEDAN	2008	MR18223047H	3N1BC11G78L428098	N/A	N/A
5	MDH3125	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q262803	3N1JH01S09L200067	N/A	N/A
6	YZE9399	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263890	3N1JH01S09L200165	N/A	N/A
7	SSM9304	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263534	3N1JH01S09L200215	N/A	N/A
8	EKH1928	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263339	3N1JH01S19L200157	N/A	N/A
9	728WEY	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263558	3N1JH01S39L200211	N/A	N/A
10	ZDF728K	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263431	3N1JH01S49L200251	N/A	N/A
11	209WEY	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263912	3N1JH01S59L200145	N/A	N/A
12	TYZ1184	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q263823	3N1JH01S89L200172	N/A	N/A
13	VEC4558	NISSAN	PLATINA CUSTOM T/M A/A	SEDAN	2009	Q262867	3N1JH01S89L200186	N/A	N/A
14	FS66709	DODGE	RAM 2500 ST 4X4	PICK-UP	2005	HECHO EN U.S.A	1D7HU16N65J645727	N/A	N/A
15	863 UJP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	PICK-UP	2007	HECHO EN MÉXICO	3GBEC14X27M101319	N/A	N/A
16	HMY7647	DODGE	RAM 2500 ST 4X4	PICK-UP	2008	HECHO EN U.S.A	1D7HU16N08J130145	N/A	N/A
17	SK92394	DODGE	RAM 2500 ST 4X4	PICK-UP	2008	HECHO EN U.S.A	1D7HU16N18J127528	N/A	N/A
18	260ZXT	DODGE	RAM 2500 ST 4X4	PICK-UP	2008	HECHO EN U.S.A	1D7HU16N28J130146	N/A	N/A
19	TY00014	DODGE	RAM 2500 ST 4X4	PICK-UP	2008	HECHO EN U.S.A	1D7HU16N38J130141	N/A	N/A
20	VB75356	DODGE	RAM 2500 ST 4X4	PICK-UP	2008	HECHO EN U.S.A	1D7HU16N48J130147	N/A	N/A
21	232ZBF	NISSAN	X-TRAIL LE CVT	SUV	2008	QR25665262A	JN8AT18T08W510300	N/A	N/A

PARQUE VEHICULAR PROMEXICO

N°	PLACA	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL
1	794-SMW	DODGE	NEÓN	SEDAN	2003	HECHO EN USA	1B3BS46CX3D153253	NA
2	593-XNL	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2006	QG18769084S	3N1CB51S56L519497	NA
3	223-WDU	TOYOTA	HIACE	CAMIONETA	2009	2TR8158273	JTFSX23P996049675	NA
4	690-WDU	TOYOTA	HIACE	CAMIONETA	2009	2TR8156918	JTFSX23P196049072	NA
5	638-WEY	TOYOTA	HIACE	CAMIONETA	2009	2TR8149623	JTFPX22P990014418	NA
6	800-WHS	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	2009	HECHO EN MÉXICO	3G1SE51X49S128663	NA
7	893-WDU	DODGE	AVENGER	SEDAN	2009	HECHO EN USA	1B3KC46B29N510125	NA
8	637-WBE	DODGE	AVENGER	SEDAN	2009	HECHO EN USA	1B3KC46B89N506712	NA
9	741-WDU	DODGE	AVENGER	SEDAN	2009	HECHO EN USA	1B3KC46B79N512100	NA
10	JAM-8679	DODGE	RAM WAGON	CAMIONETA	2003	HECHO EN USA	2D4HB15X13K504586	NA
11	AEL-5702	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	2003	3S134425	3G1SE51693S134425	NA
12	SIN PLACA	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2006	QG18769309S	3N1CB51S26L519408	NA
13	SIN PLACA	DODGE	AVENGER	SEDAN	2009	HECHO EN USA	1B3KC46B19N504669	NA
14	SIN PLACA	DODGE	RAM WAGON	CAMIONETA	2003	HECHO EN USA	2D4HB15X83K502852	NA
15	SIN PLACA	DODGE	RAM WAGON	CAMIONETA	2003	HECHO EN USA	2D4HB15X63K502946	NA
16	SIN PLACA	TITAN	TITAN	MOTOCICLETA	2008	KC08E28600582	9C2KC08218R600582	NA
17	SIN PLACA	TITAN	TITAN	MOTOCICLETA	2008	KC08E28601480	9C2KC08288R601180	NA

PARQUE VEHICULAR DEL FIDECOMISO DEL PROGRAMA NACIONAL DE
 FINANCIAMIENTO AL MICRO EMPRESARIO

N ^o	PLACA S	MARCA	SUBMAR CA	TIPO	MODEL O	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUI PO ESPE CIAL	VALOR EQUIPO ESPECIAL
1	307 SMG	Chrysler	Jeep Liberty	Automatica 4x4, aire acond., Color blanco	2002	HECHO EN USA	1J4GL48K52W3463 81	N/A	N/A
2	601 TSM	Nissan	Sentra XE	Automático, Aire acond., Color plata	2006	QG18 7191085	3N1CB51S76L46829 3	N/A	N/A
3	278 TSM	Honda	CR-V	Vagoneta, Automatica, aire acondic. Color gris cosmico.	2005	K24A1- 4917453	JHLRD68465C60321 2	N/A	N/A
4	270 VKE	Chevrolet	Colorado	Aire Acondicionado	2007	HECHO EN USA	1GCDT13E078172319	N/A	N/A

PARQUE VEHICULAR DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES

Nº	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO ESPECIAL
1	164 SJH	Volkswagen	Pointer City	Transmisión manual, 5 velocidades, aire acondicionado, color plata	2005	BHG077432	9BWCC05X35P005188	N/A	N/A
2	169 SJH	Volkswagen	Pointer City	Transmisión manual, 5 velocidades, aire acondicionado, color rojo	2005	BHG077823	9BWCC05X85P005252	N/A	N/A
3	539 UBT	Honda	CR-V LX	Transmisión Automática, 5 velocidades, aire acondicionado color vino.	2006	K24A1-5911305	JHLRD68446C402331	N/A	N/A
4	155 XBM	Honda	CR-V LX	Transmisión Automática, 5 velocidades, aire acondicionado color azul ocaso.	2010	K24Z61507189	3CZRE3834AG002236	N/A	N/A

PARQUE VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

N°	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO ESPECIAL
1	UKS1022	NISSAN	GSII T/M A/A	SEDAN	2006	GA16853620V	3N1EB31S16K362408	N/A	N/A
2	UKS1019	NISSAN	GSII T/M A/A	SEDAN	2006	GA16854187V	3N1EB31S46K362967	N/A	N/A
3	UKS1020	NISSAN	GXE L1 T/A	SEDAN	2006	QG18530560T	3N1CB51S56L581028	N/A	N/A
4	UKS1011	NISSAN	SENTRA GXE LI T/M	SEDAN	2004	QG18511323S	3N1CB51S04L463496	N/A	N/A
5	UKS1021	NISSAN	GXE L1 T/A	SEDAN	2006	QG18532691T	3N1CB1S96L584885	N/A	N/A
6	UKS1010	NISSAN	SENTRA GXE LI T/M	SEDAN	2004	QG18529399S	3N1CB51S94L489448	N/A	N/A
7	UKS1025	NISSAN	GSII T/M A/A	SEDAN	2007	GA16738147W	3N1EB31S57K365474	N/A	N/A
8	ULA6002	NISSAN	GSII T/M A/A	SEDAN	2008	GA16802497W	3N1EB31S08K 353640	N/A	N/A
9	UKS1026	NISSAN	GSII T/M A/A	SEDAN	2007	GA16735096W	3N1EB31SX7K363378	N/A	N/A
10	UMB6045	NISSAN	TSURU GSII	SEDAN	2008	GA16802303W	3N1EB31S08K 353492	N/A	N/A
11	UKS1013	NISSAN	SENTRA GXE LI T/M	SEDAN	2004	QG18771900R	3N1CB51S34L081835	N/A	N/A
12	ULA6019	NISSAN	SENTRA CUSTOM CVT	SEDAN	2008	MR20232386H	3N1AB61D38L 706514	N/A	N/A
13	ULA6007	NISSAN	SENTRA CUSTOM CVT	SEDAN	2008	MR20229312H	3N1AB1D08L704610	N/A	N/A
14	SS08153	MERCEDES BENZ	MERCEDES BENZ	CAMION	2000	90491200150562	5DHAA2CN4YMH76234	N/A	N/A
15	UKS1028	FORD	E-150 WAGON	PICK UP	2008	1FMNE11W28DA30973	1FMNE11W28DA30973	N/A	N/A
16	UMM9703	CHEVROLET	SUBURBAN "N"	CAMIONETA	2001	1G275955	3GNEC16R11G275955	N/A	N/A
17	NKH98	YAMAHA	YAMAHA	MOTO	2001	G302E-079534	5Y4AG01Y61A070514	N/A	N/A
18	ULD9948	NISSAN	SENTRA T / M	SEDAN	2004	QG18678688R	3N1CB51S24K242455	N/A	N/A
19	SS76680	FORD	CHASIS CABINA F-450	PICK UP	2004	HECHO EN MÉXICO	3FDXF46S94MA15236	N/A	N/A
20	SS08158	FORD	ECONOLINE PANEL	PANEL	2003	1314253HB20845	1FTRE14253HB20845	N/A	N/A
21	SS08155	DINA	DINA	PLATAFORMA	1992	468GM2U650943	6015221C2	N/A	N/A
22	SS08160	FORD	F250 PICK UP	PICK UP	2006	6MA18388	3FTGF17W46MA18388	N/A	N/A
23	SS76615	FORD	FORD F 150 XL	PICK UP	2011		1FTEX1CMXBKD46182	N/A	N/A
24	SS80593	CHEVROLET	SILVERADO PICK UP 2500	PICK UP	2012		1GCRC9E07CZ109566		N/A
25	MYC4006	TOYOTA	COROLLA S CVT	SEDAN	2016	2ZRL892526	5YFBURHEGP416864	N/A	N/A
	IRE2000	DETERMAN BOUNY	-	REMOLQUE PATRÓN VIAJERO	2002	DETERMAN BOUNY	1LU3P192525M103301	N/A	\$599,050.30
	1RE2968	-	-	REMOLQUE PATRÓN VIAJERO	1994	NO	46XGN1628RM001265	N/A	\$28,050.00
	1RE2969	CAMA BAJA	-	REMOLQUE TIPO CAMA	2007	CAMA BAJA (HECHIZO)	4.88X2.44X2.40MT. SIN SERIE	N/A	\$75,325.00
	1RE2970	MARCA TEXIM EASY CARGO	-	REMOLQUE PATRON VOLUMETRICO	2007	MARCA TEXIM EASY CARGO	3T9E119287P125034	N/A	\$344,597.50

NOTA. Los valores declarados en los remolques son exclusivos para los mismos

PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

N°	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO ESPECIAL
1	173-WHJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-312371H	3N1AB61D39L620685	N/A	N/A
2	187-WHJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-309880H	3N1AB61D29L619382	N/A	N/A
3	247 UPS	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2007	MR20-040987H	3N1A861D07L-637683	N/A	N/A
4	342-WHJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-310380H	3N1AB61DX9L619226	N/A	N/A
5	377-WHJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-312748H	3N1AB61D19L620992	N/A	N/A
6	499 RKN	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2005	QG18-580223S	3N1CB51S05K-204563	N/A	N/A
7	767 VMD	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20-167306H	3N1AB61D48L641592	N/A	N/A
8	R88 ATJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-309644H	3N1AB61D89L618513	N/A	N/A
9	S85 ATJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-309708H	3N1AB61D99L618567	N/A	N/A
10	500 RKN	NISSAN	URVAN PASAJ.	PANEL	2005	KA24-848609	JN1FE56S05X-512909	N/A	N/A
11	610 WFP	NISSAN	URVAN CARGA	PANEL	2008	QR25625825	JN6AE52S28X006321	N/A	N/A
12	1811 CH	NISSAN	URVAN CARGA	PANEL	2008	QR25489764	JN6AE52S98X002038	N/A	N/A
13	R19 ATJ	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2005	QG18-583029S	3N1CB51S35K-204735	N/A	N/A
14	GUZ 7639	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2005	QG18-570648S	3N1CB51S75K-203801	N/A	N/A
15	GSU76-84	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2005	QG18-571730S	3N1CB51S95K-203900	N/A	N/A
16	GRP 9741	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2004	KA24-853262Y	JN1FE56S64X-510712	N/A	N/A
17	SIN PLACA	NISSAN	URVAN PASAJ.	PANEL	2004	KA24-852206Y	JN1FE56S84X510632	N/A	N/A
18	JGT-5760	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-308845H	3N1AB61D79L617532	N/A	N/A
19	JGT-5759	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-309279H	3N1AB61D99L618147	N/A	N/A
20	SJG 3958	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-305313H	3N1AB61D89L613876	N/A	N/A
21	TYZ 5436	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2008	MR20-183098H	3N1AB61D28L657516	N/A	N/A
22	TZC 3558	NISSAN	URVAN PASAJ.	PANEL	2008	QR25459306	JN1AE56S38X000012	N/A	N/A
23	TZK 4236	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-309843H	3N1AB61D69L618526	N/A	N/A
24	ZCY 711A	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-312308H	3N1AB61D19L620989	N/A	N/A
25	ZCY 710A	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2009	MR20-309820H	3N1AB61D79L618518	N/A	N/A



PARQUE VEHICULAR PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

NO	PLACA	MARCA	SUBMARCA	MODELO	NO.MOTOR	NO. DE SERIE	VALOR DE ADAPTACIÓN
1	D18-ABM	TOYOTA	HIGHLANDER	2015	2GR-E728611	5TDKKRFH8FS060618	
2	M44-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS440374	MEX5H2608GT050307	
3	570-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16700613Z	3N1EB31S6DK315310	
4	184-YVN	NISSAN	TSURU	2013	GA16700579Z	3N1EB31SXDK315262	
5	M49-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS442458	MEX5H2604GT051356	
6	M28-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS443502	MEX5H2603GT051333	
7	556-ZCB	TOYOTA	RAV4	2013	2ARM415276	2T3ZF4EV7DW029837	
8	533-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL134931	
9	S29-AYX	VOLKSWAGEN	JETTA	2019	CZD685274	3VWHP6BU0KM003608	
10	4F7XH	HONDA	CARGO 150	2018	KA02E5006518	3H1KA417XJD507359	
11	R20-AYX	VOLKSWAGEN	JETTA	2019	CZD093826	3VWHP6BU2KM033015	
12	M72-AGL	TOYOTA	RAV4	2015	2ARN041512	2T3ZF4EV2FW227244	
13	M90-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS437744	MEX5H2607GT041100	
14	G87-ALZ	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS507935	MEX5G2607HT054661	
15	M41-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS443488	MEX5H260XGT049840	
16	515-NWZ	NISSAN	TSURU	2001	GA16800332P	3N1EB31S01K290318	
17	4F6XH	HONDA	CARGO 150	2018	KA02E5006785	3H1KA4173JD507364	
18	M27-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS443858	MEX5H2600GT049829	
19	436-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL116724	
20	409-TZL	NISSAN	SENTRA	2006	QG18739567S	3N1CB51S86L490559	
21	202-NYD	NISSAN	TSURU	2001	GA16776562S	3N1EB31S01K279674	
22	346-STF	NISSAN	TSURU	1999	GA16-763974P	3N1EB31S1XL120147	
23	526-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL125880	
24	380-VWK	NISSAN	PICK UP	2003	KA24108369A	3N6CD13S03K047740	
25	815-RBZ	NISSAN	ALTIMA	2001	KA24056539H	1N4DL01A41C157343	
26	238-TZL	NISSAN	SENTRA	2006	QG18752572S	3N1CB51S46L502819	
27	383-PCX	NISSAN	TSURU	2001	GA16825740P	3N1EB31S61K314234	
28	599-SHJ	NISSAN	SENTRA	2001	QG18715925P	3N1CB51SX1L-054126	
29	874-UGU	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50DX66009442	
30	265-TZL	NISSAN	SENTRA	2006	QG18752208S	3N1CB51S66L502076	
31	295-SPY	NISSAN	TSURU	2003	GA16886763R	3N1EB31S63K469126	
32	416-NWZ	NISSAN	TSURU	2000	GA16776249R	3N1EB31S7YL158113	
33	1746-CH	FORD	F-350 / CAJA SECA	2008	A15842	3FEKF36L88MA15842	
34	251-UGX	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D966009447	



35	940-VJZ	CHEVROLET	OPTRA	2008	HECHO EN KOREA	KL1JJ51Z18K751840	
36	J78-AMD	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS508308	MEX5G2602HT054905	
37	M18-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS443646	MEX5H2607GT049908	
38	463-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL134209	
39	531-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL134650	
40	L44-AFD	NISSAN	SENTRA	2013	MRA8087191H	3N1AB7AA4DL697666	
41	456-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL117363	
42	151-TZL	NISSAN	SENTRA	2006	QG18753308S	3N1CB51S46L503873	
43	490-SLT	NISSAN	SENTRA	2003	QG18609675R	3N1CB51D43L776406	
44	772-TXW	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24282151A	3N6DD13S96K015295	\$5,980.00
45	5266-CM	WHITE	TRACTOCAMION	1979	CUMMINS	CA213HL161700	
46	E2736	RAWELT	REMOLQUE	2006	RAWELT	3B9P202N86R011006	
47	MKE-8880	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL125786	
48	K75-ARF	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24278016A	3N6DD13S96K011750	\$5,980.00
49	492-TUZ	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24276522A	3N6DD13SX6K010493	\$5,980.00
50	K69-ARF	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24276485A	3N6DD13S26K010438	\$5,980.00
51	691-TUZ	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24276984A	3N6DD13S66K011043	\$5,980.00
52	514-TCK	NISSAN	PICK UP	2004	KA24167474A	3N6CD13S04K055029	
53	233-TUZ	NISSAN	PICK UP	2006	KA24277440A	3N6DD13S46K011266	
54	757-UPE	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D466491129	
55	396-UPE	FORD	RANGER	2007	S/N	8AFDT50DX76020877	
56	717-UPE	FORD	RANGER	2007	S/N	8AFDT50D576020995	
57	512-TCK	NISSAN	PICK UP	2004	KA24167420A	3N6CD13S14K055024	
58	800-SPF	NISSAN	PICK UP	2003	KA24108384A	3N6CD13S23K047741	
59	K95-ARF	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109280A	3N6CD13S23K047853	
60	7511-CJ	INTERNATIONAL	CAMION / GRUA	2010	466HM2N8002204	3HANKAAR2AL259561	
61	A40-OAA	INTERNATIONAL	CAMION / GRUA	2011	466HM2N8002969	3HAMSAAR2BL373931	
62	844-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495138A	3N6DD23T0BK020409	\$21,750.00
63	856-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498750A	3N6DD23T8BK023980	\$21,750.00
64	873-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497994A	3N6DD23T3BK023126	\$21,750.00
65	869-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498324A	3N6DD23T2BK023523	\$21,750.00
66	870-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497612A	3N6DD23T4BK022700	\$21,750.00
67	840-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498845A	3N6DD23T0BK024086	\$21,750.00
68	841-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498831A	3N6DD23TXBK024080	\$21,750.00
69	862-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497739A	3N6DD23T5BK022849	\$21,750.00
70	868-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495122A	3N6DD23T9BK020618	\$21,750.00
71	B-8089	VOLUMEX	REMOLQUE	2002	S/N	2003GASS2P000003	



72	K96-ANR	CHEVROLET	AVEO D	2016	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF2GL208431	
73	K57-ANR	CHEVROLET	AVEO D	2016	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF9GL201671	
74	K27-ANR	CHEVROLET	AVEO D	2016	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF9GL197838	
75	K62-ANR	CHEVROLET	AVEO D	2016	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF8GL199248	
76	G64-ALZ	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS508497	MEX5G2607HT055017	
77	418-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL116175	
78	438-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL125770	
79	969-YXM	NISSAN	SENTRA	2013	MRA8071636H	3N1AB7AA9DL679423	
80	585-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16701593Z	3N1EB31S7DK316210	
81	843-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496751A	3N6DD23T2BK021965	\$21,750.00
82	M38-AGL	VOLKSWAGEN	VENTO	2016	CLS438349	MEX5H2604GT040714	
83	M89-AGL	VOLKSWAGEN	GOL	2016	CFZP73889	9BWDB45U1GT050788	
84	843-UPD	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D766007759	
85	798-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486562A	3N6DD23T6BK013576	\$15,200.00
86	791-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486846A	3N6DD23T6BK013836	\$15,200.00
87	790-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486151A	3N6DD23T6BK013240	\$15,200.00
88	100-XKV	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24487244A	3N6DD23T7BK014140	\$15,200.00
89	787-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24488052A	3N6DD23T5BK014427	\$15,200.00
90	784-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486699A	3N6DD23T1BK013727	\$15,200.00
91	793-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24489311A	3N6DD23T0BK015470	\$15,200.00
92	109-XKV	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24489391A	3N6DD23T5BK015559	\$15,200.00
93	106-XKV	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24488969A	3N6DD23T0BK015159	\$15,200.00
94	102-XKV	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24487337A	3N6DD23TXBK014214	\$15,200.00
95	103-XKV	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24487430A	3N6DD23T9BK014284	\$15,200.00
96	794-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24487326A	3N6DD23T2BK014207	\$15,200.00
97	105-XKV	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486784A	3N6DD23T1BK013789	\$15,200.00
98	799-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486362A	3N6DD23T1BK013436	\$15,200.00
99	792-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486006A	3N6DD23T7BK013117	\$15,200.00
100	786-XGE	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24486278A	3N6DD23T3BK013356	\$15,200.00
101	316-UGX	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50DX66009750	
102	139-TUZ	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24277563A	3N6DD13S76K011410	\$5,980.00
103	479-VWW	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24277397A	3N6DD13SX6K011076	\$5,980.00
104	404-TUZ	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24277522A	3N6DD13S46K011350	\$5,980.00
105	960-TXW	NISSAN	PICK UP	2006	KA24278107A	3N6DD13S26K011833	
106	448-TCK	NISSAN	TSURU	2004	GA16849919S	3N1EB31S04K527197	
107	5718-CM	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36LX3MB10917	



108	909-TXW	NISSAN	PICK UP	2006	KA24280906A	3N6DD13S36K014398	
109	563-ZCB	TOYOTA	RAV4	2013	2ARM426336	2T3ZF4EV2DW033598	
110	453-LYD	NISSAN	SENTRA	2001	QG18683599P	3N1CB51SX1K207965	
111	660-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16700364Z	3N1EB31SXDK315049	
112	415-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL116964	
113	181-YVN	NISSAN	TSURU	2013	GA16700609Z	3N1EB31S6DK315274	
114	530-ZCB	TOYOTA	RAV4	2013	2ARM401577	2T3ZF4EV8DW034383	
115	D38-ABM	VOLKSWAGEN	VENTO	2015	CLS344059	MEX4G2607FT028912	
116	661-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16700905Z	3N1EB31S7DK315591	
117	605-VRX	NISSAN	TSURU	2008	GA16767440W	3N1EB31SX8K324890	
118	220-TUZ	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24278874A	3N6DD13S16K012455	\$5,980.00
119	530-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL116835	
120	668-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16700756Z	3N1EB31S8DK315423	
121	MPJ-2888	TOYOTA	RAV4	2013	2ARM389029	2T3WF4EV0DW023235	
122	502-PCX	NISSAN	TSURU	1997	GA16744364S	3N1BEAB13VL004361	
123	566-ZCB	TOYOTA	COROLLA	2013	2ZRK862861	2T1BU4EE2DC082057	
124	428-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL116379	
125	130-SMB	NISSAN	SENTRA	2003	QG18609122R	3N1CB51D93L778247	
126	2327-CH	FORD	F-350 / REDILAS	2008	A15304	3FEKF36L28MA15304	
127	669-PCJ	NISSAN	TSURU	2000	GA16763107R	3N1EB31S1YL151822	
128	859-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498532A	3N6DD23TXBK023785	\$21,750.00
129	872-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498152A	3N6DD23T0BK023326	\$21,750.00
130	470-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL135247	
131	665-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16700706Z	3N1EB31S7DK315381	
132	587-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16701980Z	3N1EB31S8DK316524	
133	663-YUR	NISSAN	TSURU	2013	GA16700761Z	3N1EB31S6DK315243	
134	G75-ALZ	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS508359	MEX5G2602HT053983	
135	152-YVN	NISSAN	TSURU	2013	GA16700762Z	3N1EB31S9DK315429	
136	465-YEA	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL134754	
137	508-SRK	NISSAN	PICK UP	2003	KA24110483A	3N6CD12S13K042516	
138	740-YDU	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF7CL122517	
139	777-YDU	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL116477	
140	K44-ABR	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL128266	
141	590-UGU	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D866009746	
142	613-XMT	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL123320	
143	567-XMS	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF6CL135462	



144	8402 CJ	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L43MB10914	
145	511-SRK	NISSAN	PICK UP	2003	KA24111489A	3N6CD12S83K042545	
146	526-UGW	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D266009449	
147	836-XLN	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498304A	3N6DD23T0BK023486	\$21,750.00
148	976-YEU	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL127017	
149	897-YFG	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL126781	
150	MKE-8890	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF7CL135406	
151	MRF-1923	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL135104	
152	MRF-1925	NISSAN	TSURU	2000	GA16767973R	3N1EB31S3YK222430	
153	LXH-3106	NISSAN	PICK UP	2004	KA24167179A	3N6CD13S14K054990	
154	MMC-7186	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL123055	
155	189-SPG	NISSAN	PICK-UP	2003	KA24105945A	3N6CD13S73K047475	
156	NCJ-2715	NISSAN	SENTRA	2001	QG18-659467P	3N1CB51S61L-042670	
157	MKR-8630	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL128834	
158	MVG-9509	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498355A	3N6DD23T0BK023732	\$21,750.00
159	150-YVN	NISSAN	TSURU	2013	GA16700661Z	3N1EB31S5DK315329	
160	AE-25316	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109010A	3N6CD13S73K047802	
161	AE-25315	NISSAN	PICK UP	2003	KA24108389A	3N6CD13S43K047742	
162	AE-25314	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494431A	3N6DD23T5BK019935	\$21,750.00
163	AEF-8138	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL116757	
164	AEF-8137	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL117280	
165	AEX-6403	NISSAN	TSURU	2013	GA16700432Z	3N1EB31SXDK315097	
166	AEX-6375	NISSAN	TSURU	2013	GA16700508Z	3N1EB31S9DK315186	
167	Z35-ABL	VOLKSWAGEN	VENTO	2015	CLS347238	MEX4G2605FT032635	
168	AM-84677	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L53MB11747	
169	AM-84676	NISSAN	PICK UP	2003	KA24114809A	3N6CD13S83K048067	
170	AKG-4946	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL116722	
171	AKG-4948	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF9CL116671	
172	AKL-7714	NISSAN	TSURU	2013	GA16899675Z	3N1EB31S0DK314959	
173	AKL-7715	NISSAN	TSURU	2013	GA16899886Y	3N1EB31S0DK314864	
174	CZG-1637	NISSAN	TSURU	2004	GA16840556S	3N1EB31S84K519090	
175	CE-68829	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109396A	3N6CD13SX3K047857	
176	CE-89986	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498428A	3N6DD23T1BK023657	\$21,750.00
177	CZN-7677	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF8CL134734	



178	CZN-7666	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF6CL135039	
179	CZN-2459	NISSAN	TSURU	2013	GA16899936Y	3N1EB31SDK314873	
180	AN-50056	FORD	RANGER	2006	HECHO EN MEXICO	8AFDT50D166009443	
181	AN-50057	FORD	RANGER	2006	HECHO EN MEXICO	8AFDT50D666010121	
182	AN-52620	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L53MB11750	
183	AKG-6111	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF9CL130344	
184	AKG-6109	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF7CL129886	
185	AKG-6108	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF9CL135388	
186	CP-56913	NISSAN	PICK UP	2003	KA24114703A	3N6CD13SX3K048040	
187	CP-56912	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L83MB07725	
188	DHL-7388	NISSAN	TSURU	2004	GA16842778S	3N1EB31S64K521100	
189	CP-56911	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498217A	3N6DD23T5BK023449	\$21,750.00
190	CR-56910	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50DX66009229	
191	DJJ-9215	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL117361	
192	DJJ-6048	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL116593	
193	DJJ-6013	NISSAN	TSURU	2013	GA16899854Y	3N1EB31S3DK314843	
194	FLL-1923	VOLKSWAGEN	VENTO	2015	CLS360673	MEX4G2603FT043276	
195	EZ-99662	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495057A	3N6DD23T6BK020558	\$21,750.00
196	FKP-5453	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL123125	
197	FKR-7220	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF9CL125595	
198	FGD-4794	NISSAN	TSURU	2013	GA16700373Z	3N1EB31S3DK315054	
199	FKK-6571	NISSAN	TSURU	2013	GA16700443Z	3N1EB31SDK315179	
200	FKK-6570	NISSAN	TSURU	2013	GA16700033Z	3N1EB31S2DK314980	
201	FKM-5508	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL129844	
202	FKM-5305	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF8CL135396	
203	FWB-2861	VOLKSWAGEN	VENTO	2015	CLS347517	MEX4G2602FT033516	
204	FH-72893	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L23MB10913	
205	FH-70282	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24496398A	3N6DD23TXBK021664	\$21,750.00
206	FH-47870	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24277157A	3N6DD13SX6K010879	\$5,980.00
207	FWA-3672	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL123265	
208	FWA-8285	NISSAN	TSURU	2013	GA16701006Z	3N1EB31SDK315666	
209	FWA-8284	NISSAN	TSURU	2013	GA16700459Z	3N1EB31SXDK315150	
210	FWA-6212	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL129965	
211	FWA-6213	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL130289	

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en Forma
Consolidada
No. LA-010000999-E9-2019
No. Interno de Control 00010051-01-2019

212	DA-32801	NISSAN	PICK UP	2004	KA24167463A	3N6CD13S74K055027	
213	CX-02371	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494534A	3N6DD23T3BK020050	\$21,750.00
214	DSY-7964	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL121362	
215	DSY-7981	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL121939	
216	DRW-6391	NISSAN	TSURU	2013	GA16899923Y	3N1EB31S9DK315009	
217	DRW-6392	NISSAN	TSURU	2013	GA16899849Y	3N1EB31S9DK314930	
218	DRW-6390	NISSAN	TSURU	2013	GA16700388Z	3N1EB31S7DK315056	
219	DC-78036	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109436A	3N6CD13S13K047861	
220	DC-78037	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109030A	3N6CD13S83K047856	
221	DRL-9239	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL129752	
222	DRL-9238	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF3CL135239	
223	DW-72500	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L23MB11771	
224	ED-97203	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496044A	3N6DD23T8BK021419	\$21,750.00
225	ED-97209	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496461A	3N6DD23TXBK021714	\$21,750.00
226	645-UGW	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D466009226	
227	ELU-5892	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL129054	
228	EJT-1055	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL128968	
229	EKF-1359	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL125864	
230	EC51709	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498703A	3N6DD23T3BK023966	\$21,750.00
231	EKF-1361	NISSAN	TSURU	2013	GA16899855Y	3N1EB31S2DK314851	
232	EKF-1358	NISSAN	TSURU	2013	GA16899873Y	3N1EB31S1DK314906	
233	EKF-1357	NISSAN	TSURU	2013	GA16899877Y	3N1EB31S2DK314848	
234	GET-910-A	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS487300	MEX5G2607HT034216	
235	GDH-630-A	NISSAN	TSURU	2004	GA16841267S	3N1EB31S64K519959	
236	FS-78071	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L93MB07720	
237	FT-3076-A	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109421A	3N6CD13S33K047859	
238	FT-3077-A	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498280A	3N6DD23T4BK023474	\$21,750.00
239	GDH-627-A	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL126087	
240	GDH-628-A	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL126149	
241	GDH-629-A	NISSAN	TSURU	2013	GA16700461Z	3N1EB31S0DK315156	
242	GVB-7405	VOLKSWAGEN	VENTO	2015	CLS348161	MEX4G2600FT031960	
243	GF-79801	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L53MB10887	
244	GMP-1103	NISSAN	TSURU	2004	GA16839821S	3N1EB31S04K518404	
245	GL-88721	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495083A	3N6DD23T3BK020582	\$21,750.00



246	GL-88718	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498240A	3N6DD23T4BK023443	\$21,750.00
247	GL-88720	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498307A	3N6DD23TXBK023513	\$21,750.00
248	GL-88719	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498779A	3N6DD23T7BK024036	\$21,750.00
249	GSM-1195	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF7CL135549	
250	GSM-1194	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL126154	
251	GTE-4202	NISSAN	TSURU	2013	GA16700664Z	3N1EB31S1DK315344	
252	GPG-3930	NISSAN	TSURU	2005	GA16821764T	3N1EB31S15K304247	
253	GM-23198	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24276828A	3N6DD13S46K010747	\$5,980.00
254	GL-88722	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498622A	3N6DD23T8BK023977	\$21,750.00
255	GL-88723	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498227A	3N6DD23T3BK023434	\$21,750.00
256	GSM-5118	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL129445	
257	HC-28533	NISSAN	PICK UP	2003	KA24107343A	3N6CD13S53K047605	
258	HFW-6780	NISSAN	TSURU	1998	GA16785918T	3N1EB31S0WL045889	
259	HC-28535	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495298A	3N6DD23T8BK020769	\$21,750.00
260	KX-32570	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L03MB11753	
261	XG-74123	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L93MB10892	
262	GX-58201	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L43MB11772	
263	HFT-2634	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF7CL135566	
264	HFT-2635	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL124943	
265	HBE-6716	NISSAN	TSURU	2013	GA16700580Z	3N1EB31S1DK315277	
266	HBE-6714	NISSAN	TSURU	2013	GA16700680Z	3N1EB31S0DK315450	
267	HE-50772	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495177A	3N6DD23T6BK020673	\$21,750.00
268	HCM-8037	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL128034	
269	HCM-8036	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL128869	
270	HNC-5975	NISSAN	PICK UP	2003	KA24115261A	3N6CD13S03K048094	
271	HNC-5979	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494738A	3N6DD23T2BK020282	\$21,750.00
272	HNC-5990	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF6CL135493	
273	HNC-5965	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF9CL124981	
274	JGT-5717	NISSAN	SENTRA	2003	QG18609136R	3N1CB51D53L777306	
275	JBP-9538	NISSAN	TSURU	1997	GA16791596S	3N1BEAB13VL017477	
276	JG-90803	NISSAN	PICK UP	1997	KA24226283R	3N1SCAD21VK000232	
277	JR-98274	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497693A	3N6DD23T8BK022800	\$21,750.00
278	JR-98276	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496752A	3N6DD23T6BK021967	\$21,750.00
279	JR-98273	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495205A	3N6DD23T1BK020676	\$21,750.00
280	JR-98275	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498557A	3N6DD23T0BK023813	\$21,750.00



281	JJS-2270	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL125784	
282	JJS-2233	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL125489	
283	JJS-2271	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL126167	
284	KU-52339	NISSAN	PICK UP	2003	KA24115253A	3N6CD13S73K048092	
285	HZB-14	CARABELA	C-200	2005	ZF169FML25100388	LHLPCMLO351159581	
286	KU-52354	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L63MB07724	
287	KZ-34685	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495543A	3N6DD23T2BK022307	\$21,750.00
288	MKM-8232	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL128918	
289	MPE-7112	NISSAN	TSURU	2013	GA16700484Z	3N1EB31S4DK315175	
290	MNE-8377	NISSAN	TSURU	2013	GA16700610Z	3N1EB31S5DK315282	
291	MPE-7150	NISSAN	TSURU	2013	GA16700760Z	3N1EB31S4DK315242	
292	MT-1253-R	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495998A	3N6DD23T7BK021363	\$21,750.00
293	PFK-558-M	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF4CL135430	
294	MT-1252-R	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498790A	3N6DD23T5BK024052	\$21,750.00
295	PFK-559-M	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL125994	
296	PFK-556-M	NISSAN	TSURU	2013	GA16700611Z	3N1EB31S1DK315294	
297	PFK-557-M	NISSAN	TSURU	2013	GA16700589Z	3N1EB31S1DK315313	
298	NW-30570	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498898A	3N6DD23TXBK024130	\$21,750.00
299	NW-27185	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496346A	3N6DD23T8BK021615	\$21,750.00
300	PXV-8836	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF8CL135429	
301	PYE-6950	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL125455	
302	PXV-8386	NISSAN	TSURU	2013	GA16700534Z	3N1EB31S3DK315216	
303	PE-21354	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497949A	3N6DD23T1BK023075	\$21,750.00
304	PE-40030	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495360A	3N6DD23T3BK020985	\$21,750.00
305	RGC-7762	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF5CL135405	
306	RGC-7760	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL125607	
307	RGB-8508	NISSAN	TSURU	2013	GA16700569Z	3N1EB31S8DK315230	
308	RLB-552-A	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS507454	MEX5G2608HT051851	
309	RE-61957	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L73MB10907	
310	RE-61958	NISSAN	PICK UP	2003	KA24107076A	3N6CD13S93K047641	
311	SNT-7034	NISSAN	TSURU	2005	GA16843242T	3N1EB31S15K323056	
312	RE-37503	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495256A	3N6DD23T2BK020735	\$21,750.00
313	RG-49182	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D366009752	
314	SMN-2774	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL125754	



315	SMN-2771	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF6CL135509	
316	SRJ-7808	NISSAN	TSURU	2013	GA16700441Z	3N1EB31S4DK315130	
317	RW-46532	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L53MB07746	
318	RW-46534	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495686A	3N6DD23T1BK021112	\$21,750.00
319	RW-46533	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498791A	3N6DD23T0BK024055	\$21,750.00
320	RW-46535	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494398A	3N6DD23T2BK019892	\$21,750.00
321	TLA-4104	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL125534	
322	TLA-4115	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AFXCL135447	
323	TLA-4116	NISSAN	TSURU	2013	GA16700735Z	3N1EB31S0DK315416	
324	SL-91659	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L73MB10888	
325	SJ-91591	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496905A	3N6DD23T9BK022112	\$21,750.00
326	SJL-91634	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498629A	3N6DD23T7BK023887	\$21,750.00
327	SL-91466	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D366009444	
328	SL-91601	NISSAN	PICK UP CASETA	2006	KA24276512A	3N6DD13S66K010474	\$5,980.00
329	TXK-3826	CHEVROLET	AVEO B	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AFXCL132015	
330	TXK-4037	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL124505	
331	TXK-3805	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF1CL116292	
332	TXS-8703	NISSAN	TSURU	2013	GA16701822Z	3N1EB31S9DK316516	
333	UKY-5395	NISSAN	TSURU	2004	GA16840527S	3N1EB31S14K519092	
334	ULZ-8341	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL126645	
335	ULZ-8342	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF0CL135408	
336	UMD-6284	NISSAN	TSURU	2013	GA16700516Z	3N1EB31S9DK315210	
337	UMD-6283	NISSAN	TSURU	2013	GA16700489Z	3N1EB31S2DK315207	
338	UMD-6286	NISSAN	TSURU	2013	GA16700515Z	3N1EB31S2DK315238	
339	RJD-8Y	TITAN ESD	CG-150	2006	KC08E26600604	9C2KC08206R600604	
340	RJD-7Y	TITAN ESD	CG-150	2006	KC08E26600612	9C2KC082X6R600612	
341	TA-5955-G	NISSAN	PICK UP	2003	KA24114700A	3N6CD13S13K048041	
342	TA-5956-G	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495640A	3N6DD23T6BK021080	\$21,750.00
343	UVV-996-D	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF3CL126676	
344	UVV-906-D	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF5CL135484	
345	URN-055-E	NISSAN	TSURU	2013	GA16700369Z	3N1EB31S0DK315058	
346	UVV903-D	NISSAN	TSURU	2013	GA16700012Z	3N1EB31S0DK314962	
347	TB-3914-G	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L63MB10915	
348	UBM-7B	SUZUKI	125 C.C.	2007	F461-P0005450	LC6PCJK6270805114	



349	TB-4692C	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495289A	3N6DD23T5BK020762	\$21,750.00
350	TA-6493-G	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498338A	3N6DD23T9BK023566	\$21,750.00
351	TA-6485-G	FORD	RANGER	2006	S/N	8AFDT50D866010122	
352	USE-254-E	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL129692	
353	VDV-4270	CHEVROLET	MONZA	2003	3S105305	3G1SE51683S105305	
354	TC-5178C	NISSAN	PICK UP	2003	KA24115250A	3N6CD13S53K048091	
355	TC-5175C	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498397A	3N6DD23T2BK023618	\$21,750.00
356	VDV-4232	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF7CL126731	
357	VDV-4247	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF2CL135331	
358	VDV-4223	NISSAN	TSURU	2013	GA16700464Z	3N1EB31S8DK315163	
359	VDV-4216	NISSAN	TSURU	2013	GA16700559Z	3N1EB31S8DK315227	
360	VSX-3021	VOLKSWAGEN	VENTO	2017	CLS499040	MEX5G2606HT044039	
361	VSG-8746	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF2CL128872	
362	UD-59652	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498137A	3N6DD23T9BK023308	\$21,750.00
363	VRF-6194	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF3CL133068	
364	VRD-5366	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF9CL134435	
365	VRX-7011	NISSAN	TSURU	2013	GA16899856Y	3N1EB31S8DK314885	
366	VSA-8632	NISSAN	TSURU	2013	GA16700345Z	3N1EB31S3DK315197	
367	VB-53597	NISSAN	PICK UP	2003	KA24115196A	3N6CD13S43K048082	
368	VB-53591	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494612A	3N6DD23T4BK020140	\$21,750.00
369	VB-53590	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498389A	3N6DD23T6BK023606	\$21,750.00
370	VB-53593	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498459A	3N6DD23T0BK023682	\$21,750.00
371	VB-53594	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498050A	3N6DD23T8BK023198	\$21,750.00
372	VB-53596	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-496611A	3N6DD23T7BK021850	\$21,750.00
373	VB-53595	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497932A	3N6DD23T0BK024234	\$21,750.00
374	WCZ-9021	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL127479	
375	WCZ-9222	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL127182	
376	VB-46634	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497590A	3N6DD23TXBK022684	\$21,750.00
377	VB-63270	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498107A	3N6DD23T1BK023268	\$21,750.00
378	WDC-1136	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF5CL133623	
379	WDC-1138	CHEVROLET	AVEO M	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TA5AF5CL135307	
380	AD-50101	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L33MB11746	
381	WSG-5770	NISSAN	TSURU	2004	GA16841288S	3N1EB31S14K519965	
382	WSG-5767	NISSAN	TSURU	2008	GA16752388W	3N1EB31S88K311605	
383	WSG-5817	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL128310	



384	WSG-5816	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF9CL129386	
385	WSG-5818	NISSAN	TSURU	2013	GA16700394Z	3N1EB31S1DK314842	
386	WN-94842	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498828A	3N6DD23T5BK024083	\$21,750.00
387	XKZ-4357	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL129479	
388	XLG-6569	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL128800	
389	XJD-6961	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL135356	
390	XKZ-4353	NISSAN	TSURU	2013	GA16700533Z	3N1EB31S5DK315220	
391	XKF-8881	NISSAN	TSURU	2013	GA16700536Z	3N1EB31S7DK315218	
392	XKZ-4356	NISSAN	TSURU	2013	GA16700487Z	3N1EB31S6DK315145	
393	XKF-8930	NISSAN	TSURU	2013	GA16700460Z	3N1EB31S5DK315153	
394	XKU-1946	NISSAN	TSURU	2013	GA16700492Z	3N1EB31S6DK315162	
395	XKZ-9686	NISSAN	TSURU	2013	GA16700448Z	3N1EB31S7DK315137	
396	XKH-5230	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL130481	
397	XKH-5232	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF8CL129850	
398	WN-10829	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495037A	3N6DD23TXBK020546	\$21,750.00
399	WN-95464	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498465A	3N6DD23T0BK023696	\$21,750.00
400	WM-97203	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494489A	3N6DD23T5BK020003	\$21,750.00
401	XKL-5613	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL130353	
402	XKF-8737	NISSAN	TSURU	2013	GA16700434Z	3N1EB31S8DK315115	
403	XWM-4997	NISSAN	TSURU	2004	GA16841287S	3N1EB31S74K519968	
404	XWM-5000	NISSAN	PICK UP	2003	KA24109803A	3N6CD13S93K047896	
405	XB-42590	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497179A	3N6DD23T1BK022332	\$21,750.00
406	XB-42589	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497897A	3N6DD23T9BK023017	\$21,750.00
407	XWM-5003	FORD	RANGER	2006	HECHO EN MEXICO	8AFDT50D766008846	
408	XWM-5383	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL128534	
409	D36-AMB	VOLKSWAGEN	VENTO	2015	CLS360555	MEX4G2606FT043238	
410	YEJ-3530	NISSAN	TSURU	2004	GA16839822S	3N1EB31S74K518402	
411	XV-40513	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494607A	3N6DD23T9BK020134	\$21,750.00
412	XW-30195	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495653A	3N6DD23T6BK021256	\$21,750.00
413	XV-40503	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494519A	3N6DD23T1BK020435	\$21,750.00
414	YJX-2229	NISSAN	TSURU	2013	GA16700640Z	3N1EB31S0DK315321	
415	YKB-7831	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF0CL129972	
416	XW-36992	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498806A	3N6DD23T5BK024066	\$21,750.00
417	YJU-5971	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF5CL129529	



418	YJU-9853	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF9CL129288	
419	YJX-2230	NISSAN	TSURU	2013	GA16700707Z	3N1EB31S0DK315383	
420	XW-52404	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-494688A	3N6DD23T3BK020226	\$21,750.00
421	B-8088	VOLUMEX	REMOLQUE	2002	S/N	2003GASS2P000002	
422	YP-17958	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L83MB11760	
423	YP-17959	NISSAN	PICK UP	2003	KA24110120A	3N6CD13S73K048013	
424	YP-81560	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498777A	3N6DD23T1BK024033	\$21,750.00
425	YP-81559	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-495896A	3N6DD23T2BK021285	\$21,750.00
426	ZAK-9248	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF6CL129197	
427	YP-96484	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497860A	3N6DD23T9BK022921	\$21,750.00
428	ZAK-9247	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CFXCL128098	
429	ZAM-5425	NISSAN	TSURU	2013	GA16899847Y	3N1EB31SXDK314838	
430	ZAM-5426	NISSAN	TSURU	2013	GA16899826Y	3N1EB31SXDK314953	
431	ZG-33063	FORD	F-350 / CAJA SECA	2003	HECHO EN MEXICO	3FDKF36L13MB11762	
432	ZG-33062	NISSAN	PICK UP	2003	KA24114823A	3N6CD13S83K048053	
433	ZF-42332	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-498350A	3N6DD23T7BK023646	\$21,750.00
434	ZF-42342	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497221A	3N6DD23T0BK022371	\$21,750.00
435	ZF-42333	NISSAN	PICK UP CASETA	2011	KA24-497618A	3N6DD23T7BK022707	\$21,750.00
436	ZHR-8728	CHEVROLET	AVEO D	2012	HECHO EN MEXICO	3G1TC5CF4CL128159	
437	ZHL-7944	NISSAN	TSURU	2013	GA16700442Z	3N1EB31S8DK315132	
438	E72AJV	NISSAN	NP300	2013	KA2759511A	3N6DD21T5DK016295	
439	Y79-ASR	VOLKSWAGEN	PASSAT	2013	S/N	1VWAH7A38DC011666	
440	S/N	G.M.C.	TAHOE 4X4 BLINDADA	2009	HECHO EN USA	1GNFK13089R240693	\$1,274,347.83
441	S/N	G.M.C.	TAHOE 4X4 BLINDADA	2009	HECHO EN USA	1GNFK13049R245518	\$1,273,043.48
442	S/N	G.M.C.	TAHOE 4X4 BLINDADA	2009	HECHO EN USA	1GNFK13059R248279	\$1,273,043.48

PARQUE VEHICULAR SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
1	541030133621	FS1125A	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-350	CHASÍS	1991	H80515	AC3JYT93363	N/A	N/A
2	541030133623	EC53377	MERCEDES-BENZ MÉXICO, S.A. DE C.V.	CHASÍS CABINA	L-1114/46	1991	3910000000000000	C1114AM0004920	N/A	N/A
3	541030139122	UE13988	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	D250 8 CIL.	ADVENTURER	2007	HECHO EN MÉXICO	3D6WN56D57G734040	N/A	N/A
4	541030139132	EC53380	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	D250 8 CIL.	ADVENTURER	2007	HECHO EN MÉXICO	3D6WN56D77G734038	N/A	N/A
5	541030139134	TC9761C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	D250 8 CIL.	ADVENTURER	2007	HECHO EN MÉXICO	3D6WN56D77G734041	N/A	N/A
6	541030139191	VC16924	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	D250 8 CIL.	ADVENTURER	2007	HECHO EN MÉXICO	3D6WN56D97G734039	N/A	N/A
7	541030139192	JS28735	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	D250 8 CIL.	ADVENTURER	2007	HECHO EN MÉXICO	3D6WN56D97G734042	N/A	N/A
8	541030137956	EZ68378	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2004	HECHO EN USA	1D7HU16N14J174715	N/A	N/A
9	541030137965	HMS2470	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2004	HECHO EN USA	1D7HU16N94J174686	N/A	N/A
10	541030137966	EC53381	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2004	HECHO EN USA	1D7HU16N14J174696	N/A	N/A
11	541030138303	HH4091B	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2005	HECHO EN USA	1D7HU16N15J653685	N/A	N/A
12	541030138304	EX16399	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2005	HECHO EN USA	1D7HU16N75J653688	N/A	N/A
13	541030138305	EZ68383	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2005	HECHO EN USA	1D7HU16N55J653690	N/A	N/A
14	541030138306	HH72994	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2005	HECHO EN USA	1D7HU16N75J653691	N/A	N/A
15	541030138307	EZ68379	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2005	HECHO EN USA	1D7HU16N95J653692	N/A	N/A
16	541030138481	UE14324	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE,	2005	HECHO EN USA	1D7HU16N75J644344	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					MANUAL, 8 CIL., 4X4					
17	541030139129	UE13990	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18227J545436	N/A	N/A
18	541030139130	FS1126A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18247J545440	N/A	N/A
19	541030139131	JS28734	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18287J545442	N/A	N/A
20	541030139133	TC9767C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18247J545437	N/A	N/A
21	541030139135	EC53379	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18287J545439	N/A	N/A
22	541030139136	RW52901	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18267J545438	N/A	N/A
23	541030139190	VC16922	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	QUAD CAB, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU18267J545441	N/A	N/A
24	541030139193	UE84542	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N57J544942	N/A	N/A
25	541030139194	UF05569	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16NX7J545004	N/A	N/A
26	541030139196	EZ68382	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J544940	N/A	N/A
27	541030139249	FS1111A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N77J543713	N/A	N/A
28	541030139250	FS1112A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N57J544990	N/A	N/A
29	541030139251	FS1114A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N87J543705	N/A	N/A
30	541030139252	FS1128A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J543703	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
31	541030139253	FS1120A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J543710	N/A	N/A
32	541030139254	HH2837B	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N97J543714	N/A	N/A
33	541030139255	EZ68373	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J543715	N/A	N/A
34	541030139256	EZ68376	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J545019	N/A	N/A
35	541030139257	EZ68380	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J543707	N/A	N/A
36	541030139258	TC9768C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J545015	N/A	N/A
37	541030139270	TC9777C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J543716	N/A	N/A
38	541030139271	TC9755C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N57J545007	N/A	N/A
39	541030139273	TC9775C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J544976	N/A	N/A
40	541030139274	TC9776C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N87J544983	N/A	N/A
41	541030139275	TC9754C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J543724	N/A	N/A
42	541030139276	HH73488	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N37J544941	N/A	N/A
43	541030139277	HMZ2496	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N67J544948	N/A	N/A
44	541030139278	TC9779C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N67J543721	N/A	N/A
45	541030139279	TC9783C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE,	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J543720	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					MANUAL, 8 CIL., 4X4					
46	541030139280	TC9753C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 27J545000	N/A	N/A
47	541030139281	TC9750C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 97J545012	N/A	N/A
48	541030139282	HMS2342	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 87J544949	N/A	N/A
49	541030139283	HMS2101	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 37J544969	N/A	N/A
50	541030139284	TC9780C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J544987	N/A	N/A
51	541030139285	HH4094B	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J544953	N/A	N/A
52	541030139287	TC9751C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 67J544979	N/A	N/A
53	541030139289	TC9774C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 87J543722	N/A	N/A
54	541030139290	TC9773C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 37J544938	N/A	N/A
55	541030139291	UF63456	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 77J544943	N/A	N/A
56	541030139292	TC9766C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 37J545006	N/A	N/A
57	541030139293	UF05754	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J543723	N/A	N/A
58	541030139294	TC9760C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 07J544959	N/A	N/A
59	541030139295	JU13026	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 47J544964	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
60	541030139297	HMS2450	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J543706	N/A	N/A
61	541030139298	FS1124A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 07J543701	N/A	N/A
62	541030139299	FS1123A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 97J544944	N/A	N/A
63	541030139308	HMS2071	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 97J545009	N/A	N/A
64	541030139309	JS28739	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 77J545008	N/A	N/A
65	541030139310	HH4902B	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 87J544966	N/A	N/A
66	541030139311	HMS2263	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J544984	N/A	N/A
67	541030139313	JS28737	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 67J545002	N/A	N/A
68	541030139314	VC16932	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 97J544989	N/A	N/A
69	541030139315	JS28732	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 97J544958	N/A	N/A
70	541030139316	TC9765C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 47J545001	N/A	N/A
71	541030139317	JS28729	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 77J545011	N/A	N/A
72	541030139318	JU59893	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J545021	N/A	N/A
73	541030139319	RV94690	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J543712	N/A	N/A
74	541030139322	HMS2322	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE,	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 17J544937	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					MANUAL, 8 CIL., 4X4					
75	541030139323	JS28728	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 27J544980	N/A	N/A
76	541030139324	TC9770C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J544998	N/A	N/A
77	541030139326	JS28726	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J544967	N/A	N/A
78	541030139327	HMS2480	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J544973	N/A	N/A
79	541030139381	HMS2275	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J516655	N/A	N/A
80	541030139382	HMX7020	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N X7J533757	N/A	N/A
81	541030139383	HH5717A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J533763	N/A	N/A
82	541030139384	HMS2253	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 77J533764	N/A	N/A
83	541030139385	UF40182	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 97J533765	N/A	N/A
84	541030139386	HH4904B	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 47J533768	N/A	N/A
85	541030139387	HMS2332	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 87J533823	N/A	N/A
86	541030139388	RW52915	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J533830	N/A	N/A
87	541030139425	RW52911	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 77J544960	N/A	N/A
88	541030139426	EZ68384	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N 57J533827	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
89	541030139427	RW52916	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J544950	N/A	N/A
90	541030139428	RW52913	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N87J544935	N/A	N/A
91	541030139429	TC9782C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J543702	N/A	N/A
92	541030139431	RW52908	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N67J544934	N/A	N/A
93	541030139432	RW52909	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16NX7J544936	N/A	N/A
94	541030139439	UE84544	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16NX7J516649	N/A	N/A
95	541030139440	EC53386	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J533834	N/A	N/A
96	541030139441	RX31517	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J533833	N/A	N/A
97	541030139442	HMS2081	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N97J533832	N/A	N/A
98	541030139443	HMS2315	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N37J533762	N/A	N/A
99	541030139445	HMX7040	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J516630	N/A	N/A
100	541030139446	HMX7009	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N77J516656	N/A	N/A
101	541030139447	TC9795C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J533753	N/A	N/A
102	541030139505	HH73487	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J544962	N/A	N/A
103	541030139507	EC53375	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE,	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J544994	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					MANUAL, 8 CIL., 4X4					
104	541030139508	EC53391	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N57J544939	N/A	N/A
105	541030139509	EE34560	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J544977	N/A	N/A
106	541030139510	EC53561	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J544985	N/A	N/A
107	541030139511	EC53390	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J544981	N/A	N/A
108	541030139512	EC53372	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N37J544972	N/A	N/A
109	541030139513	UF05752	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J533752	N/A	N/A
110	541030139514	HMS2091	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J533818	N/A	N/A
111	541030139515	HMS2058	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16NX7J533824	N/A	N/A
112	541030139516	RW62768	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N97J533829	N/A	N/A
113	541030139517	HNA8024	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N77J533831	N/A	N/A
114	541030139518	HH4082B	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J544954	N/A	N/A
115	541030139519	RW63796	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16NX7J545018	N/A	N/A
116	541030139675	HMS2265	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N67J516633	N/A	N/A
117	541030139678	EC53392	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N77J516639	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
118	541030139679	EC53563	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J544963	N/A	N/A
119	541030139680	ED16017	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N67J544996	N/A	N/A
120	541030139682	VC16950	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J516627	N/A	N/A
121	541030139683	VC16931	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N27J516628	N/A	N/A
122	541030139684	VC16925	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J516629	N/A	N/A
123	541030139686	VC16941	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N47J516632	N/A	N/A
124	541030139687	VC16942	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N87J516634	N/A	N/A
125	541030139688	VC16933	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16NX7J516635	N/A	N/A
126	541030139689	VC16934	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J516636	N/A	N/A
127	541030139690	VC19829	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N37J516640	N/A	N/A
128	541030139691	VC16946	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N77J516642	N/A	N/A
129	541030139692	VC16938	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N67J516650	N/A	N/A
130	541030139693	VC16947	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N87J516651	N/A	N/A
131	541030139694	UF02812	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N17J516653	N/A	N/A
132	541030139696	HMS2276	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE,	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N07J533749	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					MANUAL, 8 CIL., 4X4					
133	541030139697	HMS2048	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2007	HECHO EN USA	1D7HU16N77J533750	N/A	N/A
134	541030140671	VC48458	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N88J138915	N/A	N/A
135	541030140672	EC53382	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N18J138934	N/A	N/A
136	541030140673	EC53388	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N68J138914	N/A	N/A
137	541030140674	FS1119A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N68J138928	N/A	N/A
138	541030140675	RW52914	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16NX8J138933	N/A	N/A
139	541030140676	TC9781C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N78J150070	N/A	N/A
140	541030140677	UE139870	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N38J156237	N/A	N/A
141	541030140678	ED16020	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N78J127467	N/A	N/A
142	541030140679	EZ68377	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N28J127859	N/A	N/A
143	541030140680	EZ68374	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N38J127529	N/A	N/A
144	541030140681	EC53562	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N28J138926	N/A	N/A
145	541030140904	HMX7029	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2008	HECHO EN USA	1D7HU16N98J206980	N/A	N/A
146	541030141147	EZ68372	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T79S715089	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					O, 8 CIL., 4X2					
147	541030141148	HMS2479	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T49S722517	N/A	N/A
148	541030141149	HMS2243	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T59S715088	N/A	N/A
149	541030141150	HMS2440	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T59S715463	N/A	N/A
150	541030141151	EB99787	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HB18T49S744310	N/A	N/A
151	541030141152	HMS2051	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HB18TX9S715040	N/A	N/A
152	541030141153	EC53378	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HB18TX9S715152	N/A	N/A
153	541030141175	VC16943	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P59J511233	N/A	N/A
154	541030141177	VC16949	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P29J511240	N/A	N/A
155	541030141178	EC53564	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16PX9J511308	N/A	N/A
156	541030141179	UE14323	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P59J512219	N/A	N/A
157	541030141180	FS1113A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P19J512220	N/A	N/A
158	541030141181	JT86584	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P99J512224	N/A	N/A
159	541030141182	TC9772C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE,	2009	HECHO EN USA	1D3HV16PX9J500843	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					MANUAL, 8 CIL., 4X4					
160	541030141183	TC9785C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P49J510414	N/A	N/A
161	541030141184	JS28733	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P X9J512250	N/A	N/A
162	541030141185	RW52905	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P09J512256	N/A	N/A
163	541030141186	VC16936	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P49J511255	N/A	N/A
164	541030141187	EC53383	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P X9J512247	N/A	N/A
165	541030141188	EC53376	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P69J512259	N/A	N/A
166	541030141189	HMX7050	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P99J512238	N/A	N/A
167	541030141190	EZ68375	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P69J511225	N/A	N/A
168	541030141191	JS28738	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P89J511260	N/A	N/A
169	541030141192	JS28731	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P79J511282	N/A	N/A
170	541030141193	VC16952	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P49J512213	N/A	N/A
171	541030141194	VC16945	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P79J512223	N/A	N/A
172	541030141195	TC6300Y	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P X9J512233	N/A	N/A
173	541030141196	FS1122A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P99J512241	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
174	541030141197	FS1121A	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P59J512253	N/A	N/A
175	541030141198	JU13025	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P99J512255	N/A	N/A
176	541030141199	FS88713	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P49J512258	N/A	N/A
177	541030141200	JS28741	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P49J512261	N/A	N/A
178	541030141201	TC9769C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P79J511234	N/A	N/A
179	541030141202	RX31533	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P69J511242	N/A	N/A
180	541030141203	TC9784C	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P79J511248	N/A	N/A
181	541030141204	RW52904	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P09J512242	N/A	N/A
182	541030141205	UE84545	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P29J512243	N/A	N/A
183	541030141207	UE13989	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P29J512260	N/A	N/A
184	541030141208	HMS2245	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P09J511222	N/A	N/A
185	541030141499	HMS2316	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2009	HECHO EN USA	1D3HV16P49J524619	N/A	N/A
186	541030141751	HMS2490	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	CREW CAB LARAMIE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2010	HECHO EN USA	3D7R61CTXAG180933	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
187	541030141752	HMX7010	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	CREW CAB LARAMIE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X4	2010	HECHO EN USA	3D7R61CT8AG180932	N/A	N/A
188	541030141753	HMS2460	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	CREW CAB LARAMIE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2010	HECHO EN USA	3D7R51CT3AG184647	N/A	N/A
189	541030141754	HMS2061	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	CREW CAB LARAMIE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2010	HECHO EN USA	3D7R51CT5AG184648	N/A	N/A
190	541030142532	EC53385	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2011	HECHO EN MEXICO	3D7Z61EP4BG558147	N/A	N/A
191	541030142533	HNA2892	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	BASE, AUTOMÁTICO, 8 CIL., 4X2	2011	HECHO EN MEXICO	3D7Z61EP6BG558148	N/A	N/A
192	541030141755	HMS2499	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	ECONOLINE	E-350, 5.4 LTS., 8 CIL., T/A, 4 VEL., TELA	2010	SIN NUMERO	1FBSS3BLXADA60927	N/A	N/A
193	541040141814	HH46465	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	ESTACAS	CORTO	2010	KA24470619A	3N6DD25T6AK022662	N/A	N/A
194	541030141700	EC53373	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 2500	PICK UP BASE, MANUAL, 8 CIL., 4X4	2010	HECHO EN MEXICO	3D7Y61EPXAG139942	N/A	N/A
195	541030141756	EB99786	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW2AKB67761	N/A	N/A
196	541030141757	HH4230B	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW8AKB67764	N/A	N/A
197	541030141758	HH4903B	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EWXAKB67765	N/A	N/A
198	541030141759	HMS2306	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW5AKB67768	N/A	N/A
199	541030141760	HH4901B	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW7AKB67769	N/A	N/A
200	541030141761	HH4908B	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW3AKB67770	N/A	N/A
201	541030141762	UF05753	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW7AKB67772	N/A	N/A
202	541030141764	FS1116A	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW2AKB67775	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
203	541030141765	FS1127A	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW4AKB67776	N/A	N/A
204	541030141766	FS1115A	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW6AKB67777	N/A	N/A
205	541030141768	JS28727	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EWXAKB67779	N/A	N/A
206	541030141769	VC16940	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW6AKB67780	N/A	N/A
207	541030141770	VC16927	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW8AKB67781	N/A	N/A
208	541030141771	VD06134	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EWXAKB67782	N/A	N/A
209	541030141772	VC16926	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW1AKB67783	N/A	N/A
210	541030141773	VC16929	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW7AKB67786	N/A	N/A
211	541030141774	HMS2302	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW9AKB67787	N/A	N/A
212	541030141775	EC53387	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW2AKB67789	N/A	N/A
213	541030141776	EC53374	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW6AKB98835	N/A	N/A
214	541030141777	HH2833B	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EWXAKB98837	N/A	N/A
215	541030141778	EC53389	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW1AKB98841	N/A	N/A
216	541030141779	UE84543	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW7AKB98844	N/A	N/A
217	541030141780	RW52902	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW0AKB98846	N/A	N/A
218	541030141781	RW52906	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW2AKB98850	N/A	N/A
219	541030141782	RW52907	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW5AKB98857	N/A	N/A
220	541030141783	VC16928	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW9AKB98859	N/A	N/A
221	541030141784	ED16019	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW5AKB98860	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
222	541030141785	HMS2285	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW7AKB98861	N/A	N/A
223	541030141786	EZ68381	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW0AKB98863	N/A	N/A
224	541030141787	HMX7039	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW4AKB98865	N/A	N/A
225	541030141788	VC16923	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW1AKB98869	N/A	N/A
226	541030141789	FS1118A	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW8AKB98870	N/A	N/A
227	541030141790	FS1117A	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EWXAKB98871	N/A	N/A
228	541030141791	EC53384	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW5AKB98874	N/A	N/A
229	541030141792	UE84541	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW0AKB98880	N/A	N/A
230	541030141793	EC53371	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW1AKB99763	N/A	N/A
231	541030141794	VC19825	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW7AKB98939	N/A	N/A
232	541030140135	HS94235	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-450	XL CHASÍS CABINA Ó SUPER DUTY, V10, MOTOR 6.8 LTS., EFI, T/M CON SOBREMAR CHA 5 VEL. TELA	2007	HECHO EN MEXICO	3FELF46S37MA11598	N/A	N/A
233	541030140136	HH73254	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-450	XL CHASÍS CABINA Ó SUPER DUTY, V10, MOTOR 6.8 LTS., EFI, T/M CON SOBREMAR CHA 5 VEL. TELA	2007	HECHO EN MEXICO	3FELF46S67MA03947	N/A	N/A
234	541030138480	HMS2459	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S.DE R. L. DE C.V.	LUV (IMPORTADO)	PAQ. A BÁSICA DOBLE CABINA ESTÁNDAR	2005	HECHO EN CHILE	8GGTFRC175A147671	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
235	541040141490	HMS2038	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	PICK-UP	LARGO TÍPICO T/M 2.4 LTS., D/H., KA24DE	2009	KA24422419A	3N6DD21T 59K033394	N/A	N/A
236	541030141798	RW52903	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	RAM 4000	138.7 ESTACAS 8 CIL. HIGH	2010	HECHO EN MEXICO	3D6WN5ET 8AG176037	N/A	N/A
237	541030141808	RX07390	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	RANGER	XL PICK-UP MOTOR 2.5 LTS. Ó 2.3 LTS. I4, T/M, 5 VEL., CON SOBREMARCHA, TELA, CAJA LARGA, DISTANCIA ENTRE EJES 118	2010	SIN NUMERO	8AFER5AD 9A6325313	N/A	N/A
238	541040141209	HNA2622	TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.	HIACE PASAJEROS	PANEL 13 PASAJEROS L4 16 VÁLVULAS, T/M, 5 VEL., AC	2009	2TR8166811	JTRFX13P3 98014479	N/A	N/A
239	541040142516	HMS2312	HONDA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PILOT 5 PUERTAS	LX, T. AUT., 6 CIL., 3.5 LTS., 253 HP, A/A, V/T	2011	J35Z43050087	5KBYF382 9BB801301	N/A	N/A
240	541040145130	HNT2754	VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	JETTA 4 PUERTAS	GLX 115 C.P. AUT.	2015	CBP673020	3VW2M1AJ 7FM315732	N/A	N/A
241	541040145131	HNR9336	TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.	RAV 4 5 PUERTAS	RAV 4, SUV L4, 16 VÁLVULAS, T/A, 4 VEL., AC	2015	2ARE960035	2T3ZF4EV8 FW163601	N/A	N/A
242	541040145177	HNT9348	VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	JETTA CLASICO	CL AA AT TELA TIPTRONIC	2012	CBP273070	3VW2V09M 2CM011452	N/A	N/A
243	541030145183	H43ALB	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP REG CAB ST 6 CIL., 4X2	2013	HECHO EN MEXICO	3C6YRAAK 0DG276072	N/A	N/A
244	541030145342	NBH8728	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC 3HG243974	N/A	N/A
245	541030145343	NBH8734	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC 3HG243019	N/A	N/A
246	541030145344	FS0982A	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC 6HG247226		

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
247	541030145345	NBH8709	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC3HG243201	N/A	N/A
248	541030145346	NBH8731	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC5HG241434	N/A	N/A
249	541030145347	NBH8727	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC3HG242288	N/A	N/A
250	541030145348	NBH8746	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC9HG243655	N/A	N/A
251	541030145349	NBH3992	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9ECXHG246886	N/A	N/A
252	541030145350	NBH8565	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC6HG243032	N/A	N/A
253	541030145351	NBH8583	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9ECXHG241963	N/A	N/A
254	541030145352	NBL1686	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC8HG259930	N/A	N/A
255	541030145353	NBH3981	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC9HG260259	N/A	N/A
256	541030145354	NBL1690	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9ECXHG259797	N/A	N/A
257	541030145355	NBH8743	GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	CHEVROLET SILVERADO 2500	PICK UP LS DOBLE CABINA K 4X4, AUT.	2017	HECHO EN MEXICO	3GCUK9EC9HG258091	N/A	N/A
258		HK9774F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTICA	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG6KG501871	N/A	N/A
259		HK9776F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS,	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG0KG502045	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					AUTOMÁTIC A					
260		HK9777F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTIC A	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG3 KG502041	N/A	N/A
261		HK9762F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTIC A	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG4 KG501870	N/A	N/A
262		HK9747F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTIC A	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG9 KG502044	N/A	N/A
263		HK9851F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTIC A	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG6 KG501868	N/A	N/A
264		HK9870F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTIC A	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG8 KG501872	N/A	N/A
265		HK9855F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTIC A	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG3 KG502038	N/A	N/A
266		HK9865F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS,	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG1 KG502040	N/A	N/A

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
					AUTOMÁTICA					
267		HK9859F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTICA	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG5KG502042	N/A	N/A
268		HK9863F	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE RAM 1500	PICK UP RAM 1500 REGULAR CAB. ST/V6 8AT 4X4, 2 PUERTAS, AUTOMÁTICA	2019	HECHO EN MEXICO	3C6JRBAG7KG502043	N/A	N/A
269		HJ7993F	MINISUBISHI	TOYOTA	PICK UP L200 GAS 4X2 DC CAJA LARGA, TRANSMISIÓN MANUAL, 4 CILINDROS, 4 PTAS, 5 PASAJEROS	2015	UCAW7635	MMBMG46H6FD032562	N/A	N/A
270	541040138961	HMS2469	CHRYSLER DE MÉXICO, S.A.	DODGE DURANGO	DODGE DURANGO 4X2 AUT. 8 CIL.	2006	HECHO EN USA	1D4HD48226F158272	N/A	N/A
271	541030141763	HH4905B	FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.	F-150	PICK UP 4X4	2010	SIN NUMERO	1FTMF1EW9AKB67773	N/A	N/A
272	OFC74624	2GD9813	REMOLQUE 2 EJES A VALOR CONVENIDO DE \$120,000.00 M.N.					5HCKU1626BE021416		120,000.00
273	SSA00054	GV9893	REMOLQUE DE ESTRUCTURA DE FIERRO VALOR CONVENIDO DE \$150,000.00 M.N. DE 6.5M DE LARGO, 2.5 M. ANCHO ESTÁNDAR PARA CARRETERA Y 0.6 M DE ALTURA DE BARANDAL DE PROTECCIÓN CON DOS EJES PRÓXIMOS Y LLANTAS DE RODADA RIN 15 EQUIPADO CON SISTEMA DE LUCES INDICADORAS, INTERMITENTES Y DE FRENADO. SISTEMA DE FRENOS ACCIONADOS					S/N		150,000.00

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
			DESDE CABINA, SISTEMA DE JALÓN PARA BOLA.							
274	SSA00055	GV9892	REMOLQUE CONTENEDOR DE CAJA CUBIERTA METÁLICA VALOR CONVENIDO DE \$200,000.00 M.N. , PUERTAS DE CERRADO, HERMÉTICO, CON CERRADURA DE SEGURIDAD; MONTADA SOBRE REMOLQUE DE 5.0 M DE LARGO, 2.5 M DE ANCHO Y 1.9 M DE ALTURA, CHASIS DE FIERRO CON 2 EJES PRÓXIMOS Y LLANTAS RODADA R15, SISTEMA DE LUCES INDICADORAS Y SISTEMA DE FRENADO ACCIONADO DESDE LA CABINA DE TRACCIÓN. SISTEMA DE JALÓN PARA BOLA.					S/N		200,000.00
275	41505		CASETA (CAJA SECA) CON CÔPETE					S/N		80,000.00
276	43226		CAMPER P/CAMIONETA DODGE TIPO PICK UP					S/N		50,000.00
277	43227		CAMPER PARA CAMIONETA DODGE TIPO PICK UP					S/N		50,000.00
278	43650		CASETA MOD. MAX CON VENTANAS P/DODGE RAM					S/N		20,000.00
279	OFC03860		CAMPER FIBRA DE VIDRIO P/CAMIONETA RAM 4X4					S/N		15,000.00
280	OFC03917		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
281	OFC07056		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO PARA PICK UP					S/N		15,000.00

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
282	OFC07057		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO PARA PICK UP					S/N		15,000.00
283	OFC07058		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO PARA PICK UP					S/N		15,000.00
284	OFC07070		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO P/PICK UP					S/N		15,000.00
285	OFC07184		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO P/PICK UP					S/N		15,000.00
286	OFC07185		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO P/PICK UP					S/N		15,000.00
287	OFC61307		CASETA MOD.STANDARD P/CAMIONETA RAM					S/N		15,000.00
288	OFC64234		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO P/PICK-UP FORD					S/N		15,000.00
289	OFC74354		CAMPER PARA CAMIONETA DODGE					S/N		15,000.00
290	SLP01390		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
291	SLP02046		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
292	SR000264		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO ALTO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
293	SR000265		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO ALTO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
294	SR000266		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO ALTO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
295	SR000268		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO ALTO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
296	SRC00108		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
297	SRC00432		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
298	SRC00434		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
299	SRC00435		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
300	SRC00436		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
301	SRC00439		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
302	SRC00441		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
303	SRC00442		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
304	SRC00445		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
305	SRC00447		CAMPER P/PICK UP					S/N		15,000.00
306	SRC00535		CAMPER FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
307	SRC00540		CAMPER FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
308	SRD00217		CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
309	SRD00330		CASETA PARA VEHICULO DODGE RAM					S/N		15,000.00
310	SRD00671		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
311	SRD00672		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
312	SRD00673		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
313	SRD00674		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
314	SRD00675		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
315	SRD00676		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
316	SRD00677		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
317	SRD00678		CASETA RAS CABINA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
318	SRD00682		CASETA RAS CABINA)					S/N		15,000.00
319	SRH00556		CAMPER MATERIAL FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
320	SRH00557		CAMPER MATERIAL FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
321	SRH00558		CAMPER MATERIAL FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
322	SRH00626		CAMPER PARA PICKUP DODGE A NIVEL CABINA EN MATL. FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
323	SRH00627		CAMPER PARA PICK UP DODGE A NIVEL CABINA EN MATL. FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCO					S/N		15,000.00
324	SRH00628		CAMPER PARA PICK UP DODGE A NIVEL CABINA EN MTL FIBRA DE VIDRIO COLOR BCO.					S/N		15,000.00
325	SRH00629		CAMPER PARA PICK UP DODGE A NIVEL CABINA EN MTL. FIBRA DE VIDRIO EN COLOR BCO.					S/N		15,000.00
326	SRH00630		CAMPER PARA PICK UP DODGE A NIVEL CABINA MTL FIBRA DE VIDRIO EN COLOR BCO.					S/N		15,000.00
327	SRH00849		CAMPER PARA DODGE MOD 2008, AERODINAMICO EN MATERIAL FIBRA DE					S/N		15,000.00

No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
			VIDRIO COLOR BLANC							
328	SRM00135		CASETA P/CAMIONETA DODGE					S/N		15,000.00
329	SRM00183		CASETA PARA CAMIONETA DODGE RAM					S/N		15,000.00
330	SRM00304		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
331	SRM00511		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO P/VEHICULO					S/N		15,000.00
332	SRM00557		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO RAC N					S/N		15,000.00
333	SRM00558		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO RAC N					S/N		15,000.00
334	SRM00559		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO RAC N					S/N		15,000.00
335	SRM00560		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO RAC N					S/N		15,000.00
336	SRM00573		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
337	SRM00576		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
338	SRM00581		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
339	SRM00583		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
340	SRM00585		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
341	SRM00586		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
342	SRM00589		CASETA DE FIBRA DE VIDRIO					S/N		15,000.00
343	SRM03573		CASETA FIBRA DE VIDRIO PARA PICK RAM					S/N		15,000.00
344	SRS00078		CAMPER RAZ CABINA					S/N		15,000.00



No.	NUMERO DE INVENTARIO	PLACAS	MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	EQUIPO ESPECIAL	VALOR EQUIPO
345	SRS00479		CAMPER RAZ CABINA					S/N		15,000.00
346	SRS00481		CAMPER RAZ CABINA					S/N		15,000.00
347	SRS00482		CAMPER RAZ CABINA					S/N		15,000.00
348	SRS00483		CAMPER RAZ CABINA					S/N		15,000.00

Únicamente para el SGM “Se amparan Casetas y/o Campers, remolques y cajas secas, cuyo uso puede ser en vehículos indistintos de su parque vehicular por cuestiones operativas. Se deberán cubrir a valor convenido sin depreciación alguna conforme el listado de los mismos. Su uso es indistinto en cualquier camioneta tipo pick up propiedad del ORGANISMO y se utilizan para proteger los bienes que van en la caja.”

Nota: En su propuesta para la Póliza de Seguro del Parque Vehicular deberá presentar desglosado el costo de aseguramiento por unidad (Vehículo), señalando (precio unitario) y al final la suma del total (prima total) por Entidad u Organismo a formato libre, considerando que debe presentarlo en hojas membretadas de la Compañía.

Los valores declarados en los remolques son exclusivos para los mismos.

Anexo B
Domicilios de los principales edificios de la Secretaría de Economía y el Sector Coordinado

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Nº	Ubicación
1	Torre Ejecutiva ubicada en la Calle Pachuca N° 189, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140
2	Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida, Álvaro Obregón, C.P. 01030
3	Torre Picacho ubicada en Av. Periférico Sur N° 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400
4	Edificio de Tecamachalco ubicado en Av. Puente de Tecamachalco N° 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio Naucalpan, Estado de México, C.P. 53950
5	Edificio Frontera ubicado en la calle de Morelia N° 21, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06700
6	Bodegas ubicadas en Av. 412 N° 1096, Colonia San Juan de Aragón, Gustavo A Madero, C.P. 07980

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Nº	Ubicación
1	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras Ciudad de México, C.P. 10400

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Nº	Ubicación
1	Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

PROMEXICO

Nº	Ubicación
1	Camino a Santa Teresa No. 1679, Col. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 1900

FINAFIM Y FOMMUR

Nº	Ubicación
----	-----------

1	Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 11° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México
---	---

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

Nº	Ubicación
1	km. 4,5 Carretera a Los Cués, El Marqués, Querétaro. C.P. 76246, México.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Nº	Ubicación	Uso
1	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Sótano
2	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Planta Baja oficinas
3	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Estacionamiento 1
4	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Estacionamiento 2
5	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Estacionamiento 3
6	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Piso 4 oficinas
7	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Piso 5 oficinas
8	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Piso 6 oficinas
9	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Piso 7 oficinas
10	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Piso 8 oficinas
11	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México Piso 9 oficinas

Nº	Ubicación	Uso
12	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
13	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
14	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
15	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
16	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
17	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
18	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
19	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
20	Oficinas Centrales	Av. Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
21	Contacto Ciudadano	Av. Jose Vasconcelos 202, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México
22	Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor	Alemania 14, Col. Parque San Andres, C.P. 04040, Ciudad de México
23	Conjunto Tolteca	Tolteca No. 23, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 11800, Ciudad de México

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Nº	Ubicación
1	Edificio Principal ubicado en Periférico Sur N° 3106, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO -



Nº	Ubicación
1	Oficinas Centrales ubicada en Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42083
2	Gerencia Regional Noroeste ubicada en López del Castillo No. 14 Esq. Quintana Roo Col. Olivares Hermosillo Son., C.P. 83180
3	Gerencia Regional Norte ubicada en Calle Industrial 6, Lote 6 Interior 2, Zona Industrial Robinson, Chihuahua Chih., C.P. 31074
4	Gerencia Regional Occidente ubicada en Av. El Dorado No. 1496, Col. Las Quintas, Culiacán, Sin., C.P. 80060
5	Gerencia Regional Centro-Norte ubicada en Esquina Radio y Selenio Lote 14-A Mza. 5, Ciudad Industrial, Durango Dgo., C.P. 34208
6	Gerencia Regional Centro ubicada en Av. Mariano Jiménez No. 465, Col. Alamitos, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78280
7	Gerencia Regional Centro-Occidente ubicada en Av. España 1331, Col. Moderna, Guadalajara, Jal., C.P. 44190
8	Gerencia Regional Sur ubicada en Desviación a San Lorenzo Cacaotepec km 0.5, San Pablo Etla Oaxaca, C.P. 68258
9	Oficina Saltillo ubicada en Quintana Roo No. 900, Col. República Oriente, Saltillo Coah., C.P. 25280
10	Gerencia del Centro Experimental Oaxaca ubicada en Carr. a San Lorenzo Cacaotepec Km. 05, San Pablo Etla Oaxaca, C.P. 68258
11	Gerencia del Centro Experimental Chihuahua ubicada en Calle Industrial 6, Lote 6 Interior 1, Zona Industrial Robinson Chihuahua, Chih., C.P. 31074
12	Almacén General ubicado en Minería No. 3, Fracc. Los Arcos, Pachuca, Hgo., C.P. 42083
13	Centro de Documentación en Ciencias de la Tierra, Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.